

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).  
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.  
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres y media de la tarde todos los días menos los festivos.  
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde.  
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	18
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
ULTRAMAR.....	Por un año.....	66
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	25
	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.  
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.  
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:  
 Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta, como ejemplares sueltos.

# GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

**Provincias Vascongadas y Navarra.**—El General en Jefe, en telegrama de ayer, participa que el Cura de Barañón con 48 facciosos armados se presentó á indulto en Elorrio; dice también que el General Acosta con una brigada de su división salió por la mañana de Durango para Oñate, y el General Letona con otra brigada de la suya salió de Villarreal para Alava por Villarreal.

El Teniente General D. Rafael de Echagüe, Conde del Serrallo, que destinado á las órdenes del General en Jefe del ejército del Norte llegó ayer mañana á Zumárraga, ha participado que al mediodía salió en un tren especial para esta corte el Sr. Duque de la Torre, y que se había encargado interinamente del mando de aquel ejército.

El Capitán General de las provincias llegó anteayer tarde á Bernedo en persecucion de las facciones, que huyeron á su aproximacion, habiendo pernoctado en dicho punto para seguir la persecucion en combinacion con la brigada Zorrilla.

El Gobernador militar de Bilbao dice que el General Lesca salió anteayer en direccion de Orduña, y el Brigadier Salcedo pernoctó en Zornoza, y que no quedaba en la provincia más que una partida de 80 á 100 hombres mandada por el titulado Capitán Jose María Urquijo, procedente de las facciones de Alava.

El mismo Gobernador participa que los Alcaldes seguian recogiendo armas y mandando relaciones de los facciosos acogidos á indulto, habiéndose recibido ya en Bilbao 2.046 armas de fuego, 1.893 armas blancas, 162 cananas, siete cajones y tres sacos de municiones y otros efectos de guerra.

Las facciones de Careaga y Carasa reunidas bajaron anteayer en direccion de la Rioja alavesa, siendo perseguidas por fuerzas de dicha provincia y Navarra.

La faccion Aguirre, á la que se ha unido la de Idóy, cruzaron por Puente la Reina y Mañeru, cogiendo la correspondencia oficial y llevándose al conductor hácia Artasu.

El Canónigo Manterola fué preso ayer en Bayona, con orden del Gobierno francés de ser expulsado del territorio de la República por la frontera alemana.

**Andalucía.**—El Teniente Coronel de la Guardia civil D. Antonio Gonzalez, despues de tres jornadas sin descanso, alcanzó en la tarde del 30 á la faccion carlista mandada por el cabecilla D. Manuel Lopez Caracuel, que se titulaba Brigadier Comandante General en Jefe de la Boca del Valle de Sierra-Morena, término de Villanueva de la Jara, y despues de una hora de fuego fueron batidos, cayendo prisioneros el citado cabecilla, con sus Ayudantes y 33 individuos más, entre ellos un Cura con su criado, y cogiéndoles todos sus bagajes, 52 armas de fuego, 27 bayonetas, dos fardos de cartuchos y otros efectos, tres caballos y dos mulos: las facciones han tenido cinco individuos heridos y la tropa un cabo.

**Castilla la Vieja.**—La faccion que se presentó en Destriana (Leon) fué batida y dispersada ayer por el Teniente de la Guardia civil D. Ramon Salgueiro, cerca de la Cabrera, haciéndole cinco prisioneros y cogiendo 13 armas, un cajon de municiones, tres caballerías, efectos de botiquin y otros.

**Castilla la Nueva.**—La columna del Comandante Conde batió anteayer la faccion Bermudez, Mulita y Cura de Alcabon en el término de Villarrubia de los Ojos, causándoles varios heridos; y el Comandante Bonel la alcanzó en Malagon, haciéndole un muerto y varios heridos, y teniendo la columna un Alférez de cazadores de Barcelona y un cabo heridos.

En el resto de la Península no ocurre novedad.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del proyecto de division judicial del distrito de la Audiencia de Albacete, formado por la Comision que V. E. dignamente preside, con arreglo á lo prevenido en el art. 3.º del decreto de 17 de Octubre de 1870 y en la Real orden de 8 de Enero último. Y enterado S. M., ha tenido á bien acordar que se publique dicho proyecto en la GACETA DE MADRID, y se re-

mitan copias autorizadas del mismo á la Sala de gobierno de la Audiencia y á las Diputaciones de las provincias que comprende el distrito, á fin de que en el preciso término de un mes informen á este Ministerio lo que estimen conveniente, segun dispone el art. 6.º del decreto mencionado.

De Real orden lo digo á V. E. para conocimiento de esa Comision y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1872.

ALONSO.

Sr. Presidente de la Comision de division judicial del Reino.

Proyecto de division judicial del territorio de la Audiencia de Albacete.

MEMORIA JUSTIFICATIVA.

INTRODUCCION.

Antes de entrar á fondo en la materia que el precedente epigrafe expresa, la Comision cree oportuno consignar algunas ligeras observaciones, que al par que sirvan como de exordio á este trabajo, completen las bases en que se funda, y anticipen la solucion de argumentos que pudieran oponerse.

En el proyecto relativo á la Audiencia de Madrid se expusieron, explicaron y comentaron las reglas, que la nueva ley orgánica del poder judicial establece, para la division del territorio, y las que con el mismo objeto y en armonia con aquellas acordó la Comision, siendo por tanto superfluo repetir las. Pero hay consideraciones de que allí no pareció necesario hacer mencion expresa, y que ahora sin embargo van á indicarse, no tanto para llamar la atencion del Gobierno, que sin necesidad de eso sabria comprenderlas, como para que conste no haberlas dejado la Comision pasar desapercibidas. Alúdese á la cuenta de asuntos civiles que con los de materia criminal constituyen la ocupacion constante de los Tribunales; y á las relaciones que deben existir entre la demarcacion territorial de los Juzgados y de los Registros de la propiedad.

Lástima es que la estadística no haya venido en auxilio de la Comision, respecto al primero de los mencionados extremos; pero desgraciadamente no suministra todos los datos convenientes, ni abarca más que un muy reducido periodo, segun ya por separado se ha hecho presente al Sr. Ministro de Gracia y Justicia. A pesar de ello ha procurado reunir los datos oficiales, que la han sido posibles, en lo criminal y en lo civil, y hecho un estudio comparativo de ellos, no sólo con relacion al número sino á la importancia de unos y otros, deduciendo, aun cuando sin la plena seguridad que deseara, que si bien los negocios civiles de todas clases superen en cantidad á los criminales, es en cambio más grave la calidad general de estos, más complicada la formacion de los procesos, y mayor la ocupacion de tiempo y de estudio que imponen á los Jueces. Por consecuencia de esto, la Comision ha creído que, para llenar su objeto en la parte que se dirige á apreciar el trabajo que ha de recaer sobre los nuevos Tribunales, puede bastar el indicio que del número de asuntos criminales se deduce; de los que existen datos más completos y mejor clasificados.

Hé aquí la causa de que al hacer la division judicial del territorio, se refiera solamente á estos; pero sin haber olvidado ni dejado de tomar en cuenta los civiles, de cuya enunciacion prescinde, así por las razones expuestas, como también en gracia á la brevedad.

No era posible tampoco que al efectuar operacion tan importante como la que le está encomendada, y que con tan graves dificultades tropieza, dejase de recordar otro conflicto que originan las demarcaciones de los aludidos Registros.

La vigente ley hipotecaria establece en su art. 1.º, que en todos los pueblos cabezas de partido judicial, se establezca uno de dichos Registros de la propiedad, determinándose en consecuencia su circunscripcion de territorio

por la de los partidos judiciales. Obedecia esto á un principio de alta conveniencia administrativa, el de ir unificando las múltiples divisiones de pura organizacion territorial, en todos ramos, que con grave perjuicio de los intereses públicos y particulares se invadían, cruzaban y diversificaban sus límites.

La ciencia anatematizaba ese desordenado arreglo; y el Gobierno iba aprovechando las ocasiones de corregir un mal, que destruir de golpe fuera empeño de árduo y complicado cumplimiento. Sin embargo de comprenderlo así la Comision, no sólo no ha podido cooperar, sino que ha tenido que prescindir de semejante propósito. La division judicial, que ya lucha con los obstáculos por hoy insuperables de los límites asignados á las Audiencias y á las provincias, no puede realizarse menos imperfectamente siquiera, sin que al establecer los Tribunales de partido se disminuya en lo general y alguna vez aumente el número de circunscripciones equivalentes á los actuales Juzgados de primera instancia, sin que se cambie, aunque en raras ocasiones, la capitalidad de ellos, y sin que pueblos hoy de un partido sean separados de él y agregados á otro. De aquí resultará que acaso deje de ser capital de circunscripcion el pueblo donde reside el Registro, y que pueblos que hoy le pertenecen como correspondientes á su partido judicial, pasen á circunscripcion distinta. ¿Se rectificará el territorio de los Registros igualándole con el de las nuevas circunscripciones? Esto es lo lógico y conveniente, aun cuando produzca por de pronto dificultades. ¿Continuarán las actuales demarcaciones para el Registro, rompiéndose la unidad que tienen y deben seguir teniendo con los partidos, cuyos Jueces ejercen sobre ellos la inspeccion que la ley presija? Eso será un notable defecto, pero que no puede subsanarse sin previo estudio y acuerdo de los centros superiores, á quienes compete. Nada de ello se encuentra en las atribuciones de la Comision; pero por digno de atencion que este punto sea, no es tal, ni tanto, que debiera entorpecer las operaciones de que se ocupa, y que han de ser la norma á que se ajusten las ulteriores divisiones del territorio, y señaladamente las que se relacionan con el ramo judicial. La Comision no se ha detenido, por tanto, en su trabajo, limitándose á hacer constar este incidente como prueba de que no lo ha dejado en olvido, y para que de él pueda ocuparse el Gobierno, segun estime oportuno.

PROVINCIA DE ALBACETE.

DESCRIPCION GEOGRÁFICA Y ESTADÍSTICA.—La provincia de Albacete corresponde á la Audiencia del mismo nombre y á la Capitanía general de Valencia: consta de ocho Juzgados que comprenden 85 Ayuntamientos y 206.099 habitantes.

LÍMITES.—Confina al N. con la provincia de Cuenca, al E. con las de Valencia y Alicante, al S. con la de Murcia, y al O. con las de Jaen y Ciudad-Real: examinando detenidamente el perímetro que la circuye, se observa que indistintamente va marchando por valles y divisorias, cortándolas unas veces ó siguiéndolas otras, y poniendo de manifiesto en todas, que no ha prescrito á su designacion precepto alguno científico, ó que no se ha procurado que corresponda á los límites naturales que deben adoptarse en toda division territorial, por cuya razon pueden considerarse como caprichosos ó arbitrarios, y como inútiles para deducir de ellos consecuencia alguna que tienda á facilitar el trabajo de la nueva division judicial.

OROGRAFÍA.—La estructura física de la provincia presenta toda la variedad de accidentes que de ordinario se nota en el territorio de la Península.

Adviértense por una parte sierras poco elevadas, líneas de cerros, colinas y lomas, entre las que se extienden cañadas y pequeños valles: por otra altos montes y sierras considerables, algunas de 5.000 pies de altura sobre el nivel del mar: al lado de una cordillera de montañas se ve una extensa llanura y junto á esta ásperas vertientes que encauzan un copioso río. Sin embargo, puede decirse que en los confines del N., donde se hallan los partidos de la Roda y Casas-Ibañez, y entre el S. y el E., cuyo territorio lo ocupa el de Almansa y parte de Hellin, el terreno es más bien llano que montuoso, sucediendo lo contrario en el resto de este partido y en los de Yeste y Alcaráz; sobre todo en estos dos últimos es donde más desenvuelto se halla el sistema orográfico de la provincia.

Este tiene su origen en la sierra de Alcaráz, de la cual parten las que constituyen las divisorias de aguas de los principales rios de la provincia, y la dividen en cuatro grandes cuencas. La primera de dichas divisorias arranca entre Paterna y Peñascosa y se dirige á Peñas de San Pedro, Pozohondo, Corral Rubio y Bonete, saliendo de la provincia entre Almansa y Caudete, despues de formar en el trayecto indicado, las sier-

ras llamadas del Saúco, San Juan, Cerro Lobo, Andalucía, La Muela y Cerro de las Minas. La segunda empieza en Robledo, y pasando por Povedilla, se dirige á la provincia de Ciudad-Real. La tercera en el mismo punto que la anterior, y se dirige por Ballesteros á Munera y Minaya, donde penetra en la provincia de Cuenca; y finalmente, la cuarta en igual punto que la primera, y dirigiéndose hácia el S., sale de la provincia por el término de Cotillas, formando ántes las sierras de Almenara, Cuesta de las Cruces y Calar del Mundo, dejando un trozo comprendido entre Paterna y Robledo, para enlazarse con las divisorias anteriores y constituir con ellas la cordillera Ibérica, que corre de N. á S. y la Mariánica de E. á O., juntamente con su prolongacion que separa los rios Júcar y Segura.

**Hidrografía.**—Los principales rios que tienen su curso por esta provincia son: el Mundo, el Segura, el Júcar y el Cabriel. El primero procede de la sierra de Calar del Mundo, término de Riopar, y pasa por Cañada del Provençio, Fuenlabrada, Aina, Lietor, Iso, Hellin y Agramon: recibe cerca de Aina el rio Madera, y en el término de Lietor los de Endrinal, los Cerezos, Espineras, Cañadas, Caltamerejos, Mencil y Casa Nueva. Su direccion es de O. á N. E., formando en el territorio de Aina un recodo ó vuelta, y camina despues hacia el S. E. y luego al S. más arriba de Agramon; de manera que su curso describe un medio círculo desde su origen hasta su salida de la provincia, más abajo del mismo Agramon, cerca de su confluencia con el Segura, cuyas aguas reunidas van despues á regar las fértiles huertas de la provincia de Murcia.

El rio Segura, que nace en las sierras de este mismo nombre, término de Santiago de la Espada (provincia de Jaen) recoge las aguas del rio Tus, las del rio Taibilla, que marca los límites de los términos de Letur, Yeste y Nerpio, y las de una multitud de arroyos é innumerables fuentes, que corren por el partido de Yeste: pasa por los términos de la villa del mismo nombre, Letur, Perez y Socobos, y se incorpora al rio Mundo cerca de su salida de la provincia, despues de haber formado en una gran extension el límite de las de Albacete y Murcia.

El Júcar, procedente de la provincia de Cuenca, entra en esta por el N. O.; camina de O. á E., baña los términos de Villargordo, Fuensanta, Tarazona y Madrigueras, del partido de La Roda, y en el de Casas-Ibañez encuentra los pueblos de Motilleja, Mahora, Valdeganga, Golosalvo, Abenjibre, Jorquera, Casas de Juan Nuñez, Pozolorente, La Recueja, Alcalá del Júcar, Alatoz, Carcelen y villa de Ves, pasando tambien por el límite N. del partido de Albacete para entrar en la provincia de Valencia, no lejos de su confluencia con el Cabriel. Recibe varios arroyos procedentes de las sierras de Chinchilla.

El Cabriel penetra en la provincia por la parte N. E. de la misma, y le sirve de límite con la de Valencia hasta su confluencia con la Cañada Ballunque, que pasa por Casas-Ibañez.

Además de los mencionados rios, tienen su origen en ella parte de los que corresponden á las cuencas del Guadiana y Guadalquivir. Entre los primeros están el de Córcoles ó de la Florida, que tiene su origen en el término de Munera, y cruzando el de Villarrobledo, se dirige á Socuéllamos, en la provincia de Ciudad-Real; y el verdadero Guadiana, que nace en Viveros y se dirige á las lagunas de Ruidera, situadas en las inmediaciones de la Osa de Montiel.

Entre los segundos figuran el Guadarmén y el Guadalimar. El primero nace en el término de Alcaráz y pasa por Villapalacios, penetrando en la provincia de Jaen, cerca de su confluencia con el Turucho, afluente suyo, que desciende del término de Bienservida. El segundo nace en la sierra de Alcaráz, en la parte opuesta al rio Mundo, junto á Villaverde, y penetra, despues de un pequeño curso por esta provincia, en la de Jaen.

Finalmente, El Balazote, cuyo origen se halla en los ojos del Arquillo, corre por el partido de la capital y por el término de la villa de su nombre; recibe al pasar por Montemayor las aguas de Fuente de Bueite; luego las del rio Casas Lázaro, que nace al S. de Alcaráz, y por último, se pierde con las sangrias que se le hacen para los riegos.

**Vías de comunicacion.**—Ferro-carriles.—De Madrid á Almansa.

De Almansa á Alicante.

De Albacete á Cartagena.

El primero pasa por Villarrobledo, Minaya, La Roda, La Gineta, Albacete, Chinchilla, Villar, Alpera y Almansa.

El segundo empalma con el anterior en Venta la Encina y entra por Caudete en la provincia de Alicante.

El tercero pasa por Pozo Cañada, Tobarra, Hellin y Agramon.

#### Carreteras de primer orden.

De Ocaña á Alicante.

De Albacete á Cartagena.

La primera pasa por Minaya, Roda, La Gineta, Albacete, Chinchilla, Villar, Bonete y Almansa.

La segunda por Pozo Cañada, Tobarra y Hellin.

#### Carreteras de segundo orden.

De Cuenca á Albacete.

De Casas del Campillo á Valencia.

De Albacete á Jaen.

De Almagro á Alcaráz.

La primera pasa por Casas-Ibañez, Fuente Alvilla, Golosalvo, Mahora, Casas de Motilleja y Pozo Rubio.

La segunda empalma con la carretera de Ocaña á Alicante.

La tercera va por Balazote, Los Chopos, Cubillo, Robledo, Alcaráz, Reolid y Villa Palacios.

#### Carreteras de tercer orden.

1.º De Almansa á Cofrentes.

2.º De Caudete al confin de la provincia de Murcia.

3.º De Hellin al confin de Jaen.

4.º De Hellin á Ballesteros.

5.º De Ballesteros á Villarrobledo.

6.º De Villarrobledo al confin de Cuenca.

La primera empalma con la carretera de Ocaña á Alicante.

La segunda empalma con la misma carretera.

La tercera pasa por Iso, Elche de la Sierra y Yeste.

La cuarta por Las Navas, Las Peñas, Solanilla, La Zarza, Pozuelo, San Pedro, La Rambla y Villagordo de la Sierra.

La quinta por el Bonillo y Muneras.

#### Caminos carreteros y de herradura.

De Albacete á Puebla de Don Fadrique por el Salobral, Peñas de San Pedro, Alcadozo, Aina, Molinicos, Yeste, la Graya, Yetas-Bex y Nerpio. Es carretero hasta Alcadozo y de herradura la parte restante.

De Albacete á Quintanar del Rey por la Grajuela y Tarazona. Es carretero natural.

De Ballesteros á Ruidera, por Osa de Montiel. Es carretero natural.

De Almansa á Hellin por Montealegre, Fuente Alamo, Ontur, Mora de Santiago, Cordobilla y Sierra. Es carretero.

De Almansa á Casa de Jódar por Yecla (carretero).

De Almansa á Villamalea, por Alpera, Fuentes, Alatoz, Casas del Cerro, Alcalá de Júcar, Las Heras, Serradiel y Casas-Ibañez.

De Ayora á Alpera (de herradura).

De Casas del Campillo á Venta de la Encina.

De Cofrentes á Albacete, por Villar, Las Heras, Alcalá de Júcar y Jorquera. Es de herradura hasta Jorquera y carretero desde este punto á Albacete.

De Chinchilla de Montearagon á Fuente Alamo, por Pétrola (carretero).

De Venta de la Encina á Yecla, por Caudete (carretero).

De Hellin á Ballesteros, por Rincon del Moro, Casablanca, Alcadozo, Casasola, Santa Ana, Navalengua, Peñarubia, Masegoso y Cubillo. Es carretero hasta Casasola y de herradura la parte restante.

De Hellin á Calasparra, por Agramon y Maeso. Es carretero natural y de herradura.

De Jarafuel á Albacete, por Carcelen, Alatoz, Casas de Juan Nuñez y Felipa. Es de herradura hasta Alatoz y el resto carretero.

De Olmos á Alcaráz, por Socovos, Peñarubia, Molinicos, Riopar y Vianos. Es de herradura desde Socovos á Molinicos y carretero natural la parte restante.

De Olmos á Hellin por Iso (herradura).

De Orcera á Yeste (herradura).

Del Provençio á Hellin, por Villarrobledo Moharras, Santa Marta, Barax, Balazote, Pozuelo, La Zarza, La Solana, Peñas de San Pedro, Nava de Arriba y Nava de Abajo.

De Pozo-Cañada á Jumilla por Ontur (carretero).

De Villanueva de la Fuente á Alcaráz (carretero).

**DIVISION JUDICIAL.**—Siendo la poblacion de esta provincia de 206.099 habitantes, y estando representado el trabajo de sus Tribunales por el criminal por la instruccion de 632 procesos, como resulta del quinquenio de 1859 al 63, le corresponden dos Tribunales de partido, segun las bases acordadas por la Comision; y como segun estas mismas bases ha de establecerse uno de aquellos Tribunales en la capital de cada provincia, tenemos este punto obligado que limita el número de soluciones del problema, una vez fijado el de partidos, puesto que alrededor de dicho punto han de agruparse los pueblos necesarios para constituir uno de los que á la misma correspondan, evitando así la multitud de tanteos preliminares, que de otro modo y para conseguir ese fin serian precisos.

Y como el objeto principal de esta última base, es armonizar la division civil con la judicial, respetando al propio tiempo cuanto sea posible los intereses creados en ambos sentidos, se deduce que el procedimiento que debe adoptarse desde luego para realizar la nueva division, es el de agrupar los Juzgados actuales para formar las nuevas circunscripciones y partidos.

Con este objeto hemos hecho diversas combinaciones de los ocho Juzgados de la provincia, partiendo de la base obligada de respetar la capitalidad de Albacete, sin que ninguna satisfaga, por resultar en todas notables desigualdades de poblacion y criminalidad, ó quedar aquella capital muy excéntrica respecto al territorio de los partidos actuales que se le unen.

Este resultado pone de manifiesto la necesidad que hay de destruir en parte las agrupaciones parciales que constituyen los actuales Juzgados, haciendo desaparecer algunos, para que los pueblos de que constan pasen á unirse oportunamente á las circunscripciones de la nueva division.

Siendo, pues, ineficaz el primer procedimiento ensayado para formar los nuevos partidos, es indispensable apelar á otro sistema que consulte mejor los intereses de todas clases, al reunir los pueblos desligados de sus antiguos centros ó núcleos, dentro de las prescripciones ó bases establecidas por la ley y por la Comision.

Con este propósito, hemos procurado tomar especialmente en cuenta las condiciones naturales á que debe obedecer toda division territorial, y observando que las divisorias de aguas constituyen las barreras ó obstáculos naturales que separan á los pueblos, y además limitan las cuencas de los rios, donde la poblacion, la agricultura, la industria y el comercio tienen su preferente asiento, porque encuentran los elementos principales que les dan vida; deducimos que los pueblos de cada cuenca deben considerarse naturalmente enlazados entre sí, y constituir agrupaciones judiciales, civiles ó administrativas, cuyos límites sean las indicadas divisorias que á todos ellos comprenden. De aquí tambien se deduce que las divisiones y subdivisiones de territorio para cada una de dichas cuencas, deben corresponder á los afluentes principales que estas contengan.

Si, pues, estas consideraciones nos proporcionan un medio de agrupar los pueblos de la provincia, y si además, por estar basadas en leyes naturales, tienen la ventaja de desvanecer las dudas que cualquier otro procedimiento pudiera ofrecer, es permitido á la Comision abrigar la confianza de que así la solucion que proponga podrá ser la que con menos inconvenientes pueda resolver el problema.

Siguiendo este razonado sistema, ha hecho un detenido estudio de las divisorias de los rios principales de la provincia que nos ocupa, y de las cuencas que comprende, para deducir las agrupaciones naturales de sus pueblos, al realizar la division judicial de los mismos.

Cruzada la provincia, como ya se ha dicho, por los rios Júcar y Segura, y teniendo en ella su origen ó parte de sus vertientes el Guadiana y Guadalquivir, que constituyen cuatro de los rios principales de la Península, vamos á examinar las posiciones respectivas de sus divisorias, y la importancia de la poblacion de las cuencas que comprenden.

Los dos primeros corren próximamente en direccion O. E.: el primero en la parte N., y el segundo en la parte S. de la provincia; y los dos restantes marchan en direccion diametralmente opuesta.

Dadas, pues, estas direcciones de las corrientes de los rios, tendremos como consecuencia natural, que las montañas que los separan se cruzan en ángulo recto; puesto que la del Júcar y Segura, marchando en la misma direccion que los rios, atraviesa casi por el centro y de O. á E. la provincia, lo mismo que la del Guadiana y Guadalquivir, que constituye su prolongacion; al paso que las del Júcar y Guadiana, y Segura y Guadalquivir, la cortan en direccion N. á S., formando parte de la cordillera Ibérica, que separa las vertientes hácia los dos mares que rodean la Península.

De este modo resulta dividida la provincia en cuatro cuencas principales, correspondientes á cada uno de los citados rios, ó lo que es lo mismo, contiene en su interior los límites naturales que debieran separar á cuatro provincias distintas ó por lo menos á cuatro partidos.

Al examinar la extension superficial y poblacion de cada una de dichas cuencas, se ve claramente que esta última division no es admisible dentro del perímetro de la provincia, porque la del Júcar, primera en extension superficial, contiene 410.689 habitantes; la del Segura, que es la segunda, contiene 65.630; la del Guadiana, tercera por igual concepto, 47.494, y finalmente la del Guadalquivir 12.586. Siendo, pues, tan desiguales, no puede constituirse con cada una de ellas ningun partido, y por lo tanto será preciso agruparlas de modo que puedan formarse los dos que á la provincia corresponden, dejando, si es posible, alguna divisoria como límite natural de separacion de los mismos.

Al intentar este medio, échase de ver que la del Júcar por

si sola es mayor que la suma de las otras tres, y que estas quedan formando una faja que la rodea en ángulo recto, y por lo tanto que no es admisible para constituir el segundo partido. Esto nos induce á concluir que la division judicial de esta provincia ha de ser forzosamente tan mala, como anómala y absurdos son los límites que la rodean, comprendiendo en su interior los que debieran estar en su perímetro.

Sentado este hecho, no será de extrañar que el trabajo de la Comision, para esta provincia, adolezca de graves defectos, como sucederá siempre que haya de luchar con semejantes dificultades.

Debiendo, pues, formarse agrupaciones con el todo y parte de cuencas distintas, preciso es tener en cuenta por lo menos las alturas relativas de las divisorias, para que el inconveniente ó obstáculo que estas proporcionen al verificarse aquellas agrupaciones sea el menor posible.

Entre las divisorias ántes enumeradas, obsérvese que las que separan al rio Júcar del Guadiana y Segura presentan notables depresiones en la mayor parte del trayecto correspondiente á esta provincia, ofreciendo la singularidad de producir los mismos fenómenos en ambas vertientes. Así, el rio Alamedas ó de Balazote, tributario del Júcar, con su escasa pendiente y extensa cuenca, da margen á la formacion de las lagunas de Albacete; y su opuesto el Guadiana, cuyo origen está en Viveros, se halla en muy semejantes condiciones, y produce tambien las lagunas de Ruidera. Del mismo modo el rio Coreoles ó de la Florida, afluente del Zancara, que tiene su origen en el término de Munera, se encuentra en idénticas circunstancias, y proporciona terrenos igualmente pantanosos en la cuenca de este rio. Todo esto pone de manifiesto, que las vertientes del Guadiana y Júcar, en el trayecto comprendido entre Minaya y Robledo, tienen pendientes tan insignificantes, que proporcionan escasísima altura á la divisoria que las separa, formando un extenso puerto ó gran depresion en la misma, que casi convierte en una sola llanura dichas vertientes, y por la cual han venido estableciéndose siempre las comunicaciones entre el interior y la costa oriental de la Península, utilizando ese paso, el más bajo de toda la cordillera Ibérica, dando margen á que se confundan en una sola, demarcaciones de terreno esencialmente distintas.

Del mismo modo, entre el rio Alamedas y la cañada de Almansa se reproduce, aunque en menor escala, un fenómeno semejante; presentándose tambien la formacion de lagunas en las inmediaciones de la poblacion y un descenso notable en la divisoria, que forma parte de la extensa meseta que separa los rios Júcar y Segura en el centro de la provincia, y más especialmente en la parte comprendida en el actual Juzgado de Almansa y sus límites los de Chinchilla y Hellin.

Las demás divisorias presentan mayores alturas y terrenos más escabrosos, por cuya razon dificultan las comunicaciones de las cuencas que separan.

De este modo se ve que el único medio, ó el más adecuado para verificar la indicada agrupacion de cuencas, es el de enlazar en primer término la del Júcar con la del Guadiana, por ser las más accesibles y que mejores condiciones reúnen; y en segundo la misma del Júcar con la del Segura, en la zona que comprenden los Juzgados de Almansa, parte de Chinchilla y Hellin; pero como la del Júcar por sí sola es mayor que la suma de las otras tres, lo sería aun más si se le agregara cualquiera de ellas, y por lo tanto se aumentaría la dificultad que tratamos de vencer.

Por otra parte, la posicion de Albacete, muy inmediata á la cuenca del Guadiana, y enlazada con ella por el ferro-carril del Mediterráneo, motiva ó exige que se le incorpore dicha cuenca para formar su partido. Lo mismo sucede con los actuales Juzgados de Almansa y Chinchilla, que estando cruzados por tan rápido medio de comunicacion, y siendo limitrofe el segundo con el de Albacete, y ocupando el primero, ó sea el de Almansa, una parte saliente del perímetro de la provincia, se justifica su incorporacion al partido de la capital. Finalmente, como la zona N. de la provincia, que ocupan los Juzgados de Casas-Ibañez y parte de La Roda, pertenece á la cuenca del Júcar y es muy pequeña para constituir por sí sola un partido, parece que debiera agregarse tambien al de la capital; pero en este caso tendria el partido de Albacete las dos terceras partes de la poblacion de toda la provincia, lo cual es inadmisibile; y así demostramos que son ineficaces todas las combinaciones intentadas para la buena division de la misma, por el sabido inconveniente de tener que respetar los límites marcados por la ley.

En vista, pues, de tales dificultades, y convencidos de la imposibilidad material de obtener una buena solucion, hemos procurado resolver el problema, aceptando algunos de los inconvenientes que consideramos de menos importancia, por más que realmente la tengan. Con este objeto tomamos como base la cuenca del Segura para constituir el segundo partido que á la provincia corresponde, uniéndole la del Guadalquivir y parte de la del Júcar, en el territorio que comprenden los actuales Juzgados de Almansa, y otra parte tambien del de Chinchilla.

La designacion de la capital ó cabeza de este segundo partido es indudable que debe ser Hellin, poblacion la más importante de la cuenca que tomamos por base, la que por su posicion inmediata á la confluencia de los rios principales que forman dicha cuenca, facilita notablemente las comunicaciones con todos los pueblos de la misma, siguiendo los caminos naturales que las corrientes ofrecen, y la que además está mejor enlazada por caminos perfeccionados con los puntos principales, y más especialmente con la capital de la provincia por el ferro-carril de Albacete á Cartagena.

De este modo resulta que el partido se constituiria con los actuales Juzgados de Almansa, parte de Chinchilla, todo el de Hellin y de Yeste y parte del de Alcaráz; al paso que el de Albacete quedaria formado por todo el actual Juzgado de Casas-Ibañez, parte de los de Chinchilla y Alcaráz y los de La Roda y Albacete; teniendo el primero una poblacion de 401.400 habitantes y 287 asuntos criminales y el segundo 104.499 y 345 por ámbos conceptos. Como línea divisoria de dichos partidos se adopta la misma que hoy separa los Juzgados de Almansa y Chinchilla del de Casas-Ibañez, siguiendo las sierras del Molalon, de la Hoya y parte de Chinchilla hasta Hoya Gonzalo, en cuyo punto se separa para continuar próximamente por las que dividen las cuencas del Júcar y Segura, internándose no obstante en las inmediaciones de las Peñas de San Pedro y Masegoso en la vertiente del primer rio hasta el término de Robledo, donde continúa por las que separan al Guadiana del Guadalquivir; de este modo resulta casi en línea recta y en direccion E. O., dejando dividida la provincia en dos regiones, septentrional la de Albacete y meridional la de Hellin, de la misma extension superficial y poblacion próximamente.

Fijados ya los dos partidos, sólo resta la subdivision de los mismos en circunscripciones; para lo cual y teniendo en cuenta su extension superficial, poblacion, condiciones topográficas y medios de comunicacion, no hemos fijado en tres para cada uno de ellos, porque de no hacerlo así resulta que en el septentrional, por ejemplo, teniendo que establecer una circunscripcion en Albacete, se formaria uniendo á su actual Juzgado el de La Roda y parte de Chinchilla que le son limitrofes, y la

parte segregada del de Alcaráz, ó bien uniéndole el de Casas-Ibañez, Chinchilla y parte de La Roda, resultando en ámbos casos con excesiva poblacion, pues pasarían de 60.000 almas, y quedaría por lo tanto muy poco territorio y escaso número de habitantes para constituir otra circunscripción.

Lo mismo sucedería con el meridional, lo cual es debido, en ámbos casos, á que los partidos presentan mucha extension longitudinal en direccion E. O. y muy poca en la de N. S., siendo la primera tres veces mayor próximamente que la segunda, y á que las dos cabezas elegidas, Albacete y Hellin, ocupan posiciones muy céntricas en tan alargadas zonas de territorio. Con este motivo nos hemos fijado en tres circunscripciones, adoptando una central y dos laterales, siendo las líneas que las separan normales ó perpendiculares á la que divide los partidos, con lo cual resultan aquellas próximamente cuadradas y en excelentes condiciones.

Las del partido de Albacete se forman: la primera con el actual Juzgado de Casas-Ibañez, agregándole el pueblo Ma-

drigueras del de La Roda, con objeto de que resulte equilibrada en poblacion con las demás, y para que la cuenca del Júcar, á que pertenece, quede dividida en secciones normales ó perpendiculares al rio y á la línea que separa á los partidos, que es la manera más propia de efectuar la division de dichas cuencas. Como cabecera de esta circunscripción se elige á Jorquera, en lugar de Casas-Ibañez, porque es punto más céntrico, porque ha sido ya capital del Juzgado, y porque situado á orillas del Júcar, es el punto que mejores condiciones naturales reúne para comunicarse con los pueblos que la circunscripción comprende. La segunda circunscripción, perteneciente á la capital, se forma con todo el Juzgado actual que le está asignado y parte de los de La Roda y Chinchilla. Finalmente, la tercera se constituye con los cuatro Ayuntamientos de Minaya, Lezuza, Munera y Villarrobledo, segregados de La Roda, y parte de los de Alcaráz, ó sean todos los comprendidos en la cuenca del Guadiana, y dos de los situados en la del Júcar. Para cabecera de esta circunscripción elegimos El Bonillo, que está situado

próximamente en el centro de la misma, y que es pueblo de gran importancia por su vecindario.

Las del partido de Hellin, ó sea el meridional, se constituyen: una con el Juzgado de Almansa y parte del de Chinchilla, que le es límite; eligiendo como cabecera á Almansa, que por su importancia, por ser hoy actual Juzgado y por ocupar una posición céntrica, es la que reúne mejores condiciones. La segunda con el actual Juzgado de Hellin y parte de Yeste y Chinchilla, para equilibrarla en poblacion con las demás. Finalmente, la tercera con la parte restante de los de Yeste y Alcaráz, eligiendo como cabecera el primero, que por ser más importante que el segundo, y situado más al centro de la circunscripción, reúne mayores ventajas, á pesar de que queda excéntrico respecto al perímetro que le está asignado; justificando también su elección la falta de otro pueblo importante que promedie las distancias entre aquellos.

Después de lo manifestado, se comprenderá que la solución que acabamos de describir, detallada en el estado siguiente:

**PARTIDOS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.**

PARTIDOS.	JUZGADOS ACTUALES que comprenden.	CIRCUNSCRIPCIONES en que se dividen.	NÚMERO DE AYUNTAMIENTOS DE		POBLACION DE		CRIMINALIDAD DE	
			Las circunscripciones.	Los partidos.	Las circunscripciones.	Los partidos.	Las circunscripciones.	Los partidos.
ALBACETE.....	Albacete y partes de La Roda y de Chinchilla..... Partes de La Roda, de Chinchilla y de Alcaráz..... Casas-Ibañez y parte de La Roda.....	Albacete.....	41	47	44.153	404.699	134	343
		El Bonillo.....	43		30.543		143	
		Jorquera.....	23		30.004		98	
HELLIN.....	Almansa y parte de Chinchilla..... Hellin y parte de Chinchilla y de Yeste..... Parte de Yeste y de Alcaráz.....	Almansa.....	40	38	27.540	401.400	65	287
		Hellin.....	42		37.737		69	
		Yeste.....	46		36.123		153	
			85	85	206.099	206.099	632	632

es la única aceptable entre las diversas que pueden estudiarse, pues se utilizan como cabezas de partido las dos poblaciones más importantes de la provincia, y para las de circunscripción la mayor parte de las que en la actualidad tienen Juzgado, con lo cual se respetan, cuanto es posible, los intereses creados por la actual division, dejando además perfectamente comunicadas entre sí dichas cabezas por las vías principales que la provincia posee, toda vez que Almansa, Hellin y Albacete tienen estaciones en los ferro-carriles que cruzan la provincia, y las demás tienen vías ordinarias, de las comprendidas en el plan general del Estado, para comunicarse con las cabezas de partido. Los Juzgados suprimidos de La Roda, Chinchilla y Alcaráz, no es posible dejarlos subsistentes con cualquier otra combinacion, especialmente los dos primeros, porque sus posiciones respectivas motivan siempre la supresion, toda vez que, debiendo constituirse un partido en la capital de la provincia, y estando aquellos límites y enlazados por ferro-carril, quedan tan inmediatos, que al ensanchar el Juzgado de dicha capital, para constituir la nueva division, han de incorporarse forzosamente á ella; y respecto al de Alcaráz, como los pueblos situados al N. del mismo, se hallan más inmediatos á Albacete que á Hellin, era preciso incorporarlos con preferencia á aquel partido, quedando así dividido el actual Juzgado, que al formar parte del de Yeste para constituir una circunscripción, deja tan excéntrica á Alcaráz que no puede adoptarse para cabecera de la misma.

Los defectos más importantes que á esta division pueden atribuirse son: primero, que la circunscripción de Almansa debiera pertenecer al partido de Albacete, por estar más inmediata que á Hellin, y directamente enlazada por ferro-carril; y segundo, que la circunscripción de Yeste, de gran importancia por su poblacion y criminalidad, no tiene céntrica su capital y se halla mal dotada de vías de comunicacion. Pero como el primer defecto es debido á la condicion principal de que los dos partidos queden equilibrados en extension superficial, poblacion y criminalidad, y el segundo es consecuencia de la falta de poblacion importante entre Yeste y Alcaráz, y de la accidentacion del terreno, resulta que ámbos son inevitables, pero de importancia muy secundaria; y por lo tanto la solución propuesta es la que mayores ventajas reúne, y en cuyo concepto la Comision tiene la honra de someter á la elevada consideracion del Gobierno de S. M.

(Se continuará.)

**MINISTERIO DE HACIENDA**

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de una instancia elevada por la Comision provincial permanente de los puertos francos de Canarias, en que solicitaba se estableciera la escala de derechos fija sobre la introduccion de cereales y harinas por los referidos puertos, en atencion á las grandes ventajas que dicha medida reportará al comercio de aquellas islas sin menoscabo de los intereses del Erario:

Visto cuanto resulta de dicho expediente:

Visto el art. 5.º de la ley de 22 de Junio de 1870, en que se previene que en lo sucesivo los derechos de introduccion sobre cereales en las islas Canarias se ajustarán á lo establecido en el nuevo Arancel general para la Península é islas Baleares:

Considerando que, además de lo terminante de la prescripción citada, debe tenerse muy en cuenta que tarifados los cereales y harinas extranjeros por primera vez en los Aranceles de 1869 con derechos fijos, y ofreciendo esta forma de recaudacion facilidades y ventajas á la escala móvil que para dichos artículos regia en Canarias desde que fueron declarados francos sus puertos, deben hallarse sujetos á los mismos derechos que hoy rigen en la Península;

S. M., conformándose con lo propuesto por V. I. en vista de lo informado por la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, se ha dignado mandar que los derechos de introduccion de cereales y harinas en los puertos francos de Canarias sean los mismos que rigen para la Península é islas Baleares, al tenor de lo prevenido en el art. 5.º de la ley de 22 de Junio de 1870.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1872.

CAMACHO.

Sr. Director general de Aduanas.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

Ilmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder á D. Alfredo de Meron, Baron de Meron, un nuevo plazo de tres meses, contados desde 21 de Junio próximo, para dar principio á las obras del embarcadero que por Real orden de 19 de Febrero último se le permitió construir en la orilla izquierda del rio Tajo, inmediato al puente de Alcántara, provincia de Cáceres; en la inteligencia de que si no utilizare esta gracia el concesionario, se procederá á declarar caducada la referida autorizacion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1872.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey ha visto con el mayor agrado el donativo que ha hecho con destino á Bibliotecas populares D. Leon de Lafuente y Montero de 24 ejemplares de *Compendio de Geometria*, de que es autor; dándole las gracias en nombre de la Nacion por tan patriótico y generoso desprendimiento.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1872.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey, de conformidad con lo prevenido en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1837, y en los 2.º y 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, ha dispuesto que se provea por concurso la cátedra de Medicina legal y Toxicología correspondiente á la Facultad de la Universidad de Valencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1872.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

**TRIBUNAL SUPREMO**

Sala segunda.

En la villa y corte de Madrid, á 17 de Mayo de 1872, en el expediente núm. 1.583 que ante Nos pende sobre admision del

recurso de casacion propuesto por el acusador privado D. Manuel Reig:

1.º Resultando que el día 13 de Marzo de 1870, el partido republicano del pueblo de Naval Moral de Pusa hizo una manifestacion contra la quinta, y por la noche D. Domingo Alvarez, jefe de dicho partido, dió un baile al que asistieron, entre otras familias, las del Médico titular D. Manuel Reig: que el Alcalde primero D. Jacinto Carrizal, como medida de precaucion, formó dos patrullas, y sobre las doce de la misma noche se encontraban en sitios determinados, formando parte de la primera Julian Martin de Eugenio y Basilio Sanchez Arriero, y de la otra Manuel Benito Martin: que al salir del baile D. Manuel Puig y su sobrino D. Federico Armengod y D. José Perez, acompañando sus familias respectivas, y encontrándose con las patrullas, mediaron entre unos y otros algunas palabras que dieron lugar á que Basilio Sanchez apuntase á Perez con un fusil, evitando que aquel disparase D. Julian Martin de Eugenio; y finalmente, que cuando D. Manuel Reig y su sobrino habian dejado á las señoras que acompañaban y llegaban á su casa, alguno de los individuos de la patrulla, que los habian seguido, sin recibir orden de la Autoridad dispararon contra ellos dos ó tres tiros de fusil ó escopetas, y al huir aquellos dando la vuelta á su casa encontraron otros dos individuos que tambien dispararon contra ellos dos tiros, resultando D. Manuel Reig con varias heridas pequeñas en el vientre, que quedaron curadas completamente á los 34 dias, y D. Federico Armengod con dos equimosis que no necesitaron de asistencia facultativa:

2.º Resultando que se instruyó la oportuna causa en el Juzgado de primera instancia de Navahermosa, dirigiéndose los procedimientos contra D. Julian Martinez y otros, y remitida en consulta á la Audiencia de esta corte, la Sala de lo criminal de la misma, en sentencia de 29 de Febrero del presente año de 1872, revocatoria de la del inferior, declaró que los hechos probados constituian el delito de lesiones graves y la falta incidental ó conexas con dicho delito de lesiones leves: que no constaba suficientemente probado que D. Julian Martin de Eugenio hubiera tomado participacion alguna en dichos delitos, por lo cual lo absolvió de la instancia: que estaba probado que Basilio Sanchez era el autor de la falta sin circunstancias apreciables; y en su consecuencia, teniendo presente el art. 481. número 11, del Código de 1830, y la regla 43 de la ley provisional para su aplicacion, le condenó en cinco dias de arresto menor; y que Manuel Pinto Martin era autor de las lesiones graves inferidas á D. Manuel Reig, condenándole en su virtud en 15 meses de prision correccional, y á los dos en las accesorias correspondientes al tenor de lo dispuesto en los artículos del Código penal reformado 431, núm. 4.º, 82, regla 1.º, 62, 43 y demás de aplicacion ordinaria:

3.º Resultando que contra esta sentencia se ha interpuesto recurso de casacion á nombre del acusador privado D. Manuel Reig, fundándolo en el artículo 2.º, núm. 1, de la ley de 18 de Junio de 1870, y alegando: primero, que la Sala sentenciadora ha infringido el art. 3.º del Código penal de 1830, aplicable en este caso, al calificar de lesiones y no de homicidio frustrado el acto de disparar un tiro contra una persona, causándole varias lesiones en el vientre; segundo, que igualmente habia infringido el párrafo segundo del art. 42 del Código penal de 1830, y su correspondiente del provisional que rige en atencion á que absuelve de la instancia á D. Julian Martin, cuando en el proceso consta probada por indicios su criminalidad; tercero, que al no imponer la pena de reclusion temporal á los otros dos procesados, por tratarse de un homicidio frustrado con las circunstancias agravantes comprendidas en los números 40, 44 y 45 del art. 10 del Código penal, se habian infringidos los artículos 61, 333, regla 5.ª del 66 y 3.ª del 74 del referido Código

penal, y cuarto, que no puede tener aplicacion al presente caso el art. 23 del Código moderno, porque son las mismas penas señaladas para tales delitos, segun se desprende de los artículos 3, 66, 419, 77, y de los números 41, 44, 45 del art. 40 del reformado:

4.º Resultando que el Ministerio fiscal, al devolver el expediente, dijo con relacion á los dos procesados que fueron penados, que se habia infringido el art. 23 del Código penal reformado al aplicarlo en este caso, toda vez que era menor la pena marcada por el Código vigente cuando se cometió el delito:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. José María Haro:

1.º Considerando que, segun se previene en el art. 2.º de la ley de 18 de Junio de 1870, sobre el establecimiento del recurso de casacion en los juicios criminales se consideran exclusivamente sentencias para los efectos de la casacion: primero, las definitivas que absuelvan libremente, condenen ó declaren exentos de responsabilidad á los procesados:

2.º Considerando que no es de esa clase la sentencia de cuya casacion se trata en lo referente al procesado D. Julian Martín de Eugenio, porque sólo le absuelve de la instancia por la falta de prueba bastante de su participacion en el delito;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admision en este extremo, y le admitimos en todo lo demás que comprende el interpuesto por el acusador privado y por el Ministerio fiscal; pasándose este expediente para su decision á la Sala tercera.

Así por esta sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Coleccion legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—José María Haro.—Manuel Leon.—Francisco de Vera.—Mariano García Cembrero.—Luis Vazquez Mondragon.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. José María Haro, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el dia de hoy, de que certifico como Secretario habilitado de ella. Madrid 17 de Mayo de 1872.—Licenciado Santos Alfaro.

En la villa y corte de Madrid, á 20 de Mayo de 1872, en el expediente núm. 1.374 que ante Nos pende sobre admision del recurso de casacion propuesto por María Angela Larralde y consorte:

1.º Resultando que en la noche del 15 al 16 de Junio de 1871 se robaron de la tienda de Lázaro Cueli, en el pueblo de Braza, varias telas que fueron tasadas en 422 pesetas 75 céntimos, perforando los ladrones una pared con dos dientes de arrea, instrumento agrícola, por cuyo agujero entraron en la mencionada tienda: que uno de los dientes de arrea se tomó aunque sin violencia, en la borda de Maduandiana, perteneciente á José Lorenzo, y que á los pocos dias la Guardia civil ocupó en el despoblado de Pabolleta á las gitanas María Angela Larralde, María Antonia y María Dominica Urrutia gran parte de los efectos robados:

2.º Resultando que instruida la oportuna causa en el Juzgado de primera instancia de Pamplona, y elevada en consulta á la Audiencia del distrito, la Sala de lo criminal, en sentencia de 27 de Febrero del presente año, declaró que los hechos probados constituian un delito de robo en lugar habitado con rompimiento de pared, sin arma, y por valor de ménos de 500 pesetas, y una falta de hurto; siendo autoras de uno y otra María Dominica Urrutia y Romero, Angela Larralde y María Antonia Urrutia y Berrio, sin circunstancias atenuantes, y con la agravante de haberse ejecutado el delito de noche; y en su consecuencia, vistos los artículos del Código penal 421, 343, 324, 1.º, 3.º, 10 y 18 restantes de aplicacion ordinaria, y los 42 y 43 de la ley sobre reforma del procedimiento eriminal, las condenó en 43 meses de prision correccional á cada una, con suspension de todo cargo y demás accesorias:

3.º Resultando que contra esta sentencia se ha interpuesto recurso de casacion á nombre de las tres procesadas, fundándolo en los casos 4.º y 5.º de la ley de 18 de Junio de 1870, y alegando que la Sala sentenciadora habia infringido el art. 46 del Código penal al considerar á las procesadas como autoras, cuando del hecho de haberlas ocupado varias prendas de las robadas sólo se podia deducir que eran encubridoras del delito, y que igualmente se infringió el art. 79, en su párrafo segundo, al considerar como circunstancia agravante el haberse cometido de noche, pues esta circunstancia era necesaria para cometer un robo en una tienda perforando la pared:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Manuel Leon:

Considerando que en los recursos de casacion criminal por infraccion de ley este Supremo Tribunal tiene que aceptar los hechos como venigan consignados en la sentencia, y en ellos han de fundarse las infracciones que se alegan para que dicho recurso pueda admitirse:

Considerando que de los aceptados por la Sala no se desprenden las alegaciones que se hacen para considerar encubridoras del delito que se persigue á las procesadas en cuyo poder se encontraron la mayor parte de los efectos robados, sin que justificasen su procedencia:

Y considerando que no hay motivo fundado para admitir el recurso en cuanto á este extremo;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á su admision respecto al punto indicado, y le admitimos en cuanto á la apreciacion de la circunstancia agravante estimada por la Sala, pasándose para ello y su resolucio n á la Sala tercera.

Así por esta sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Coleccion legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—José María Haro.—Manuel Leon.—Francisco de Vera.—Mariano García Cembrero.—Luis Vazquez Mondragon.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior

por el Excmo. Sr. D. Manuel Leon, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el dia de hoy, de que certifico como Secretario habilitado de ella.

Madrid 20 de Mayo de 1872.—Licenciado Santos Alfaro.

#### Sala tercera.

En la villa de Madrid, á 6 de Marzo de 1872, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende, interpuesto por Manuel Ballester y Peña, y sostenido por el Ministerio fiscal contra la sentencia pronunciada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza en causa seguida al mismo en el Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de dicha ciudad por homicidio frustrado y disparo de un arma de fuego:

Resultando que hallándose en la tarde del 10 de Marzo de 1870 en un molino de aceite, sito en la jurisdiccion de la expresada ciudad, Antonio Garralaga, Bienvenido Gascon y Lorenzo Palos, este último dijo al joven Manuel Ballester que cuántos pucheros de agua de Sauza se habia llevado: que á poco rato de marcharse el joven, llegó al molino su madre y reconvino á aquellos por haber llamado ladron á su hijo, á lo que contestaron que el agua de Sauza carecia de valor y se abandonaba y que no hiciera caso de muchachos; sin embargo de lo cual aquella repuso que iba á avisar á su marido, como debió efectuarlo, pues en seguida se presentó Manuel Ballester y Peña con una pistola de dos cañones en una mano y un cuchillo de mano en la otra: que llamó al Palos, pero Garralaga salió para aquietarlo y le aconsejó que se retirara; mas lejos de hacerlo disparó sobre él la pistola á cinco ó seis pasos de distancia, hiriéndole en el brazo; y por último, que al cerrar Gascon la puerta del molino para evitar que entrase Ballester, este le disparó otro tiro que no le produjo daño alguno:

Resultando que las lesiones inferidas á Garralaga se curaron en 74 dias, si bien ha quedado impedido de la articulacion del codo y algun tanto de la del hombro:

Resultando que el procesado confesó que habia disparado contra Garralaga á dos ó tres pasos, porque le amenazó con un palo, y negó que disparase segunda vez contra Gascon porque la pistola no tenia cargado más que uno de los cañones, si bien el hijo dijo que lo estaban los dos:

Resultando que conclua la causa, el Juez de primera instancia dictó sentencia por la que condenó á Manuel Ballester Peña, como autor de dos delitos de disparo de arma de fuego, uno de ellos causando lesiones, en la pena de 16 meses de prision correccional por cada uno de ellos, con la accesorias correspondiente, obligacion de indemnizar al lesionado y pago de costas; cuya sentencia fué revocada por la referida Sala, declarando que los hechos probados constituyen dos delitos, el de homicidio frustrado y el de disparo de un arma de fuego, de los cuales es responsable como autor Manuel Ballester Peña, y condenándole por el primero á la pena de seis años de prision mayor, con la accesorias de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena, ó indemnizacion de 4.000 pesetas al ofendido; y por el segundo á la pena de 16 meses de prision correccional, accesorias expresadas, y en las costas procesales por ámbos, debiendo sufrir la prision sustitutoria correspondiente por la indemnizacion en caso de insolvencia:

Resultando que contra esta sentencia interpuso el procesado en tiempo y forma recurso de casacion por infraccion de ley; que en virtud de no haberse estimado precedente por ninguno de los tres Letrados que le han sido nombrados de oficio para su defensa, ha sostenido el Ministerio fiscal, fundándolo en los casos 3.º y 4.º del art. 4.º de la ley de 18 de Junio de 1870, y citando como infringidos:

1.º El art. 431, en su número 2.º, del Código penal reformado, puesto que admitidos como probados los hechos que en los resultandos consigna la Sala sentenciadora, no puede declararse con seguridad que constituyan el delito frustrado de homicidio los que se refieren al disparo contra Antonio Garralaga, sino el de lesiones graves con impedimento de un miembro principal:

2.º El art. 422 del mismo Código, porque una vez considerado aplicable al caso, como aparece de la sentencia al citarle, ha debido imponerse la pena inferior en un grado á la que correspondiera, segun el art. 66, esto es la de prision correccional:

Resultando que admitido el recurso por la Sala segunda de este Tribunal Supremo y recibido en esta tercera, ha sido sustanciado en forma:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Manuel Almonaci y Mora:

Considerando que al reo de lesiones graves se castiga, conforme al art. 431 del Código penal reformado, con la prision correccional en sus grados mínimo y medio si el ofendido hubiese quedado por resultado de ellas inutilizado de algun miembro principal:

Considerando que el delito consumado de homicidio está penado con la reclusion temporal en el art. 449 de dicho Código; que el mismo delito, cuando es frustrado, ha de castigarse con la pena inmediatamente inferior en grado, conforme al art. 66, ó sea con la prision mayor, que se extiende desde seis años y un dia á 12 años, con arreglo á la escala comprendida en el 97, y que todavía, segun el 422, pueden los Tribunales, apreciando las circunstancias del hecho, reducir la pena del homicidio frustrado á la inferior en grado á la señalada por dicho art. 66, es decir, á la prision correccional, que dura de seis meses y un dia á seis años:

Considerando que ya se calificquen de homicidio frustrado, con aplicacion del art. 422 del Código, las lesiones inferidas á Antonio Garralaga, que le han producido el impedimento de

un brazo, ya se le comprenda en el 431, la pena no puede exceder de prision correccional, con arreglo á lo dispuesto en uno y en otro:

Considerando que la Sala sentenciadora que ha calificado de homicidio frustrado el hecho de que se trata y aplicado el citado art. 422, al imponer al procesado seis años de prision mayor, pena no incluida en la escala legal de ellas que queda sentada, ha infringido el mencionado art. 422 y el 431 del Código, é incurrido en el error de derecho que marca el caso tercero del art. 4.º de la ley de 18 de Junio de 1870:

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casacion que por infraccion de ley interpuso el Ministerio fiscal contra la sentencia dictada en 27 de Setiembre de 1871 por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza, la cual casamos y anulamos; y dirijase orden por conducto de su Presidente á la expresada Audiencia para que remita la causa á este Tribunal Supremo á los efectos del art. 41 de la ley provisional sobre establecimiento del recurso de casacion en los juicios criminales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Manuel María de Basualdo.—Miguel Zorrilla.—Manuel Almonaci y Mora.—Francisco Armesto.—Alberto Santías.—Diego Fernandez Cano.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Manuel Almonaci y Mora, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera el dia de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 6 de Marzo de 1872.—Licenciado José María Pantoja.

En la villa de Madrid, á 7 de Marzo de 1872, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende, interpuesto por Isidro Ruiz Diez contra la sentencia pronunciada por la Sala en vacaciones de la Audiencia de Valladolid en causa seguida al mismo en el Juzgado de primera instancia de Frechilla por robo:

Resultando que á la una de la tarde del 8 de Abril de 1871 compareció ante el Juez municipal de Villaleon Venancia Leon poniendo en su conocimiento que al volver á su casa habia hallado abierta la puerta de entrada á las habitaciones y notado en la tapia medianera de su corral con el de Guillermo Martinez señales de haber entrado alguna persona; y que habiendo visto salir por la casa del mismo á Isidro y Pedro Ruiz, principió á dar voces, á las que acudió la mujer de dicho Guillermo, que tambien habia visto á los dos sujetos citados, por lo que reconoció su casa y echó de ménos cuatro panes, que han sido valorados posteriormente en una peseta 50 céntimos:

Resultando del reconocimiento pericial practicado en la casa que no se halló violencia alguna en la puerta de entrada á las habitaciones, aunque esta podia abrirse con un clavo ó palo doblado por el mal estado de sus muelles; y que en la mencionada tapia se advirtieron señales de haber salido personas por ella al corral del Guillermo, donde habia un pajar con la puerta en mal estado:

Resultando que la mujer del Guillermo confirmó lo dicho por Venancia Leon, añadiendo que habia visto ocultos en el pajar de su casa á los procesados, y preguntándoles qué hacian allí le contestaron que nada y se salieron á la calle, habiendo observado por las señales de la medianera que habian pasado desde la casa inmediata:

Resultando que los procesados negaron su participacion en el hecho alegando que mientras el Pedro Ruiz habia ido á casa del Guillermo á pedir prestado un poco de pimienta, su padre Isidro estuvo hablando en la hora del suceso con otras personas, que desmintieron la cita, y contradiciéndose al explicar la procedencia de los panes hallados en su casa, idénticos á los existentes en la del robado:

Resultando que dictada sentencia por el Juez de primera instancia y elevada en consulta, la referida Sala pronunció la suya declarando que el hecho constituye el delito de robo en lugar habitado, sin armas y por valor menor de 500 pesetas, y que han tenido en él participacion de autores los procesados Isidro y Pedro Ruiz, segun indicios graves y concluyentes, concurriendo en el primero la circunstancia agravante de reincidencia y en el segundo la atenuante de ser mayor de 15 años y menor de 18, condenando en su consecuencia al Isidro Ruiz en cuatro años de presidio correccional con la accesorias de suspension de todo cargo público, profesion, oficio y derecho de sufragio durante la condena y en la mitad de las costas; y al Pedro Ruiz en cuatro meses de arresto mayor con la accesorias expresadas y en la otra mitad de costas, debiendo pagar ámbos por via de indemnizacion al damnificado 78 céntimos de peseta:

Resultando que contra esta sentencia el procesado Isidro Ruiz interpuso recurso de casacion por infraccion de ley, fundándolo en los casos 3.º, 4.º y 5.º del art. 4.º de la provisional que los ha establecido, citando como infringidos:

1.º El art. 530 del Código penal, puesto que se ha condeñado como robo un hecho en que no ha habido fuerza en las cosas ni intimidacion en las personas:

2.º La circunstancia 8.ª del art. 8.º (así dice) del mismo Código, que se refiere al escaso valor del objeto sustraído, y apreciada por el inferior fué desestimada en la sentencia recurrida:

3.º El art. 524 del propio Código que subsidiariamente se alega por si el Tribunal no aprecia la primera infraccion, puesto que los objetos sustraídos están destinados á la alimentacion:

Resultando que admitido el recurso por la Sala segunda de este Tribunal Supremo y recibido en esta tercera, se ha sustanciado en forma:

Visto, siendo Poniente el Magistrado D. Manuel María de Basualdo:

Considerando, en cuanto al primer motivo de casacion, que por el art. 521 del Código vigente se castiga á los que bien sea con armas ó sin ellas, aunque con diversa penalidad, roban en casa habitada ó edificio público ó destinado al culto religioso, cuando los malhechores se introducen en la casa ó edificio donde el robo tuviese lugar ó en cualquiera de sus dependencias por los medios que en el mismo artículo se expresan, entre los que se encuentran los de escalamiento ó el de hacer uso de llaves ganzúas ú otros instrumentos semejantes:

Considerando que de los datos consignados en la sentencia resulta que la esposa del ofendido Agapito Aguado, Venancia Leon, puso en conocimiento de la Autoridad judicial que al entrar en su casa, como á las doce de la mañana del día de la ocurrencia, habia encontrado abierta la puerta de entrada á las habitaciones, de lo que no puede ménos de inferirse que para llamarla la atencion esta circunstancia debió haberla dejado cerrada, pues de otra manera no tenia motivo para extrañar la novedad que en esta advertia:

Considerando que cualquiera que fuese el estado de los muelles de la cerradura de dicha puerta, fué preciso para abrirla, segun los peritos, cuando ménos un palo ó un clavo, toda vez que el procesado no ha justificado que tuviese la verdadera llave con que aquella se cerraba, y por consiguiente se usó de alguno de los instrumentos á que se refiere el art. 521 ántes citado:

Considerando, en cuanto al segundo motivo de casacion, que la circunstancia referente á la mayor ó menor entidad de lo robado, es sólo constitutiva de la penalidad respectiva; pero el Código no la admite en el art. 8.º, circunstancia 8.ª, como atenuante entre las que el mismo artículo determina, segun está declarado por esta Sala:

Considerando, en cuanto al tercero y último motivo, que el art. 524 del referido Código no tiene aplicacion al caso presente, porque la sustraccion de los panes se verificó dentro de la misma casa habitada y no en una de sus dependencias, segun se definen estas en el art. 523 que le precede:

Considerando que por tanto no concurriendo las infracciones legales que se invocan para la interposicion del recurso de casacion en ninguno de los tres motivos en que se ha fundado, no es este precedente conforme á los casos 3.º, 4.º y 5.º del artículo 4.º de la ley provisional que le establece;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Isidro Ruiz Diez contra la sentencia de la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valladolid de 12 de Setiembre del año próximo pasado, y le condenamos en las costas: librese certificación de esta sentencia, y remítase á la mencionada Sala por el conducto ordinario.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Manuel María de Basualdo.—Miguel Zorrilla.—Manuel Almonaci y Mora.—Francisco Armesto.—Alberto Santías.—Diego Fernandez Cano.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Manuel María de Basualdo, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 7 de Marzo de 1872.—Licenciado José María Pantoja.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**Direccion general de Administracion militar.**

No habiéndose presentado á exámen en esta Direccion varios de los aspirantes á las plazas de Escribientes eventuales para las dependencias del cuerpo administrativo del ejército á pesar del aviso que á cada uno de los solicitantes se les ha pasado á domicilio, se advierte por el presente anuncio que todos los que no se han presentado deberán hacerlo el día 4 del actual, á las diez de la mañana, y de no verificarlo se considerará que renuncian á su pretension.

Madrid 4.º de Junio de 1872.—El Jefe de la Seccion, Manuel Macías.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública.**

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 849.

*Carpeta de las relaciones de ingresos realizadas por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:*

Número de órden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mils.
PROVINCIA DE BURGOS.			
406578	Ayuntamiento de Atapuerca.....	Abril 1866.....	454'400

Número de órden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mils.
PROVINCIA DE GUADALAJARA.			
406579	Ayuntamiento de Cuabillo.....	Febrero 1866....	47'286
406580	Idem de id.....	Marzo id.....	415'509
406581	Idem de id.....	Abril id.....	91'444
406582	Idem de id.....	Marzo id.....	92'054
406583	Idem de id.....	Agosto id.....	36'054
406584	Idem de id.....	Noviembre id.....	239'048
406585	Idem de id.....	Marzo 1867.....	67'572
406586	Idem de id.....	Abril id.....	409'174
406587	Idem de id.....	Mayo id.....	347'477
406588	Idem de id.....	Junio id.....	92'054
406589	Idem de id.....	Agosto id.....	275'402
406590	Idem de id.....	Febrero 1868....	512'916
406591	Idem de id.....	Abril id.....	11'307
406592	Idem de id.....	Junio id.....	128'408
406593	Idem de id.....	Agosto id.....	239'048
406594	Idem de id.....	Febrero 1869....	0'020
406595	Idem de id.....	Abril id.....	777'476
406596	Idem de id.....	Mayo id.....	8'832
406597	Idem de id.....	Setiembre id....	118'408
406598	Idem de id.....	Marzo 1870.....	120'160
PROVINCIA DE OVIEDO.			
406599	Diputacion provincial de Oviedo.....	Febrero 1868....	1.334
406600	Ayuntamiento de El Franco.....	Junio 1867.....	12'340
406601	Idem de Morcin.....	Enero 1866.....	366'891
406602	Idem de id.....	Abril 1867.....	366'891
406603	Idem de id.....	Mayo 1868.....	366'891
406604	Idem de Muros.....	Junio 1866.....	20'278
406605	Idem de id.....	Noviembre 1867..	21'071
406606	Idem de id.....	Julio 1868.....	21'068
406607	Idem de Nava.....	Abril 1866.....	62'735
406608	Idem de id.....	Junio id.....	32
406609	Idem de Navia.....	Mayo 1867.....	29'267
406610	Idem de id.....	Abril 1868.....	29'267
406611	Idem de Noreña.....	Marzo 1866.....	31'412
406612	Idem de id.....	Idem 1867.....	31'412
406613	Idem de id.....	Febrero 1868....	31'412
406614	Idem de Parres.....	Marzo 1866.....	140'987
406615	Idem de id.....	Junio id.....	20'533
406616	Idem de id.....	Idem 1867.....	12'267
406617	Idem de id.....	Agosto id.....	8'266
406618	Idem de id.....	Abril 1868.....	136'756
406619	Idem de id.....	Junio id.....	12'267
406620	Idem de id.....	Julio id.....	8'266
406621	Idem de Piloña.....	Mayo 1866.....	5'760
406622	Idem de id.....	Noviembre 1867..	1'304
406623	Idem de Pravia.....	Enero 1866.....	26'828
406624	Idem de id.....	Febrero id.....	15'467
406625	Idem de id.....	Marzo id.....	135'360
406626	Idem de id.....	Abril id.....	178'553
406627	Idem de id.....	Febrero 1867....	142'455
406628	Idem de id.....	Abril id.....	178'553
406629	Idem de id.....	Junio id.....	70'400
406630	Idem de id.....	Diciembre id....	73'066
406631	Idem de id.....	Febrero 1868....	26'828
406632	Idem de id.....	Marzo id.....	205'648
406633	Idem de id.....	Abril id.....	35'200
406634	Idem de Rivera de Arriba.....	Junio id.....	208'532
406635	Idem de Rivadeva.....	Setiembre 1866..	106'667
406636	Idem de id.....	Febrero 1867....	66'774
406637	Idem de id.....	Octubre id.....	66'774
406638	Idem de id.....	Idem 1868.....	106'667
406639	Idem de Salas.....	Diciembre 1866..	7'048
406640	Idem de id.....	Junio 1867.....	14'808
406641	Idem de Siero.....	Enero 1866.....	36'188
406642	Idem de id.....	Setiembre id....	6'433
406643	Idem de id.....	Octubre id.....	70'391
406644	Idem de id.....	Diciembre id....	17'254
406645	Idem de id.....	Julio 1867.....	91'574
406646	Idem de id.....	Octubre id.....	40'374
406647	Idem de id.....	Noviembre id....	34'017
406648	Idem de id.....	Enero 1868.....	17'254
406649	Idem de id.....	Julio id.....	17'536
406650	Idem de id.....	Noviembre id....	18'934
406651	Idem de Somiedo.....	Julio 1866.....	7'355
406652	Idem de id.....	Mayo id.....	4'484
406653	Idem de id.....	Marzo 1867....	24'214
406654	Idem de id.....	Junio id.....	4'484
406655	Idem de id.....	Julio id.....	7'355
406656	Idem de id.....	Febrero 1868....	24'214
406657	Idem de id.....	Julio id.....	7'355
406658	Idem de Teberga.....	Junio 1866.....	82'854
406659	Idem de id.....	Mayo 1867.....	52'054
406660	Idem de id.....	Junio id.....	32
406661	Idem de id.....	Mayo 1868.....	52'054
406662	Idem de id.....	Junio id.....	32
406663	Idem de Tineo.....	Mayo 1866.....	11'410
406664	Idem de id.....	Abril 1867.....	11'410
406665	Idem de Villaviciosa..	Julio 1866.....	240'054
406666	Idem de id.....	Diciembre id....	1.066'667
406667	Idem de id.....	Febrero 1867....	332'268
406668	Idem de id.....	Diciembre id....	1.306'721
406669	Idem de id.....	Enero 1868.....	56'407
406670	Idem de id.....	Marzo id.....	21'390
406671	Idem de Yermes y Tameza.....	Mayo 1866.....	10'634
406672	Idem de id.....	Idem 1867.....	10'634
406673	Idem de id.....	Idem 1868.....	10'634
406674	Idem de Illas.....	Abril 1867.....	127'057
PROVINCIA DE SANTANDER.			
406675	Ayuntamiento de Puente de Viesgo.....	Junio 1866.....	64'800
406676	Idem de id.....	Marzo 1867....	2.833'600
406677	Idem de id.....	Junio id.....	64'800
406678	Idem de id.....	Marzo 1868.....	2.944
406679	Idem de id.....	Junio id.....	64'800
406680	Idem de id.....	Marzo 1869....	4.416
406681	Idem de id.....	Junio id.....	97'200
406682	Idem de id.....	Marzo 1870....	4.416
406683	Idem de id.....	Junio id.....	97'200
PROVINCIA DE VALLADOLID.			
406684	Ayuntamiento de Castriello de Duero.....	Marzo 1868.....	1.072

Número de órden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Esc. Mils.
PROVINCIA DE VIZCAYA.			
406685	Ayuntamiento de Be-goña.....	Enero 1866.....	34'267
PROVINCIA DE ZARAGOZA.			
406686	Ayuntamiento de Aluenda.....	Octubre 1865....	4'267
406687	Idem de id.....	Noviembre id....	5'446
406688	Idem de id.....	Diciembre id....	169'600
406689	Idem de id.....	Idem 1866.....	169'600
406690	Idem de Aluenda....	Octubre id.....	4'267
406691	Idem de id.....	Noviembre id....	5'446

Madrid 21 de Mayo de 1872.—El Director general, R. Lopez de Tejada.

**Direccion general del Tesoro público.**

SECCION DE BONOS.

Estado que demuestra el movimiento que por todos conceptos ha tenido la amortizacion de bonos del Tesoro de la emision de 28 de Octubre de 1868 en el mes de Abril último, segun los datos recibidos hasta la fecha en esta Direccion general.

Número de bonos.	Importe en pesetas.
861.695	430.847.500
3.466	1.733.000
858.229	429.114.500

Pendiente de amortizacion en fin de Marzo último, segun el estado publicado en la GACETA de 7 del actual..... Admitidos en pago de bienes desamortizados y débitos atrasados á favor del Tesoro durante el mes de Abril último....

Pendiente de amortizacion en 30 de Abril último.....

Madrid 31 de Mayo de 1872.—El Director general, José Manso.

**Direccion de la Caja general de Depósitos.**

Habiéndose extraviado los resguardos talonarios expedidos por esta Caja Central en 27 de Junio de 1866 y 8 de Abril de 1871 por los dos depósitos constituidos en la misma con los números 41.017 y 76.000 de entrada, y 11.318 y 18.963 de registro del concepto de necesarios, por valor respectivamente de 20.000 y 55.000 pesetas nominales en títulos de renta perpetua interior al 3 por 100, procedentes ámbos de la renovacion de las primitivas cartas de pago números 3.568 y 7.281 de entrada y 2.075 y 3.031 de registro, se previene á la persona en cuyo poder se hallen que los presente en este establecimiento, situado en el edificio del Ministerio de Hacienda: en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue su importe sino al Tesoro público que lo reclama para cubrir un alcance, quedando dichos resguardos sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo á lo prevenido en el art. 24 del reglamento.

Madrid 26 de Mayo de 1872.—El Director general, L. G. Campoamor.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 3 del próximo Junio, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos al portador, números del 1.451 á 1.475 de sorteo.

Madrid 31 de Mayo de 1872.—El Director general, L. G. Campoamor.

**Direccion general de Rentas.**

Pliego de condiciones para contratar el papel blanco que se necesita en la Fábrica Nacional del Sello.

1.ª La Hacienda contrata por cuatro años, que empezarán á contarse el 1.º de Enero de 1873 y concluirán el 31 de Diciembre de 1876, el surtido del papel blanco que se necesita para la Fábrica Nacional del Sello, y cuyo consumo se considera en 80.000 resmas de primera clase y 104.000 de segunda, así como el número que sobre estas se pida hasta un máximo de 36.000 resmas de cada una de dichas clases. Además 10.800 de primera clase para los efectos de Aduanas, y 34.000 resmas, tambien de primera, para los efectos timbrados con destino á las posesiones de Ultramar en los mismos años, y el número que sobre estas últimas se pidan hasta un máximo de 40.000.

2.ª Esta subasta se divide en dos lotes: en el primero se comprende todo el papel de primera clase, ó sean las 80.000 resmas que se consideran necesarias, las 36.000 que puedan pedirse, las 10.800 para las labores de Aduanas, las 34.000 para las elaboraciones de Ultramar, y las 40.000 que sobre estas últimas pueden tambien pedirse, que componen un total de 170.800 resmas. En el segundo lote todo el papel de segunda clase, ó sean las 104.000 resmas que se consideran necesarias y las 36.000 que puedan pedirse, siendo en totalidad 140.000 resmas de segunda. Pueden hacerse posturas á cada uno de los lotes, siendo preferido el que en igualdad de precios en cada una de las clases respectivamente haga proposiciones á las dos.

3.ª El papel deberá elaborarse en las fábricas del reino, ser igual ó mejor en pastas, blancura y encolado al de las muestras firmadas que están de manifiesto en la Direccion general de Rentas, y tener cada resma 500 pliegos útiles sin los de costeras.

4.ª El papel de primera y de segunda clase será elaborado á mano, en moldes avitelados, bien triturada su pasta, bien batida y encolada, en términos que ofrezca la mayor consistencia, sin gotas, manchas ú otros defectos que empañen su transparencia ó la limpieza de su superficie.

5.ª El papel de primera clase tendrá de peso por lo ménos seis kilogramos la resma, y el de segunda cinco kilogramos 600 gramos. El mayor peso que resulte sobre el señalado no será impedimento para el recibo del papel siempre que llene las demás condiciones exigidas; pero será desechada toda resma que no llegue al tipo establecido aun cuando por lo demás fuera admisible. Tampoco habrá compensacion de la falta de peso en una resma con lo que exceda de otra.

6.ª Las dimensiones de los pliegos de las clases de primera y segunda serán de 43 y medio centímetros de largo y 31 y medio de ancho. Los pliegos de estas clases se entregarán en la Fábrica del Sello doblados por la mitad.

7.º El contratista ó contratistas estarán obligados á entregar en la Fábrica del Sello el papel en fardos de 40 á 46 resmas, bien acondicionado, y luego que se haya reconocido como admisible se volverá á enfardar en los mismos términos que se haya presentado para preservarlo de averías, sin que pueda recoger el contratista las tablas, cuerdas y arpilleras ni reclamar cantidad alguna por tales efectos, que quedan desde luego á beneficio de la Hacienda.

8.º El contratista ó contratistas entregarán en la Fábrica del Sello en cada uno de los cuatro años de 1873, 1874, 1875 y 1876 las resmas de papel que les corresponde, con arreglo á los plazos y proporciones siguientes:

PARA LAS ELABORACIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS.	EL CONTRATISTA DE PAPEL.		TOTAL.
	DE 1.º	DE 2.º	
Del 1.º de Enero al 15 de Febrero de cada año.....	8.000	43.000	21.000
Del 1.º de Marzo al 15 de Abril idem.....	6.000	43.000	49.000
Del 1.º de Mayo al 30 de Junio	6.000	"	6.000
PARA LAS ELABORACIONES DE ADUANAS			
Del 1.º de Enero al 15 de Febrero de cada año.....	2.700	"	2.700
PARA LAS ELABORACIONES DE ULTRAMAR.			
Año de 1873.			
Del 1.º de Enero al 15 de Febrero.....	6.000	"	6.000
Del 1.º de Marzo al 15 de Abril	5.000	"	5.000
Año de 1874.			
Del 1.º de Enero al 15 de Febrero.....	3.000	"	3.000
Del 1.º de Marzo al 15 de Abril	3.000	"	3.000
Año de 1875.			
Del 1.º de Enero al 15 de Febrero.....	6.000	"	6.000
Del 1.º de Marzo al 15 de Abril	5.000	"	5.000
Año de 1876.			
Del 1.º de Enero al 15 de Febrero.....	3.000	"	3.000
Del 1.º de Marzo al 15 de Abril.	3.000	"	3.000

El contratista podrá anticipar las entregas de estas consignaciones; pero la Hacienda no tendrá obligación de verificar los pagos sino á contar desde las fechas en que debe hacerlos, segun los plazos que quedan designados para realizar dichas entregas.

9.º Si la Fábrica necesitase mayor número de resmas que el designado en la condicion anterior, será obligación del contratista ó contratistas entregar las que la Direccion le pida hasta un máximo de 9.000 de primera y 9.000 de segunda para las labores de la Península, y 2.500 de primera para las de Ultramar en cada uno de los cuatro años. Estos aumentos no disminuyen de ningun modo ni entorpecerán la entrega anual de las resmas de una y otra clase que ha de hacerse conforme á la condicion 8.º; pero si no fuesen necesarios dichos aumentos, no tendrá derecho el contratista á pedir que se le reciban en todo ni en parte, ni menos á que se le conceda indemnizacion alguna. Asimismo, si por virtud de reforma que pueda hacerse en los efectos timbrados ú otra causa no fuese precisa en cada año la totalidad de las resmas de papel que señala la condicion 8.º tampoco tendrá derecho el contratista á que se le reciban más de la tercera parte de las que marca de cada clase, ni pedir indemnizacion por las restantes, debiendo la Direccion de Rentas avisar á aquel tres meses antes del plazo señalado la variacion que pueda haber.

10. El aumento de resmas de papel que en virtud de la condicion anterior se pidan al contratista, deberá entregarlas dentro de los dos meses siguientes á la fecha del pedido.

11. Antes de finalizar el mes de Diciembre de 1872, el contratista ó contratistas constituirán un depósito de 2.500 resmas de primera clase y 2.500 de segunda. Este depósito se hará en la Fábrica del Sello y subsistirá en la misma hasta entrado el año de 1876, por cuenta de cuya consignacion se recibirán en las últimas entregas que en él deba hacer, con arreglo á la condicion 8.º ó por cuenta de las eventuales á que se refiere la 9.º

12. El contratista ó contratistas presentarán con cada entrega una factura ó relacion del número y clase de resmas que comprenda aquella, expresándose los nombres y marcas de los fabricantes de donde proceda el papel. En su vista dispondrá el Jefe de la Fábrica del Sello se reciban los fardos en depósito interino y dará aviso á la Direccion de Rentas para que autorice el reconocimiento y por si estima oportuno comisionar algun empleado que concorra á presentarlo.

13. Recibida la orden de la Direccion, se procederá al reconocimiento del papel á presencia del contratista ó de persona que le represente por el Jefe de la Fábrica, el Contador, el Guardaalmacen del blanco y el Regente de la imprenta, diciendo estos funcionarios, bajo su responsabilidad, si es ó no admisible y si reúne ó no todas las demás circunstancias expresadas en las condiciones 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del presente pliego.

El resultado de este examen se consignará en acta que suscribirán aquellos empleados y que se remitirá á la Direccion general por conducto del Administrador.

Los reconocimientos que se verifiquen sin estos requisitos ó sin los expresados en la condicion 12 se considerarán nulos y sin ningun valor. En el caso de que la Direccion nombre uno ó más empleados que presencien los reconocimientos, darán los mismos su voto despues de los empleados de la Fábrica del Sello; pero si no se conformasen con las decisiones de la mayoría lo participarán á la Direccion, la cual dispondrá, si lo juzga acertado, que se verifique un reconocimiento definitivo por otro ú otros peritos.

14. Si el papel se declarase admisible, se oficiará por el Administrador de la Fábrica á la Direccion, acompañando nota del número y clase de resmas presentadas, de las que fueron desechadas y de las admisibles, expidiendo certificacion el Contador que acredite el número de estas últimas y exprese su importe á precio de contrata.

El Administrador de la Fábrica dará siempre cuenta á la Direccion general del resultado de los reconocimientos que practique por medio de la nota y certificacion prevenida en la

regla precedente; pero no podrá hacerse cargo del papel que se haya clasificado de admisible hasta tanto que la citada Direccion, en vista de las muestras, acuerde su admision, en cuyo momento cesará la responsabilidad del contratista sobre este particular ó disponga un segundo reconocimiento.

Autorizada la Fábrica para recibir el papel extenderá tres copias de la certificacion ó acta del reconocimiento, dos de ellas en papel del sello de oficio, que serán una para la Direccion de Rentas, otra para la de Contabilidad y la tercera en papel del sello 14, satisfecho por el contratista, al que se le entregará para que reclame el pago de su importe. El papel desechado de los reconocimientos será devuelto al rematante, que lo extraerá de los almacenes de la Fábrica del Sello en el término de 15 dias.

15. Si en la calificacion del papel no hubiese unanimidad, ó si el contratista no se conformase con ella y acudiese en queja razonada á la Direccion, dispondrá esta, si encontrase fundamento para ello, se proceda á un segundo reconocimiento, nombrando al efecto uno ó más peritos que lo verifiquen, cuyo parecer será definitivo y se conformarán con él ambas partes contratantes. Los gastos que se originen por este nuevo reconocimiento, del que tambien se extenderá la oportuna acta que firmarán los reconocedores, serán de cuenta del contratista, incluidos los derechos de los peritos.

16. Tambien serán de cuenta del contratista los gastos que se originen hasta la entrega y recibo en depósito interino del papel en los almacenes de la Fábrica.

17. El contratista repondrá los pliegos que faltan para el completo de los 500 que debe tener cada resma, y los que en virtud de certificacion de la Contaduría de la Fábrica del Sello, visada por el Administrador, resulten defectuosos al abrir las resmas en los talleres del establecimiento, los cuales se le devolverán.

18. Si el contratista demorase las entregas de papel más de 15 dias en las épocas, número y clase de las resmas que deba entregar, dispondrá la Direccion de Rentas que se tome del depósito que tenga hecho el contratista, y si este no bastase se adquirirá por cuenta del rematante la cantidad que faltase en ajuste alzado, ó como mejor estime la Direccion, pero con asistencia de un Notario que dará testimonio, y previo aviso al contratista por si quiere presentarle.

Si resultase hecha la adquisicion á un precio mayor que el de contrata, abonará el contratista la diferencia; pero si fuese menor no tendrá derecho á exigir cantidad alguna.

19. En el término de un mes repondrá el contratista las resmas de papel que se tomen de su depósito con arreglo á la condicion anterior, y si no lo hiciese se verificará á su costa del modo expresado en la misma.

20. El importe de la diferencia ó exceso de precio á que se refieren las dos condiciones precedentes se abonará por el contratista en el término de 40 dias, á contar desde aquel en que se le requiera el pago. Si no se verificase, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, quedando obligado á reponerla dentro de otros 40 dias siguientes; y en caso de que no cumpla esta obligacion se procederá administrativamente por la vía de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley provisional de Administracion y de Contabilidad de 25 de Junio de 1870.

21. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, auxilio ni prórroga del contrato, sean cualesquiera los motivos en que se fundare.

22. Para los efectos de este contrato se entiende renunciado desde luego todo privilegio ó fuero especial, incluso el de extranjería.

23. El contratista asegurará el cumplimiento del contrato con el 40 por 100 en metálico del importe total del lote ó lotes que le hayan sido adjudicados, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto; además con sus bienes ó rentas habidas y por haber. Esta cantidad ó valores quedarán depositados en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la terminacion del contrato. Se devolverá en este caso, ó en el de rescision si no resultase responsabilidad, á virtud de comunicacion que la Direccion general de Rentas pasará á la de la Caja.

24. El interesado en cuyo favor quede este servicio, depositará la fianza de que habla la condicion anterior y otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunique la aprobacion de la subasta, obligándose á cumplir las condiciones de este pliego y á responder de cualquiera falta de lo estipulado, al tenor de lo prevenido en el art. 2.º de la instruccion de 15 de Setiembre de 1852. Si así no lo hiciera se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, y se sacará otra vez á pública subasta, segun lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 22 de Febrero de 1852.

25. Igual determinacion de rescindir el contrato se tomará si resultase insuficiente la fianza ó ineficaz el apremio para obtener el abono de las diferencias de precio á que se contrae la condicion 20, así como en el caso de que por cualquier motivo hiciese el contratista abandono del servicio, el cual se continuará por la Hacienda de cuenta y riesgo del rematante, con arreglo al art. 49 de la instruccion de 15 de Setiembre de 1852, hasta pasados dos meses desde el dia en que se apruebe la nueva subasta, que se celebrará bajo la responsabilidad de aquel.

26. Los gastos de escritura y de su primera copia serán de cuenta del contratista.

27. Los pagos del papel se verificarán al contratista por la Tesorería Central de la Hacienda pública, comprendiéndose su importe en la distribucion mensual de fondos para que puedan tener lugar en el mes próximo siguiente á aquel en que el contratista hiciera las entregas; si comprendida la cantidad en la distribucion no se realizase el pago por causa exclusiva de la Hacienda, el Tesoro abonará al contratista el interés al respecto del 6 por 100 al año desde el primer mes siguiente al de la fecha en que debió hacerse el pago, siempre que hubiera reclamado este del Director general de Rentas, cesando en el momento que se verifique; y si trascurriesen otros dos meses sin satisfacerle el débito, y hubiera hecho la reclamacion del pago al Sr. Ministro de Hacienda, tendrá derecho á que se rescinda el contrato, sin perjuicio de seguir cobrando el interés del capital.

El importe del papel que entregue el contratista para las elaboraciones de Ultramar será satisfecho por el Ministerio de este nombre, á cuyo fin se le pasará nota y certificacion del que se haya recibido en la Fábrica del Sello, para que disponga el pago por la Tesorería Central. En igual forma se hará el pago del que corresponda á las labores para la Direccion general de Aduanas.

28. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la vía contencioso-administrativa, por la que podrá reclamar de aquellas.

29. Si llegase el caso de rescision del contrato, la Hacienda, salvo los derechos que tenga que deducir contra el contratista, satisfará al mismo el importe de las resmas de papel que está

obligado á tener en depósito permanente á precio de contrata. Este abono se hará antes de los 60 dias despues de la rescision, teniendo en otro caso derecho al abono de interés, segun la condicion 27.

30. La subasta se verificará en la Direccion general de Rentas el dia 15 de Julio próximo, de dos á tres de la tarde, previos los correspondientes anuncios en carteles, GACETA, Diario oficial de Avisos de esta capital y Boletines oficiales de las provincias.

Presidirá el acto el Director general, asociado del Jefe de Administracion más caracterizado y del Oficial letrado de la misma, con asistencia del Notario que se designe.

31. Desde la hora de las dos de la tarde hasta las tres del expresado dia se recibirán por el Director general en presencia de las personas que componen la Junta los pliegos cerrados que presenten los interesados, en cuyo sobre se expresará el objeto de la proposicion y el nombre del sujeto que la suscribe. Estos pliegos se numerarán por el actuario segun el orden con que se presenten, y para que puedan ser admitidos ha de exhibir antes precisamente el respectivo licitador el oportuno documento de la Caja general de Depósitos, expreso de haber entregado en la misma para este objeto la cantidad de 65.000 pesetas para el lote de primera clase, 60.000 para el de segunda y 125.000 para ambos, en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto, y los recibos que acrediten el cupo de contribuciones directas que pague en cualquier punto de la Península con seis meses de antelacion á la subasta.

32. Dadas las tres en el reloj del despacho del Director, se anunciará que queda cerrado el acto de admision de pliegos, y se procederá en seguida á la apertura de los presentados por el orden de su numeracion, leyéndose en alta voz las proposiciones, de que irá tomando nota el actuario.

33. El Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion de Rentas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada resma de las clases primera y segunda abonará la Hacienda y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de verificar lo mismo con los pliegos de proposiciones hechas por los licitadores.

34. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admision hubiese alguno ó algunos que cubran los designados como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministro de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

35. Si entre las proposiciones más beneficiosas presentadas para ambos lotes á la vez, ó para cada uno de ellos respectivamente, resultasen dos ó más iguales, se admitirán pujas verbales á la llana á los firmantes de las mismas, ó á los que de ellos presenten poder especial para licitar en esta subasta por espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto; mas si no se hiciesen pujas tendrá preferencia la proposicion presentada con prioridad y con arreglo á lo establecido en la última parte de la condicion 2.º

36. Serán desechadas las proposiciones que no estén arregladas al modelo que á continuacion se inserta.

37. Se considera como parte integrante de este pliego para la resolucion de todas las cuestiones que en su aplicacion pudiesen suscitarse el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y la instruccion del 5 de Setiembre del mismo año.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . . ., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para intervenir en acto público, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. . . . ., fecha . . . . ., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del surtido de la Fábrica del Sello de 124.800 resmas de papel blanco de primera clase y 404.000 de segunda, y además las que se lepidan hasta un máximo de 46.000 de primera y 36.000 de segunda para los años de 1873, 1874, 1875 y 1876, se compromete á entregar en aquel establecimiento cada resma de papel de la clase y á los precios siguientes:

El de primera clase á . . . . . pesetas . . . . . céntimos (en letra).  
El de segunda clase á . . . . . pesetas . . . . . céntimos (en letra).  
Y con sujecion en un todo á las referidas condiciones.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 14 de Mayo de 1872.—Leandro Rubio.

S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.—Madrid 20 de Mayo de 1872.—El Ministro de Hacienda, Camacho.

#### Contaduría general de la Deuda pública.

MES DE ABRIL DE 1872.

Relacion de los pagos que ha ejecutado la Tesorería de este establecimiento durante el referido mes por conversiones y canjes de documentos de la Deuda, con expresion de sus dueños, nombres de los que los presentaron y de los que han recogido los equivalentes.

3 POR 100 CONSOLIDADO.

Carpeta números 2.695 y 2.707 de 3 por 100 interior en residuos al portador, convertidas en títulos, de D. Manuel Angulo y Robió: importe nominal rs. vn. respectivamente 4.000.27 y 1.739.47; recogidos por el mismo.

Carpeta núm. 2.638 de títulos de 1870, convertida en inscripciones, presentada por D. José de Arce Bodega, apoderado de los herederos testamentarios de D. José Antonio del Mazo, como patronos de las Escuelas de niños y niñas de San Mames de Meruelo, provincia de Santander: importe nominal reales vellón 170.000; recogido por el mismo.

Idem 2.634 de títulos de 1870, convertida en inscripciones, presentada por D. Vicente Fernandez y Rodriguez: importe nominal rs. vn. 4.000.000; recogido por D. Jacinto Aldama, apoderado.

Idem 2.677 de títulos de 1870, convertida en inscripciones, presentada por D. Juan Pablo Marina, como Tesorero de la Comisaría general de los Santos Lugares: importe nominal reales vellón 1.000.000; recogido por el mismo.

Idem 2.634 de títulos de 1870, convertida en inscripciones, presentada por D. Narciso José de Peñalver, y en su nombre D. Jaime Girona: importe nominal rs. vn. 960.000; recogido por D. José Zapatero, por endoso.

Idem 2.686 de títulos de 1870, convertida en inscripciones, presentada por D. Manuel Lopez, por las Escuelas de niños y niñas de Lejona: importe nominal rs. vn. 500.000; recogido por el mismo.

Idem 2.704 de títulos de 1870, convertida en inscripciones, presentada por D. Modesto Montes, á nombre de Doña Josefa de la Cruz, viuda de Gonzalez Larrinaga: importe nominal reales vellón 2.400.000; recogido por dicho Montes.

Idem 2.744 de títulos de 1870, convertida en inscripciones, presentada por D. Antonio Valdés, representando á la junta testamentaria de D. Diego Gonzalez y Gonzalez, de Ponferrada: importe nominal rs. vn. 240.000; recogido por dicho Valdés.

Idem 2.745 de títulos de 1870, convertida en inscripciones, de D. Luis Morales y Ariz: importe nominal rs. vn. 400.000; recogido por el mismo.

Idem 2.705 de títulos de canje, convertida en títulos, de D. Angel Rodajo: importe nominal rs. vn. 4.000; recogido por el mismo.

Idem 2.706 de títulos de canje, convertida en títulos, presentada por el Jefe del Negociado del 3 por 100 consolidado, á nombre del Excmo. Sr. Presidente de las comisiones de Hacienda de España en el extranjero: importe nominal reales vellon 10.000; remitido á Londres.

Idem 2.663 de inscripciones consolidadas, convertida en títulos, presentada por D. Leopoldo Barrié y Agüero, como apoderado de Doña Concepcion Zugasti: importe nominal reales vellon 23.240; recogido por dicho Barrié.

Idem 2.688 de inscripciones consolidadas, convertida en títulos, presentada por D. Manuel Lopez Martinez, apoderado del Mayorazgo fundado en Cádiz por D. Antonio Pardo Figueroa: importe nominal rs. vn. 36.144'48; recogido por dicho Lopez.

Idem 2.696 de inscripciones consolidadas, convertida en títulos, presentada por D. Manuel Caviggioli, como apoderado de Doña Isabel Abreu: importe nominal rs. vn. 77.300; recogido por D. Ramon Pujol, por endoso.

Idem 2.700 de inscripciones consolidadas, convertida en títulos, de *El Porvenir de las Familias*: importe nominal reales vellon 3.500.000; recogido por D. Ramon Revenga, por endoso del Director y del Delegado de la Sociedad.

Idem 2.708 de inscripciones consolidadas, convertida en títulos, de Doña Casilda Segunda Rábago; importe nominal reales vellon 129.000; recogido por la misma.

Idem 2.709 de inscripciones consolidadas, convertida en títulos, presentada por los Sres. Miqueletorena é hijos, apoderados del Sr. D. Juan Dámaso da Silva: importe nominal reales vellon 400.000; recogidos por dichos Miqueletorena.

Idem 2.714 de inscripciones consolidadas, convertida en títulos, de D. Antonio, D. Mariano y Doña María de la Concepcion R. Zareo del Valle de Fernandez de Córdova: importe nominal rs. vn. 1.370.000; recogido por D. M. Zareo del Valle, por sí, como apoderado de D. Antonio y como endosatario de Doña María de la Concepcion.

Idem 2.616 de inscripciones consolidadas, convertida en títulos é inscripcion, presentada por D. Ignacio Ezarrriaga, apoderado del Ayuntamiento de Chiclana (Cádiz): importe nominal rs. vn. 748.815'70; recogido por dicho Ezarrriaga.

Idem 2.687 de inscripciones consolidadas, convertida en títulos é inscripcion, presentada por D. Juan Barbié, como apoderado del Ayuntamiento de San Estéban del Valle (Avila): importe nominal rs. vn. 340.766'22; recogido por dicho Barbié.

Idem 2.704 de inscripciones consolidadas, convertida en títulos é inscripcion, presentada por D. Ramon Serrano Tenajas, como apoderado del Ayuntamiento de Paraja (Guadalajara): importe nominal rs. vn. 278.865'39; recogido por dicho Serrano.

Idem 2.713 de inscripciones consolidadas, canje por inscripciones, presentada por D. Antonio Valdés, representando á la junta testamentaria de D. Diego Gonzalez y Gonzalez, de Ponferrada: importe nominal rs. vn. 845.000; recogido por dicho Valdés.

Idem 2.649 de inscripciones diferidas, convertida en títulos consolidados, presentada por D. Manuel de Coca y Ruano, apoderado de los hermanos Torrens é Higuero: importe nominal reales vellon 39.200; recogido por dicho Coca.

Idem 336 de inscripciones diferidas, convertida en inscripciones consolidadas, presentada por D. Pedro Pascual Rodriguez, apoderado de la obra pía de D. Juan Simon Fontllonga, fundada en la ciudad de Balaguer: importe nominal reales vellon 59.893'81; recogido por dicho Rodriguez.

Carpeta números 5.571 y 5.575 de títulos de 1864, convertida en títulos de 1870, de D. Pablo L. Arribas: importe nominal respectivamente rs. vn. 6.000 y 8.000; recogido por el mismo.

Carpeta núm. 5.577 de títulos de 1864, convertida en títulos de 1870, de D. Bernardo de Cepeda: importe nominal reales vellon 48.000; recogido por D. Estéban Ortega, por endoso.

Idem 5.578 de títulos de 1864, convertida en títulos de 1870, de D. Pablo L. Arribas: importe nominal rs. vn. 48.000; recogido por el mismo.

Idem 5.580 de títulos de 1864, convertida en títulos de 1870, de M. Cohen y Olavarría: importe nominal rs. vn. 239.000; recogido por D. Alonso Frade, por endoso.

Idem 5.582 de títulos de 1864, convertida en títulos de 1870, de Doña Antonia Sotomayor: importe nominal rs. vn. 400.000; recogido por la misma.

Idem 5.583 de títulos de 1864, convertida en títulos de 1870, de D. Fausto Morales: importe nominal rs. vn. 24.000; recogido por D. José Perez, por endoso.

Carpeta números 5.586 y 5.588 de títulos de 1864, convertida en títulos de 1870, de los Sres. O'shea Goldsmith y compañía: importe nominal respectivamente rs. vn. 100.000 y 28.000; recogido por D. Manuel Frade, por endoso.

Carpeta núm. 5.590 de títulos de 1864, convertida en títulos de 1870, de D. Gervasio Martinez: importe nominal reales vellon 1.000; recogido por el mismo.

Idem 3.624 de títulos de diferida, convertida en títulos de 1870, de D. Francisco Carrasco y Moret: importe nominal reales vellon 12.000; recogido por D. Carlos Navarro, por endoso.

Idem 3.625 de títulos de diferida, convertida en títulos de 1870, de D. Pablo L. Arribas: importe nominal reales vellon 4.000; recogido por el mismo.

Idem 3.627 de títulos de diferida, convertida en títulos de 1870, de D. Jerónimo Gonzalez: importe nominal reales vellon 4.000; recogido por el mismo.

Idem 3.629 de títulos de diferida, convertida en títulos de 1870, de D. Luis Aguilar: importe nominal rs. vn. 76.000; recogido por el mismo.

Idem 3.630 de títulos de diferida, convertida en títulos de 1870, de D. Ramon Marrolly: importe nominal reales vellon 4.000; recogido por el mismo.

#### 3 POR 100 EXTERIOR.

Carpeta núm. 186 de carpetas provisionales del empréstito de 600 millones, convertida en títulos, de D. Antolin Ortega y Pacheco: importe nominal rs. vn. 28.000; recogido por el mismo.

Idem 195 de carpetas provisionales del empréstito de 600 millones, convertida en títulos, de D. Antonio Abarrátegui: importe nominal rs. vn. 372.000; recogido por el mismo.

Idem 197 de carpetas provisionales del empréstito de 600 millones, convertida en títulos, de D. Celedonio del Val: importe nominal rs. vn. 372; recogido por el mismo.

Idem 200 de carpetas provisionales del empréstito de 600 millones, convertida en títulos, de D. Fernando Menendez Quirós: importe nominal rs. vn. 24.000; recogido por el mismo.

#### DEUDA AMORTIZABLE DE SEGUNDA CLASE.

Carpeta núm. 1.216 de intereses de la Deuda corriente al 5 por 100 á papel, convertida en títulos, presentada por Don

Francisco de Vergara en nombre de D. Antonio y D. Miguel Maté y Doña Nicolasa Mijares; nuevo apoderado D. Fernando Domingo Lopez: importe nominal rs. vn. 82.912'50; recogido por dicho Lopez.

#### FERRO-CARRILES.

Carpeta núm. 62 de obligaciones del Estado por ferro-carriles, canje por otras, de D. Juan de Dios Lopez: importe nominal rs. vn. 20.000; recogido por el mismo.

Idem 64 de obligaciones del Estado por ferro-carriles, canje por otras, de Doña Amalia Sanjurjo, viuda de Sanjurjo: importe nominal rs. vn. 20.000; recogido por la misma.

Idem 63 de obligaciones del Estado por ferro-carriles, canje por otras, de D. José Rodriguez: importe nominal reales vellon 10.000; recogido por el mismo.

Madrid 4 de Mayo de 1872.—Pedro Pastor y Maseda.—V.º B.º—Heredia.

#### Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 30 de Abril del presente año, se ha acordado la nulidad y cancelacion en sus asientos de la certificacion núm. 2.237, expedida por el Sr. Contador general de la Caja de Consolidacion en 22 de Julio de 1866, referente á la cantidad de rs. vn. 41.780 de capital que la Junta del Pósito de la villa de Torredonjimeno impuso al 4 por 100 en la citada Caja en 23 de Junio del propio año por el cupo que la correspondió en el préstamo de 36 millones hecho en el expresado año.

Lo que se anuncia al público para que si alguna persona tuviera en su poder dicho documento acuda á presentarlo en estas oficinas dentro del plazo de un mes, á contar desde la insercion del presente anuncio en la GACETA oficial; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo se considerará nulo y fuera de circulacion el indicado documento.

Madrid 23 de Mayo de 1872.—Pascual de Altolaguirre.—V.º B.º—Heredia.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

El dia 26 de Junio tendrá lugar la segunda doble subasta para el suministro de leñas al Hospital del Rey, en Toledo, bajo iguales condiciones que la primera, insertas en el *Diario de Avisos* del dia 27 de Abril último, por no haberse presentado licitadores.

Madrid 27 de Mayo de 1872.—El Director general, Joaquin Bañon. —3

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Direccion general de Instruccion pública.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de Valencia la cátedra de Medicina legal y Toxicología, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en los 2.º y 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria y tengan el título de Doctor en Medicina y Cirujía. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Mayo de 1872.—El Director general, Juan Valera.

#### Universidad Central.

*Tribunal de oposiciones á cátedras de Geografía é Historia.*

El miércoles 5 del próximo Junio, á las ocho de la noche, comenzará en esta Universidad sus ejercicios de oposicion la octava trunca, compuesta de los Sres. D. Fernando Lozano y Montes, D. Genaro Velasco Hernandez y D. Miguel Gago y Lorenzo.

Componen la novena trunca los Sres. D. José Pinedo Lacasi, D. Modesto Crespo Michel y D. Serafin Alvarez Peral.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 29 de Mayo de 1872.—El Secretario del Tribunal, Salvador Arpa.

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

##### Gobierno de la provincia de Madrid.

D. Serafin Masa, Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia para la instruccion del expediente de ingreso en la Orden civil de Beneficencia de los Sres. D. Miguel Mangas y D. Mateo Marin Perez, Profesores de Medicina y Cirujía, por los servicios prestados el dia 22 de Junio de 1866.

Hago saber que hallándome instruyendo expediente en averiguacion de los servicios prestados en la citada época por dichos señores, doy la publicidad prescrita en el art. 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1857 para el ingreso en la Orden civil de Beneficencia, abriendo un plazo de 15 dias á fin de que se puedan presentar en la Fiscalia, sita en este Gobierno, á declarar en pro ó en contra de los hechos que comprende este expediente.

Madrid 31 de Mayo de 1872.—El Fiscal, Serafin Masa.—El Secretario, Manuel Pina y Navas.

#### Instituto geográfico.

Ignorándose el paradero de D. Joaquin Castañeda y Otermin, se le cita en el presente anuncio para que en el término de 10 dias comparezca ante el Tribunal de disciplina del

cuerpo de Topógrafos, constituido bajo mi presidencia, en las oficinas de este Instituto á responder á los cargos que contra él resultan en el expediente gubernativo que se le sigue por faltas en el servicio; en la inteligencia de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Mayo de 1872.—El Director, Carlos Ibañez.

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

##### Ayuntamiento popular de Madrid.

Anulado el remate que se celebró en 16 del corriente para el servicio de limpiezas, riegos é incendios de esta villa, por no haber cumplido el rematante D. Francisco Fernandez Martinez con lo que se prescribia en el pliego de condiciones, se saca de nuevo á pública subasta este servicio por acuerdo de la Excelentísima Corporacion municipal, bajo el tipo máximo de 325.000 pesetas anuales y por término de seis años, que comenzarán á contarse desde 1.º de Julio próximo, terminando en igual dia de 1878.

La subasta tendrá lugar el dia 5 de Junio entrante, á la una de la tarde, en la sala de remates de estas Casas Consistoriales, con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría todos los dias no feriados, de dos á cuatro de la tarde.

Para tomar parte en la licitacion deberá acreditarse por medio del correspondiente resguardo haber consignado en la Depositaria municipal 10.000 pesetas en metálico; debiendo hacerse las proposiciones por pliegos cerrados, conforme al modelo abajo inserto.

Madrid 27 de Mayo de 1872.—José Dicenta y Blanco.

##### Modelo de proposicion.

D. . . . ., que vive . . . . ., enterado y conforme con las condiciones para la subasta en pública licitacion del servicio de limpiezas, riegos é incendios de esta villa, anunciada en la GACETA y en el *Diario oficial de Avisos* de esta capital del dia . . . . . de . . . . . de . . . . ., se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujecion á ellas.

(Aquí la proposicion, refiriéndose al tipo, con la cantidad en letra.)

Madrid . . . . . de . . . . . de 1872.

No habiendo podido tener efecto por falta de licitadores la subasta anunciada de las obras necesarias en el ponton de madera denominado de Garrido y Puente Verde de San Antonio de la Florida, se anuncia nueva licitacion para el dia 7 del próximo Junio, á la una de la tarde, bajo las mismas condiciones, que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de mi cargo.

Madrid 30 de Mayo de 1872.—José Dicenta y Blanco. —3

##### Contaduria del Excmo. Ayuntamiento popular de Madrid.

Por disposicion del Excmo. Sr. Alcalde de esta capital, se satisfará por la Depositaria de esta Municipalidad el dia 3 de Junio, de once de la mañana á tres de la tarde, el importe de las carpetas de cupones del empréstito de 80 millones señaladas con los números del 170 al 174, ámbos inclusive.

Madrid 31 de Mayo de 1872.—Joaquin Lopez Puigerver.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES

##### Juzgados de primera instancia.

###### Barcelona.—San Beltran.

En virtud de lo acordado por el Sr. D. Francisco de Santa Olalla, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad, con providencia de 23 de Mayo actual, dictada en los autos ejecutivos que D. Nicolás Pico sigue contra Don Juan Puig y Moré, se hace público que despachada ejecucion contra este último por la cantidad de 500 pesetas, sus intereses á razon del 6 por 100 al año desde 20 de Abril último y costas, y siendo ignorado el paradero y domicilio del deudor D. Juan Puig, se le requeria en 24 del actual al pago de dichas responsabilidades por cédula al Sr. Alcalde primero constitucional de esta ciudad, última residencia del deudor, á cuyo requerimiento no se hizo pago por carecer la citada Autoridad de fondos é instrucciones del repetido D. Juan Puig y Moré.

Barcelona 28 de Mayo de 1872.—Por mandado de S. S., Ignacio Gallisá, Eseribano. X—1947

###### Madrid.—Centro.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se sacan á pública subasta las fincas embargadas á D. Jaime Safont, vecino de Barcelona, situadas en el ensanche de dicha ciudad en autos ejecutivos contra el mismo á instancia de la Sociedad *La Peninsular*, sobre pago de pesetas, en cuyo expediente, que estará de manifiesto en la Eseribanía de D. Nicalás de Motta, calle Mayor, núm. 87, hasta el acto del remate que se celebrará en el referido Juzgado á las dos de la tarde del dia 5 de Julio próximo venidero, constan la situacion, cabida, linderos y valor dado en tasacion de las fincas; y se advierte que para tomar parte en la subasta se depositarán en la mesa del Juzgado 5.000 pesetas, que se devolverán en el acto al que no resulte rematante.

Madrid 22 de Mayo de 1872.—Motta. X—1942

###### Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Juan de Aldana y Carbajal, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada por el Eseribano D. Venancio Perez en los autos ejecutivos que sigue Doña Juana García Teruel contra D. Jaime Safont sobre pago de 23.120 escudos, se sacan á la venta en pública subasta las fincas siguientes:

##### En el término de Llardecans.

1.º Mitad de una pieza de tierra sita en dicho pueblo y partida, llamada la Devesa, de cabida 15 jornales y seis porcas, equivalentes á seis hectáreas, 75 áreas y 49 centiáreas, parte

campo, olivos y matorral: lindante por Oriente con tierras de Francisco Florencia, ántes de la Rectoría; á Mediodía con camino de Mayal, y á Norte con tierras de Antonio Quiquet, José Martí y otros; la cual, atendida su situacion y circunstancias, está retasada toda ella en 4.070 pesetas.

2.ª Mitad de un molino harinero de agua eventual, sito en el mismo pueblo y partido, llamado la Vall de la Viña, el cual ocupa una superficie de 143 metros cuadrados, y en el que se halla una muela con todos sus enseres y una cuadra para caballerías y un pequeño desvan cubierto de teja vana, y lo demás de mampostería ordinaria, todo en regular estado, y en la parte trasera una balsa que sirve para recoger el agua eventual con una porcion de terreno adyacente, de cabida cuatro porcos ó sean 1.292 metros cuadrados, yermo, á más la servitud de la acequia en su larga extension: lindante por Oriente con tierras de Antonio Montagus, mediante camino; á Mediodía y Poniente con la de D. Francisco y Pablo Cútere, y á Norte con Antonio Mateu y Ramon Masip; el cual, atendida su situacion y materiales que le componen, está retasado por entero en 4.400 pesetas.

#### Término de Mayal.

3.ª Mitad de una pieza de tierra sita en el mismo término y partida llamada la Llacuna, de cabida nueve jornales y 40 porcas, equivalentes á cuatro hectáreas, 28 áreas y 62 centiáreas: campo lindante por Oriente con camino de Almatret á Ribarroja; á Mediodía y Poniente con tierras de D. José Balleste y Jacinto Carrera, y á Norte con las de José Tineido; la cual, atendida su situacion, resulta ser su valor en retasa por entero de 1.200 pesetas.

4.ª Mitad de otra pieza de tierra en el mismo término y partida del Camino, de cabida nueve jornales y seis porcas, ó sean cuatro hectáreas 14 áreas: campo lindante por Oriente con la balsa mayor de dicho pueblo; á Mediodía con el camino llamado de la Cabaña y conducto de las aguas de dicha balsa; á Poniente con tierras de Jove, y á Norte con corrales de varias casas del pueblo; y está retasada toda ella en 5.200 pesetas.

5.ª Mitad de una heredad llamada la Devesa del Señor, sita en el mismo término y partida del mismo nombre Devesa, de cabida 334 jornales, ó sean 141 hectáreas, 77 áreas y 51 centiáreas: parte campo, la mayor parte olivos, viña y almendros, y parte bosque con matorral, y se halla una pleta ó corral para ganado, de construccion sillería y mampostería ordinaria, y cubierta su mayor parte de tejado; además se hallan algunas cabañas: cuya finca linda por Oriente con tierras de la misma pertenencia de D. Jaime Safont; á Mediodía con la carretera de Mayal á Llardecans; á Poniente con la carretera de Mayal á Llérida, y á Norte con Juan Segura, José Pinell y otros; la cual se retasa por entero en 140.600 pesetas.

6.ª Mitad de un molino aceitero enclavado en la misma heredad que antecede, ó sea á un ángulo de ella, sito en el mismo pueblo, el cual se halla en un cercado de sillería y mampostería que ocupa una superficie de 8.600 metros cuadrados, con tres torres en los ángulos, un pozo y algibe de sillería para depósito de aguas; y la fábrica compuesta de bajo con tres prensas largas llamadas de llinsa, con sus rodetes, cofneras y demás enseres perfectamente arreglados á la elaboracion de aceite, y ocupa un local de 6.002 metros cuadrados 50 centímetros; con piso superior para dependientes, y una buhardilla cubierta de teja, una cuadra para las caballerías y otras dependencias enclavado en el mencionado cercado, y toda la obra de superior calidad, de sillería y mampostería en el mejor estado de conservacion; está retasada por entero en 20.080 pesetas.

7.ª Mitad de otra pieza de tierra, sita en el mismo término y partida del Cañ, de cabida 40 jornales y nueve porcas, ó sean 17 hectáreas, 75 áreas, 88 centiáreas; campo y olivos de segunda clase: lindante por Oriente con camino comunal; á Mediodía con Francisco y Pedro Florencia; á Poniente con D. José Balleste, y á Norte con D. José Miarman; retasada toda ella en 20.950 pesetas.

8.ª Mitad de otra pieza de tierra sita en el mismo término y partida llamada Más de Nogués, de cabida 112 jornales, campo con algunos árboles y cepas, cuya cabida equivale á 101 hectáreas, 10 áreas y 50 centiáreas, con tres cabañas y un corral ó pleta para ganado en muy buen estado; retasada toda ella en 52.800 pesetas: esta finca la circuye parte de matorral y nogueral de insignificante valor.

9.ª Mitad de otra pieza de tierra sita en el mismo término y partida llamada la Vall del Molí, de cabida 28 jornales, campo con viña y algunos olivos y 30 jornales de matorral, que juntos componen 24 hectáreas, 87 áreas y 64 centiáreas: lindan por Oriente con la carretera que dirige á Ambar; á Mediodía con Isidro Florencia y camino que dirige á la Mearrada; á Poniente con José Vilantina, y por Norte con Salvador Aunit y José Orrit; retasada toda ella en 15.200 pesetas.

10.ª Mitad de un molino harinero enclavado en la finca que antecede, de aguas eventuales, con su acequia y balsa, su mayor parte de sillería, y el edificio se compone de planta baja con habitacion para el molinero, todo de mampostería ordinaria, con dos puertas de entrada y cubierto de teja vana con una muela y todos los enseres correspondientes, cuyo local ocupa una superficie de 200 metros cuadrados, y está retasado por entero en 3.400 pesetas.

Y para su remate se ha señalado el día 25 de Junio próximo, á la una de su tarde, en el local de dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, ántes convento de las Salesas.

Madrid 22 de Mayo de 1872. — El Escribano, Venancio Perez. X—1944

#### Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Vicente Rossell, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el actuario que suscribe, se venden á pública subasta un molino harinero, una huerta contigua, dos olivares y un cañamar, en la cantidad de 76.480 pesetas; cuyos bienes se hallan sitos en el término municipal de Buendía, y el remate tendrá lugar el día 20 de Junio próximo venidero en la audiencia de S. S., sita en las Salesas, y en el Juzgado de primera instancia de Huete, á la una de su tarde; advirtiendo que no se admitirá proposicion alguna no consignando ántes en la mesa del Juzgado la suma de 3.000 pesetas, que serán devueltas en el acto de concluir la subasta á todos menos al mejor postor; estando desde este día los autos de manifiesto en la Escribanía del actuario, calle del Duque de Alba, núm. 9, cuarto segundo, de siete á once de la mañana.

Madrid 25 de Mayo de 1872.—Domingo Vazquez y Mon. X—1945

#### Torrelavega.

D. Modesto de la Mora y Colsa, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á todos los que se crean con derecho á heredar á D. Eugenio Eguilaz y Velez y su mujer Doña María Vicenta Valdivielso, que fallecieron intestados en la villa de Santillana en 16 de Noviembre del año último y 20 de Enero de 1867 respectivamente, para que dentro del término de 20 días, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante á deducir el de que se crean asistidos en el juicio de abintestato que ha promovido D. Luis Eguilaz y Valdivielso, residente en Santillana, y en su nombre el Procurador D. Emeterio Peña y Conde, pretendiendo se le declare único y universal heredero de dichos finados como hijo legítimo de los mismos; con apercibimiento que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 25 de Mayo de 1872.—Modesto de Mora.—Por su mandado, Pedro Perez Fernandez. X—1949

#### Valladolid.—Plaza.

D. Ramon Crespo y Vicente, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber que en dicho Juzgado y por la Escribanía del refrendatario, se siguen autos de concurso voluntario de acreedores á instancia de D. Antonio Díez Pedrero, de esta vecindad; y habiendo solicitado el acreedor Sr. D. Eugenio Díez, vecino de Madrid, la convocacion á junta de aquellos para hacerles proposicion de convenio, en conformidad á los artículos 611 y 612 de la ley de Enjuiciamiento civil, ha deferido á dicha peticion, y señalado para la citada junta con el indicado objeto el día 19 de Junio próximo, á la hora de las doce de la mañana, en la sala de audiencia de su Juzgado; lo cual se hace notorio por medio del presente edicto segun determina el art. 615 de la referida ley.

Dado en Valladolid á 29 de Mayo de 1872.—Ramon Crespo y Vicente.—Por su mandado, Isidoro Meriel. X—1946

## CÓRTESES.

### CONGRESO.

Extracto oficial de la sesion celebrada el día 31 de Mayo de 1872.

#### PRESIDENCIA DEL SR. RIOS Y ROSAS.

Abierta á las tres y cuarto, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Quedó enterado el Congreso de que el Sr. Conde de Toreno no podia asistir á la sesion por hallarse enfermo; y de que el Senado habia elevado á la sancion el proyecto en que se fija en 80.000 hombres la fuerza permanente del ejército.

Se anunció que se imprimiria un dictámen de la comision de peticiones.

Ocupando la silla de la Presidencia, dijo el Sr. **Vicepresidente** (Moreno Benitez): Se va á dar cuenta de una proposicion que se ha presentado sobre la mesa.

El Sr. **Secretario** (Mérteles): Dice así: «Pedimos al Congreso se sirva declarar que ha visto con disgusto la conducta observada por el Sr. Presidente en la sesion última, negando á un Sr. Diputado el derecho que de dirigir preguntas é interpellaciones al Gobierno le asiste segun los artículos 156 y 161 del reglamento.

Palacio del Congreso 31 de Mayo de 1872.—Emilio Castelar.—Vicente Romero Giron.—T. Ladico.—E. Chao.—Joaquin Fiol.—Antonio Orens.—J. Torres Mena.»

En su apoyo dijo

El Sr. **Castelar**: Sres. Diputados, apoyaré la proposicion sometida al Congreso con verdadero dolor. Cuantos conocen mi disciplina parlamentaria y mi respeto á las autoridades electivas, comprenden las poderosísimas razones que deben moverme á sostener un voto de censura que yo no sostendria nunca si no estuviese de antiguo habituado á someter los impulsos de mi corazon á los mandatos ineludibles de mi conciencia.

La Presidencia es una autoridad que nace de todos nosotros. Su dignidad es nuestra dignidad, y todos la ponemos sobre nuestras mútuas querellas y nuestros mútuos debates, para que sea el seguro inexpugnable de todos nuestros derechos.

La Presidencia se halla ejercida hoy por un orador eminentísimo. Cuando la palabra humana resuena con la magna elocuencia que este orador alcanza, su gloria no es patrimonio de ningún partido, es patrimonio de la patria.

Si estas razones no bastaran para quitar toda acritud al debate, bastaria una decisiva y suprema. El Presidente no puede permanecer ahora en este sitio. Razones de delicadeza le imponen la ausencia. Razones de disciplina parlamentaria le vedan discutir con nosotros; y si yo, que tantas veces he discutido frente á frente con él á favor de mis principios, le hiriera ahora, hirierale á traicion y por la espalda.

Los que creemos que los progresos humanos se deben á la eterna revelacion de la palabra, y que no puede negarse ni al

último de los ciudadanos el libre ejercicio de esta facultad, consideramos como un atentado gravísimo cohibirla, limitarla aquí donde la palabra es no solamente un derecho, sino también un deber.

Yo creo que por razones de altísima prudencia suele olvidar el Sr. Presidente la naturaleza de nuestro Código fundamental y las instituciones que nos rigen al dirigir nuestros debates. Antiguo conservador, olvida que nuestra Constitucion contiene la libertad absoluta del pensamiento y la conciencia; la soberanía inmanente del pueblo y del sufragio universal; la facultad en todos los Diputados de proponer, y en las Cortes ordinarias de decidir la reforma, sin excepcion, de nuestras instituciones fundamentales.

En pueblos regidos por una democracia, todo ciudadano puede proponer á la opinion y votar en los comicios las reformas, por graves y radicales que sean. Y si esto lo pueden todos los ciudadanos, con mayor motivo lo puede un representante del pueblo.

¿Podrá discutir la prensa la Monarquía y la república, y no podremos discutirlos nosotros? ¿Podrá un club deliberar, y no podremos deliberar nosotros sobre aquello que más interese á nuestra patria? Y sin embargo, yo he visto que el Sr. Presidente ha atajado en sus discursos á los que contradecian ó negaban, ora el sufragio universal, ora las instituciones hereditarias y permanentes.

Si en alguna otra parte hay más libertad que aquí, cambiaremos de grado la palabra por la pluma, el Congreso por el club, la tribuna parlamentaria por la plaza pública.

Hay pueblos donde la Monarquía no es de ayer, donde la Monarquía no lleva el dictado de democrática con que vosotros habeis querido engalanar la vuestra. En Inglaterra últimamente se ha discutido en la Cámara de los Comunes la institucion monárquica y la lista civil, sin que nadie negara ni cohibiera la libertad del Diputado.

Y dichas estas quejas, entro á justificar mi voto de censura. Ocioso es recordar la cuestion, ocioso tratar de sus incidentes. Todo está en vuestra atencion y en vuestra memoria. Desde el día en que las Cortes se reunieron, nos hallamos en plena guerra civil. Las provincias del Norte arden, y se inquietan las provincias del Mediodía. Las llanuras de Castilla y de Aragón engendran partidas rebeldes, y de rebeldes se coronan las montañas de Cataluña. El Pretendiente aparece con estrépito y desaparece con misterio. Y en medio de estas dificultades sobreviene un repentino arreglo. ¿Qué han hecho entretanto las oposiciones? ¿Qué dificultades han opuesto al Gobierno? Aquí no puede tratarse de ningún asunto que incomode á los Ministerios, sin que los Ministerios invoquen nuestro patriotismo. Trátase de la guerra, y es patriótico el silencio. Trátase de los presupuestos, y es patriótica su rápida discusion, su inmediato arreglo. Y el año pasado ¿no era esto patriótico? ¿Y qué tiempo le disteis al Ministerio radical para arreglar la Hacienda? En cuanto leyó los presupuestos lo derribásteis del poder. Y yo creo que para arreglar la Administracion y la Hacienda es indispensable un cambio radicalísimo de política, y que lo patriótico es por consiguiente que pronto se disuelvan las mayorías conservadoras, y caigan pronto los conservadores Gobiernos.

¿No era patriótico tratar de la guerra? ¿Y por qué? Porque hay peligros, decís, que amenazan el absolutismo. Si la desconfianza de la libertad, las complacencias serviles con el espíritu teocrático, el desarme de la Milicia ciudadana, y las hondas heridas abiertas en el sentimiento nacional han podido dar fuerza y razon aparentes al absolutismo, no temais que ponga su trono sobre nuestras espaldas y su altar sobre nuestras conciencias, porque lo contrasta y lo vence algo más poderoso que todos los ejércitos; el espíritu del siglo, el alma de las nuevas generaciones educadas para la libertad y para la democracia.

El Sr. Presidente del Consejo se levantó á decir que no era patriótico tratar de la guerra ni del arreglo que ha terminado la guerra. El Sr. Ruiz Zorrilla se levantó entonces á dirigir algunas intencionadas preguntas al Ministerio. Contestadas estas preguntas, el Sr. Martos pidió la palabra para dirigir otra pregunta. Y con pretexto de que iba á tratar el mismo asunto ya tratado por el Sr. Ruiz Zorrilla negóse su derecho la Presidencia.

Y yo pregunto: ¿en qué artículo del reglamento se halla vedado el dirigir preguntas varias sobre un mismo tema? El artículo 156 concede á todos los Diputados la facultad de formular interpellaciones. El art. 161 les concede la facultad ilimitada de dirigir preguntas: ¿con qué razon y con qué derecho se pone una cortapisa arbitraria á facultades ilimitadamente reconocidas por el reglamento? La Presidencia no queria que se dirigiesen preguntas sobre el mismo asunto. Y sin embargo, ¿cuántas y cuán graves no podian dirigirse! Por ejemplo, se me ocurren ahora mismo las siguientes: ¿con qué derecho el anterior Ministerio violó el art. 31 de la Constitucion, que exige una ley para suspender las garantías individuales, aun durante una guerra? ¿Con qué derecho, despues de haber puesto en labios del Rey en el discurso de la Corona palabras de ira y de venganza, ponen sentimientos de compasion en el ánimo del General en Jefe?

El Rey condena en su discurso una amnistía dada á enemigos vencidos, y el Gobierno trata con enemigos que se jactan de vencedores. ¿Habíale dado el anterior Ministerio al Duque de la Torre las grandes facultades de que ha usado? Y si se las dió, ¿cómo pudo delegarle facultades que él mismo no tenia, como la facultad de dar un indulto general? Y dirigiéndose al actual Ministerio, ¿no podia preguntarse por qué razon le habia dado un voto de censura con sus dudas y sus vacilaciones al General en Jefe?

La verdad es que viéndose el Sr. Martos, el que tan gran dominio tiene sobre su espíritu, y tan grande imperio ejerce sobre su palabra, cohibido en su derecho parlamentario de interpellaciones y en su derecho natural de defensa, abandonó este sitio. No aumentéis las dificultades, Sres. Diputados. Volvamos un instante á nuestro alrededor los ojos; véase la situacion interior y exterior en que nos encontramos, y digamos luego si podemos de alguna suerte entregarnos así á desafiar las iras de las oposiciones.

Nuestra situacion es triste, tristísima. América desconfiada; Francia secretamente hostil; Italia pretendiendo sobre nosotros menguada tutela, cuando se encuentra sujeta ella misma á la tutela de Prusia; guerra colonial en Cuba; dictadura militar en Puerto-Rico; las cicatrices de una reciente rebelion en Filipinas; la justicia mal distribuida y peor organizada dentro; la Administracion un caos; los Municipios, ó rebeldes ó siervos; las Diputaciones provinciales disueltas; el Jurado una vana esperanza; la democracia un nombre vano; la Iglesia arrojando maldiciones sobre nuestras leyes que de rodillas le piden su bendicion; el ejército mal seguro y mal contento; el pueblo disgustado; los partidos en desencanto ó en armas; y en medio de esto provocais violencias parlamentarias, tras las cuales vendria una revolucion, cuyos relámpagos se ven ya en el horizonte, revolucion que no seria la revolucion de la fé, de la esperanza, como en Setiembre, sino la revolucion del desencanto, la revolucion de desencanto que vendria á flagelarnos á todos con grandes, terribles y merecidos castigos.

Para quitar una gran dificultad á esta situación sólo queda un remedio, desagrar á las oposiciones; y sólo hay una manera de desagrar á las oposiciones, admitir el voto de censura. Costoso es sacrificar á un amigo, costoso es sacrificar á un hombre ilustre, costoso es sacrificar á una altísima personalidad; pero no hay sacrificio que cueste cuando se trata de los intereses de la libertad y la salvación de la patria.

Sres. Diputados, si no admitís el voto de censura, nada podremos decir sino que nuestros derechos estarán aquí á merced de los Presidentes y de la mayoría. Yo os digo y os repito que las mayorías pueden por el pronto hacerlo todo impunemente; pero llega un día en que la tempestad se condensa, y entonces ó una partida de ejército ó una banda del pueblo entra y disuelve la Asamblea más sagrada. Tenedlo en cuenta para decidir, señores, lo que más convenga á la salud de la patria. He dicho.

El Sr. Ministro de la **Gobernación**: Empiezo congratulándome de que el Sr. Castelar y demás firmantes del voto de censura hayan traído esta cuestión á la Cámara: en el fondo de ella hay una queja amarga y dura por falta de libertad en el ejercicio de sus derechos á las oposiciones, y los que se quejan de esa falta de libertad vienen á ofrecernos una prueba del abuso que hacen de esa libertad misma. No es que yo trate de dirigir cargo alguno á la mesa por la libertad que ha concedido al Sr. Castelar. El Sr. Presidente ha hecho muy bien concediéndole completa latitud para defender su proposición; mas para que la Cámara se persuada hasta qué punto ha sido benévola la Presidencia con el Sr. Castelar, pido que se lea el artículo 493 del reglamento. (Se leyó en efecto, y en él se previene que las proposiciones de censura han de pasar previamente á las secciones.)

Pues bien; aquí se pide un voto de censura, y la mesa ha tolerado que se apoye sin cumplir ese requisito. Vuelvo á manifestar que no digo esto en son de queja ni de censura. Ni el que tiene el honor de dirigirse á la Cámara, ni el Gobierno, ni la mayoría, desean menos que el Sr. Castelar que se conceda aquí la más amplia latitud á todas las oposiciones. En el entusiasmo que S. S. ha manifestado por los fueros del Parlamento, nos encontrará siempre á su lado.

Por esto no trato de censurar la latitud concedida, y voy sólo á combatir la proposición en breves frases, tan breves como han sido las que el Sr. Castelar ha dedicado á este objeto; porque bien puede decirse que tres cuartas partes del discurso de S. S. no están consagradas á defender la proposición. Ni podía ser de otra manera.

¿Qué es lo que pasó aquí en la sesión última? ¿Es cierto que nuestro digno Presidente tratase de coartar el derecho del Sr. Martos ni de ningún Sr. Diputado? No. Levantóse el Señor Presidente del Consejo de Ministros á hacer una declaración que era á la vez una muestra de respeto al Parlamento. El Sr. Ruiz Zorrilla dirigió al Gobierno tres preguntas, y cumpliendo este con su deber, respondió á las dos primeras, reservándose contestar á la tercera; y luego diré las razones que para esto tuvo. En tal estado, el Sr. Ruiz Zorrilla presentó una proposición á fin de obligar al Gobierno á que saliera del silencio en que se había encerrado. Entonces el Sr. Martos pidió la palabra para hacer también preguntas al Gobierno; y creyendo el Sr. Presidente, en su mucha práctica y gran perspicacia, que podían ir encaminadas por la misma senda que la proposición del Sr. Ruiz Zorrilla, interpeló al Sr. Martos sobre el objeto de sus preguntas.

El Sr. Martos, obrando con una franqueza digna de aplauso, manifestó que iban encaminadas al mismo objeto que las del Sr. Ruiz Zorrilla, y entonces el Sr. Presidente, aplicando el reglamento, y más todavía una sencilla noción de sentido común, creyó que las preguntas con que se quería atravesar el Sr. Martos amenguaban el derecho del Sr. Ruiz Zorrilla, ya previamente adquirido con su proposición; de modo que el señor Presidente no hizo más que amparar el derecho primordial del Sr. Ruiz Zorrilla; y sin embargo se presenta ahora un voto de censura porque el Sr. Presidente no quiso que uno de los subordinados del Sr. Ruiz Zorrilla le usurpara su derecho. ¿Puede darse situación más anómala? En realidad quien debiera levantarse á combatir esta proposición, dando una muestra de gratitud hacia el Sr. Presidente, era el Sr. Ruiz Zorrilla; pero ya que no está aquí, lo hará el Gobierno.

Excusado es manifestar que varias de las consideraciones que ha expuesto el Sr. Castelar no venían á cuento; de modo que puede decirse que S. S. ha estado esta tarde elocuente como siempre, pero no oportuno, porque aquí nadie ha querido amenguar en lo más mínimo las prerogativas parlamentarias de los Diputados. No seguiré, por tanto, al Sr. Castelar en ese camino, y voy sólo á ocuparme de dos ó tres observaciones que no pueden pasar sin correctivo.

Dejo á un lado la autoridad que ha invocado de un estadista francés para demostrar el número de carlistas muertos en la lucha. El Sr. Castelar puede darle toda la autoridad que quiera á la prensa francesa, que cuando se ocupa de las cosas de España suele entregarse algo á la fantasía; pero quizá hubiera hecho mejor en no traer aquí las excentricidades de los turistas franceses, ateniéndose sólo á lo que resulta de los datos oficiales.

No es exacto que el Gobierno haya dicho que se habían rendido en la época en que eso se comentaba esos miles de carlistas. La verdad es que hay empeño en calificar al Gobierno como mistificador, como falsario, y no hay fundamento alguno para dirigirse tan severo cargo. Cuando los Sres. Diputados quieran, vendrán los documentos oficiales, los partes insertos en la GACETA, únicos de que es responsable el Gobierno, y en ellos verá la verdad.

El Sr. Castelar ha sentado un hecho que necesito rectificar; decía S. S. que cuando el General en Jefe tuvo á bien escuchar á los parlamentarios carlistas, iban estos vencedores. No es exacto; ni un solo día, ni un solo momento han podido arrollar á las fuerzas del Gobierno; y es poco patriótico venir á sentar un hecho de esa índole, mucho más cuando no es cierto, y yo desafío á S. S. á que pruebe su afirmación y á que nos diga en qué documentos se ha fundado para sentar una cosa tan contraria á la verdad. Esto es preciso que quede bien sentado, porque esa revelación, que no había llegado hasta ahora á oídos de ninguna persona imparcial, adquiere doble fuerza en los autorizados labios del Sr. Castelar.

En la relación que ha hecho S. S. de los antecedentes ocurridos en esta cuestión, ha hecho un cargo que debo contestar. Decía que en las manifestaciones hechas aquí por el señor Presidente del Consejo en el día de anteayer se había dirigido un cargo al General en Jefe del ejército del Norte, y que nos habíamos declarado en hostilidad con este ilustre Jefe, tanto más necesario hoy para el partido constitucional, cuanto menos adalides, según S. S., nos van quedando. Importa mucho al Gobierno rectificar esto.

Tan lejos estaba del ánimo del Gobierno de S. M. el hacer lo que el Sr. Castelar dice, cuanto que precisamente por un sentimiento contrario fué por lo que el Gobierno se encerró en su prudente reserva; porque comprendió que las preguntas que se le dirigían llevaban la tendencia á romper la unión que existía entre esta mayoría y este Ministerio y el General en

Jefe. Por eso se le exigió lo que yo no tengo noticia de que se haya exigido á ningún Gobierno del mundo.

Después que el Gobierno hubo manifestado que necesitaba ciertos datos para pronunciar un juicio demostrativo, lo verdaderamente patriótico y parlamentario era haber dejado al Gobierno en la prudente reserva en que se debía encerrar; y ya que S. S. ha invocado, como suele hacerse con frecuencia, la gran autoridad que en todos los países constitucionales tienen las prácticas parlamentarias de Inglaterra, yo también me permitiré recordar las muestras de patriotismo que hoy mismo está ofreciendo.

¿Qué está sucediendo en las Cámaras inglesas con motivo de una cuestión que afecta todos los intereses de Inglaterra, la cuestión del Alabama? ¿No hace dos meses que aquellas oposiciones estrechan al Gobierno para que dé explicaciones sobre ella? Pues al Gobierno, que no consideraba patriótico dar aquellas explicaciones, le ha bastado decir: «necesito todavía algunos datos antes de entrar en ese debate,» para que las oposiciones hayan callado; y tengo la seguridad de que no entrarán en la discusión sino cuando el Gobierno lo considere patriótico.

Y en cambio, ¿qué ha sucedido aquí? ¿Qué á las doce horas de conocer un acontecimiento tan importante, se viene á obligar al Gobierno á que dé una declaración que pudiera afectar de una ó de otra manera á una persona tan elevada y tan necesaria para la defensa y salvación de todo lo existente como el General en Jefe del ejército del Norte. ¿Pues qué! ¿pretendáis que el Gobierno fuese tan ligero que se dejara arrastrar por la pasión que á todos os alogaba, hasta el punto de pronunciar una sola palabra que pudiera afectar á la conducta de ese digno General, con quien está identificado, mal que os pese á vosotros, y lo comprendo, cuando no teníamos tiempo material para conocer nada á fondo, como debe hacerse en estas cuestiones antes de pronunciar juicios que en este sitio adquieren tanta gravedad? El Gobierno conoció vuestras nada benévolas intenciones, y por eso se encerró en un silencio que en todas las Cámaras del mundo han respetado siempre las oposiciones.

Pero, señores, lo que aquí pasa con el Sr. Castelar es muy raro: por un lado dice: «Vosotros habeis hecho un consorcio nefando; estais agrupados elementos repulsivos, sin más lazos que el de los intereses, que el del egoísmo;» y después de esto, viene diciendo: «Estais mermando vuestras fuerzas para defender la legalidad existente.» De aquí resulta un cargo cuando aparecemos unidos, y otro cuando S. S. sospecha, aunque sin razón, que nos separamos; no sé cómo nos compondremos para darle gusto al Sr. Castelar.

Nos hacia también S. S. un cargo inexacto, gratuito, suponiendo que acusábamos, que sacrificábamos al Duque de la Torre; y sin embargo, hoy quería S. S. que sacrificáramos á otra persona también importante, al Presidente de la Cámara.

La mayoría conoce, Sr. Castelar, cuál es la táctica de las oposiciones, y estamos dispuestos á no darles gusto; porque si oyéramos el canto de la sirena del Sr. Castelar, hoy tendríamos que sacrificar al Presidente de la Cámara, para sacrificar mañana al General en Jefe, y después á otros hombres importantes, y luego vendría el reinado del Sr. Castelar sobre las ruinas del partido dinástico, monárquico y constitucional.

S. S. os ha pedido, hombres de la mayoría, que os desunais, que rompáis el lazo que habeis estrechado: yo os pido, por el contrario, que oyendo la voz de la revolución y de las instituciones por ella creadas á todo trance, y sacrificando prevenciones injustas si las tenéis, os unais; porque tenedlo entendido, vuestra desunión trae consigo una gran catástrofe, y sobre las ruinas que cause se sentaría el reinado de la anarquía, ó lo que es igual; de la república que defiende el señor Castelar.

El Sr. **Castelar**: Molestaré poco tiempo la atención de la Cámara; voy á rectificar solamente algunas inexactitudes que ha cometido el Sr. Ministro de la Gobernación.

He presentado mi voto de censura á la Presidencia para defender la libertad de la palabra, libertad que tenemos por delegación del pueblo, y que no dejaremos nunca mermar ni por la mayoría ni por la Presidencia, mientras estemos en la plenitud de nuestro derecho.

Me ha dirigido un cargo el Sr. Ministro de la Gobernación porque he hablado de la estadística de los muertos y prisioneros que de los partes oficiales ha deducido un estadista francés; pero debe comprender S. S. que esto ha sido un recurso motivado por una equivocación mía y una sonrisa de la mayoría.

Yo dije millones en vez de millares; la mayoría se sonrió, y entonces me serví de este dato para de alguna manera contrastar la sonrisa de la Cámara.

En cuanto á lo de *vencedores*, no lo he dicho; yo he dicho que se *jactaban* de *vencedores*, y prueba de ello es que el *Euscalduna* de Bilbao publicaba una carta en que decía una persona importantísima del carlismo que se retiraban, aunque vencedores, por falta de municiones.

Por lo demás, lo que no contesta ni puede contestar S. S. es que mientras se ponen conceptos de ira en labios del Rey, se tenga sólo misericordia en el corazón de los Ministros. Sucede aquí que la Monarquía es tan reciente, que suelen olvidarse los monárquicos del respeto que deben al Rey, y tenemos que recordárselo los republicanos.

Ha dicho S. S. que no quería sacrificar al Duque de la Torre. Sin embargo, cuando había dudas en esa mayoría, que ha necesitado conleaves y reuniones para ponerse de acuerdo, el Ministerio presidido por el Duque de la Torre no osó aceptar los actos de su Presidente. Cambiada la situación, y yo que pediré cuentas al Duque de la Torre cuando esté presente, conozco y siento los impulsos de su corazón, que al fin es valiente y generoso, y sé que él os hubiera defendido como vosotros no lo habeis defendido á él.

Me siento diciendo que nos importa poco que os unáis ú os desunais; lo que me importa es que se vindique el derecho del Diputado, y salga ileso la integridad del reglamento. Yo no quiero subir sobre las ruinas de la Monarquía y de la Constitución; sólo desco el Gobierno de los españoles por los españoles.

El Sr. Ministro de la **Gobernación**: No voy á decir más que dos palabras.

El Sr. Castelar insiste en su cargo al Gobierno porque en concepto de S. S. no fué defensor tan celoso del Duque de la Torre como S. S. hubiera deseado. Pues yo le digo á S. S. que el Duque de la Torre no tendrá quien con más convicción, con más energía y con más decisión defienda su persona y su autoridad, que el Ministerio que se sienta en este banco. Y la prueba es que el Ministerio, al hacer anteayer su declaración el Sr. Presidente del Consejo, ejecutó el primer acto, que no será el último, en defensa del Duque de la Torre, sustrayendo su personalidad y sus actos de un terreno donde sólo reinaba en aquel instante la pasión inconsciente de los unos y la maquiavélica de los otros, y en cuyo reinado sólo se hace paso la injusticia. Calmadas como van estando las pasiones, ya verá el Sr. Castelar de qué modo el Gobierno cumple sus deberes con el gran patrio Duque de la Torre.

Se leyó la proposición siguiente:

«Los Diputados que suscriben piden al Congreso se sirva declarar que no há lugar á deliberar sobre la proposición sometida á su examen.

Palacio del Congreso Mayo 31 de 1872.—Antonio Romero Ortiz.—Joaquín Garrido.—Cárlas Sedano.—Salvador López Guijarro.—Salvador Bayona.—Antonio Ferratges.—Fernando Leon y Castillo.»

El Sr. **Ardanaz**: Pido la palabra para rogar á la mesa que se sirva seguir las prácticas parlamentarias; no puede discutirse esa proposición mientras no se haya tomado en consideración la de censura.

El Sr. Vicepresidente Moreno Benítez mandó leer el art. 432 del reglamento.

El Sr. **Ardanaz**: Recordaba el artículo del reglamento que acaba de leerse; pero por él, por el espíritu del reglamento y por la práctica constante, se verá que no proceda esta discusión hasta tomarse en consideración la proposición principal.

Yo recuerdo, y muchos Sres. Diputados recordarán que durante un Ministerio de que formaba parte el Sr. González Bravo, que no hacía alarde de respetar demasiado las prácticas parlamentarias, hemos sostenido la doctrina que sostengo, y ha sido siempre aceptada. Ruego, pues, á S. S. que consulte esos antecedentes.

(Varios Sres. Diputados piden la palabra.)

El Sr. **Lasala**: El antecedente á que S. S. se refiere tuvo lugar el año 1863, siendo de oposición el Sr. Ardanaz y el que dirige la palabra al Congreso, y tuvo lugar discutiéndose el acta del Sr. Conde de Toreno; pero lo que aquí se discutió fué si se puede dar cuenta de una proposición de «no há lugar á deliberar,» sin que antes fuese apoyada la principal.

El Sr. **Vicepresidente** (Moreno Benítez): La mesa, apoyándose en esos precedentes y lo que dispone el artículo que acaba de leerse, ha creído que procedía la lectura y discusión de la proposición de «no há lugar á deliberar.»

Tiene la palabra para apoyarla el Sr. Romero Ortiz.

El Sr. **Romero Ortiz**: Empiezo dando las gracias á mi amigo de ayer y adversario político de hoy, Sr. Ardanaz, porque creyó que yo no debía usar de la palabra.

Como saben todos los que me conocen, nunca me levanto á hacer uso de la palabra sin repugnancia, y mucho más hoy que está la Cámara bajo la impresión de la elocuencia de uno de nuestros primeros oradores.

La proposición que ha sustentado el Sr. Castelar es de censura al Presidente, y su discurso ha sido, más que de censura á la conducta del Presidente, de oposición á la política de la mayoría y del Ministerio. ¿Qué más prueba se quiere de la falta de fundamento del voto de censura que se nos pide? En efecto, ¿qué ha pasado aquí? ¿Qué motiva el voto de censura? ¿Se ha violado algún derecho de las oposiciones? ¿Es prudente, es patriótico mantener este estado de agitación? Voy á contestar á estas preguntas, y cuando haya contestado habré hecho mi discurso.

Al acabar la última sesión había cierta efervescencia en esta Cámara con motivo de alguna de las condiciones concedidas á las fuerzas carlistas. Comprendiendo el Gobierno esta preocupación de los ánimos, manifestó que no entraría á discutir ese documento interin no tuviese todos los datos indispensables para formar juicio exacto. Este aplazamiento estaba ajustado á las prácticas parlamentarias, y tenía una significación más amplia.

Al más miserable de los reos no se le juzga sin oírle; y habíamos nosotros de hacerlo con el Duque de la Torre, cuya lealtad y patriotismo está por cima de todas las dudas y sospechas?

El Sr. Ruiz Zorrilla creyó que debía pedir explicaciones sobre ese mal llamado convenio, y las pidió por una pregunta ampliamente explanada, y después por una proposición. Mantuvo el Gobierno en su prudente reserva; dióse lectura de la proposición, y en el momento en que el Sr. Ruiz Zorrilla iba á apoyarla, el Sr. Martos pidió la palabra con insistencia para formular una pregunta nueva sobre el mismo asunto e interrumpir al Sr. Ruiz Zorrilla. El Sr. Presidente entonces, entendiendo que con esas preguntas sobre el mismo asunto vendría á resultar un debate irregular y anómalo, advirtió que no le podía conceder la palabra.

¿Se ha violado con esto algún derecho? ¿Se ha pretendido ahogar la voz de las oposiciones? Cuando el Sr. Presidente no dió la palabra al Sr. Martos, Diputado radical, ¿no fué para mantener en el uso de ella al Sr. Ruiz Zorrilla, Jefe reconocido del mismo partido? (El Sr. Becerra: ¿Por qué artículo?) Por el que no permite que un Diputado interrumpa á otro cuando habla.

Yo apelo á la buena fé y la memoria de todas las oposiciones para que digan si se ha encontrado jamás Presidente más sereno y más benévolo, de más imparcialidad con las oposiciones y severa rectitud con la mayoría, y si en él no han encontrado toda la justicia y el apoyo á que el Diputado tiene derecho.

No diré una palabra más en elogio del Sr. Presidente, porque no lo há menester; su apología está escrita en todos los actos de su larga y gloriosa vida parlamentaria.

Pero, Sres. Diputados, ¿es patriótico que mantengáis viva esta agitación, que va haciéndose crónica por desgracia, y que bastaría para hundir el sistema representativo, que todos tenemos el mismo interés en conservar?

Quando estábamos más empeñados en nuestras discordias amaneció un día de bonanza. El Jefe de la minoría radical, anteponiendo los altos intereses de la patria á mezquinas preocupaciones, ofreció ayudar á la mayoría y al Gobierno con su poderoso concurso para allanar dificultades; pero pronto esta tregua concluyó, y volvió la lucha con más encarnamiento.

Si hubiérais visto, después de las escenas que acaban de tener lugar, la alegría de aquellos que tienen deseo de derribar todo lo existente, no volveríais á darles momentos de solaz y á reanimar caducas esperanzas.

Yo no vengo á dividir, sino á concertar; no vengo á increpar, sino á atraer. Nosotros no podemos desautorizar á nuestros grandes oradores y á la tribuna española; no podemos desprestigiar á nuestros grandes hombres políticos, sin lastimar y herir el corazón de nuestra patria. Castelar, Serrano, Martos, Ríos Rosas, todos son glorias de nuestra tribuna; si hoy á uno y mañana á otro fuésemos desprestigiar á todos, ¿qué quedaría en pie de la revolución? Algunas medianías, hombres políticos de escasa importancia como yo, para llorar los males de la patria, pero impotentes para poner el remedio que imperiosamente reclama.

Yo ruego á todos se sirvan aprobar la proposición que he presentado, y así salvaremos la autoridad del Presidente, que es la de la Cámara, la de la mayoría y la de las oposiciones.

El Sr. **Ardanaz**: El Sr. Romero Ortiz no ha entendido mis palabras. ¿Cómo puede creer que haga yo esfuerzos por no oír su elocuente palabra? Yo no sabía que trataba de defender esa proposición; si lo hubiera sabido, no hubiera dicho nada para evitar que hablase, porque tengo siempre sumo gusto en oír sus discursos, aun cuando sean tan conservadores como el último que ha pronunciado. Sólo quería suplicar á la mesa y al Congreso que mantuviese la integridad del reglamento:

cuando se presenta una proposición que ha sido apoyada y está á punto de votarse, no hay lugar á presentar la de no haber lugar á deliberar hasta votar la primera, porque en el solo hecho de ser desechada esta queda declarado que no há lugar á deliberar.

El Sr. **Chico de Guzman**: Pido que se lea el art. 161. (Se leyó por el Sr. Secretario.)

El Sr. **Chico de Guzman**: Pido la palabra.

El Sr. **Vicepresidente** (Moreno Benitez): No puedo concedérsela á V. S. para ese objeto.

El Sr. **Becerra**: Pido la palabra para alusiones personales.

El Sr. **Vicepresidente** (Moreno Benitez): ¿Ha sido V. S. aludido nominalmente?

El Sr. **Becerra**: Ahora mismo y ántes: acudo á la lealtad del Sr. Romero Ortiz.

No tengo por costumbre interrumpir á nadie; pero cuando el Sr. Romero Ortiz daba una razon que no me pareció de fuerza lógica, me permití por lo bajo decir: ¿en virtud de qué artículo del reglamento? Y contestando de paso á otra alusión que me ha hecho el Sr. Chico de Guzman, diré á V. S. y al Sr. Romero Ortiz que el art. 161 no se refiere en nada á la cuestion que se debate, que es realmente esta: ¿estaba ó no en su derecho el Sr. Martos al hacer preguntas al Gobierno, y este contestar á ellas ó aplazarlas? ¿Dependia esto de la autoridad del Presidente?

Yo contesto que no; y no trato de atacar á la dignísima persona que ocupaba aquel puesto.

El Sr. **Romero Ortiz**: Tengo que dar sinceramente las gracias al Sr. Ardanaz por sus explicaciones y por el benévolo juicio que le ha merecido mi último discurso, que no le hubiera parecido tan bien si le hubiera pronunciado cuando era S. S. Ministro bajo la Presidencia del General Prim.

El Sr. **Becerra** me preguntaba interrumpiéndome, y esto á mí no me molesta, en virtud de qué artículo habia el Sr. Presidente negado la palabra al Sr. Martos; y como yo entendia que el negarla al Sr. Martos era mantener en ella al Sr. Zorrilla, dije que en virtud de aquel artículo que no permite interrumpir á un Diputado cuando habla.

El Sr. **Ardanaz**: Debo decir que el discurso del Sr. Romero Ortiz me hubiera disgustado tanto cuando estaba sentado en el banco azul como cuando lo estoy en este. Siento que se olvide de mi historia, tanto que no sepa que mi salida del Gabinete presidido por el Conde de Reus se debió en parte muy principal á la cuestion religiosa: yo he sostenido siempre en aquel Gabinete la necesidad de no hacer nada en la cuestion religiosa sino de acuerdo con la Santa Sede; por eso me opuse al proyecto de ley sobre reforma del clero, presentado por el Sr. Ruiz Zorrilla.

En vista de este principio que yo he mantenido siempre, se persuadirá el Sr. Romero Ortiz que no he variado de opiniones, ya me sienta en aquel banco, ya en este.

El Sr. **Romero Ortiz**: No he querido poner en duda la consecuencia del Sr. Ardanaz; si S. S. lo ha creído así, lo siento: cuando el General Prim pronunció á propósito de las esperanzas que algunos tenían en la venida del Príncipe Alfonso, tres veces: ¡jamás, jamás, jamás! y el Sr. Ardanaz que era Ministro, no le contestó, es que S. S. opina ahora como el General Prim.

El Sr. **Ardanaz**: El Sr. Romero Ortiz, y siento entrar en esta cuestion en momentos tan poco oportunos, padece una nueva equivocacion. El General Prim no pronunció las afirmaciones á que se refiere S. S. siendo yo Ministro. (Varios Diputados de la derecha: Antes, ántes.)

No hizo aquellas afirmaciones cuando yo era Ministro, porque entonces estaba todavía íntegra la eleccion de Monarca.

Cuando las Cortes Constituyentes procedieron á la eleccion de Rey, deposité en la urna un voto negativo, porque creia que la solucion propuesta era la ménos conveniente.

El Sr. **Vicepresidente** (Moreno Benitez): Dejo á la apreciacion de S. S. la conveniencia de prolongar este debate.

El Sr. **Ardanaz**: Ruego á S. S. que considere que estoy en el deber de defenderme. Cuando fui Ministro estaba íntegra la cuestion de la eleccion de Monarca, y todos podiamos exponer nuestras ideas; por consiguiente, no hay inconsecuencia entre mi conducta de entonces y mi conducta de hoy. He dicho lo que me parecia de la candidatura propuesta, y lo que me obligó á dar un voto negativo en la eleccion del Rey; pero como ciudadano respetuoso á las leyes de mi país, como Diputado de las Cortes Constituyentes, como Ministro de la Regencia, estoy en el deber, que cumplí lealmente, de respetar los poderes legalmente creados por aquellas Cortes, contra los cuales nada haré fuera de las vias legales, por más funestos que me parezcan para los destinos de mi patria. Pero como hombre político tengo necesidad de prever que puede llegar un momento en que esos poderes desaparezcan, á pesar mio y sin mi intervencion. Si la revolucion llama á nuestras puertas, como decia el Sr. Castelar, puede llegar ese momento más pronto de lo que pudiéramos desear.

El Sr. **Vicepresidente** (Moreno Benitez): La Presidencia no puede permitir que continúe S. S. en ese orden de ideas, porque sería hacer un discurso, para lo cual no tiene derecho S. S.

El Sr. **Ardanaz**: Respetando la indicacion del Sr. Presidente, le ruego que considere la posicion en que me ha colocado el Sr. Romero Ortiz. Decia, pues, que como hombre político tengo el deber de prever ciertas eventualidades que no deseo, que veria con sentimiento; pero no es culpa mia que puedan sobrevenir. Ofrecer para ese día á todos los intereses la ancha bandera de la Monarquía legítima y hereditaria y constitucional, es obra á la que puede cooperarse con noble orgullo, Sr. Romero Ortiz. ¿Por ventura es imposible, es por ventura difícil que yo defienda esta bandera?...?

El Sr. **Vicepresidente** (Moreno Benitez): Por tercera vez llamo á S. S. á la cuestion, y no puedo permitir que S. S. haga más que concretarse á la alusion.

El Sr. **Ardanaz**: ¿Es difícil, es imposible que defienda determinadas soluciones que ha sido Ministro de la Regencia? Pues vuelva S. S. la vista á la mayoría, y encontrará Ministros de Isabel II colmados por ella de honores y de toda clase de consideraciones.... (Fuertes rumores.)

El Sr. **Vicepresidente** (Moreno Benitez): La Presidencia creia que despues de las tres indicaciones que le ha dirigido, S. S. hubiera hecho lo posible para ceñirse á la alusion; pero puesto que S. S. no las ha atendido, le advierto que la mesa no puede permitirle que haga sino contestar á aquella.

El Sr. **Ardanaz**: Ruego á S. S. que tenga en cuenta que estoy defendiendo mis actos, y me permita cierta latitud.

El Sr. **Vicepresidente** (Moreno Benitez): Si no hubiera un reglamento á qué atenerme, tendria mucho gusto en conceder á S. S. la latitud que desea; pero no me es posible hacerlo.

El Sr. **Ardanaz**: Creo que estoy en mi perfecto derecho; el Sr. Romero Ortiz me acusaba de que hoy hacia lo contrario que cuando era Ministro de la Regencia; estoy, pues, dentro de la alusion, y ruego al Sr. Presidente que me mantenga en el uso de mi derecho.

Lejos, pues, de ratificar los tres *jamases* á que S. S. se referia, yo, que respeto los poderes creados, si llega un momento

en que se abra un período constituyente, entonces creo que no debia haber más bandera que una: la de la Monarquía legítima, hereditaria y constitucional. (Fuertes rumores.)

El Sr. Presidente del **Consejo de Ministros**: He pedido la palabra solamente para protestar, en nombre del Gobierno, contra las últimas pronunciadas por el Sr. Ardanaz. La legitimidad está hoy en el Rey que las Cortes Constituyentes eligieron; no hay más legitimidad que la de la revolucion.

El Sr. **Romero Ortiz**: No voy á recoger la alusion que me ha hecho el Sr. Ardanaz. Me he levantado tan sólo para bendecir la libertad actual, para bendecir el régimen actual, dentro del cual pueden los enemigos de lo existente, pueden los moderados desplegar contra altísimas instituciones el valor que les faltó para defender á su Reina y señora cuando desamparada de todos, triste y llorosa abandonó, para no pisarla jamás, la tierra querida y sagrada de la patria. (Aplausos.)

(Los Sres. Ardanaz y Estéban Collantes piden la palabra entre fuertes rumores.—Varios Sres. Diputados: Que hablen, que hablen.)

El Sr. **Vicepresidente** (Moreno Benitez): Orden, orden. El Sr. Ardanaz tiene la palabra, y le ruego que se cina á la rectificacion precisa.

El Sr. **Ardanaz**: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros no me ha entendido, sin duda alguna por falta de explicacion mia. Cuando yo hablaba de la Monarquía legítima y hereditaria, ¿ha creído S. S. que la ponía en contra de la legitimidad actual? (El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: Sí.) Pues bien: yo reconozco la legitimidad actual, y al decir Monarquía legítima y hereditaria opongo la del Príncipe Alfonso á la de la segunda rama de esa familia.

En cuanto al Sr. Romero Ortiz, deseo que conste que no he hecho acusacion gratuita á ninguno de mis amigos; no he hecho más que defenderme de una acusacion que se me ha dirigido.

El Sr. **Estéban Collantes**: Pido la palabra.

El Sr. **Vicepresidente** (Moreno Benitez): ¿Para qué, señor Diputado?

El Sr. **Estéban Collantes**: Para hablar.

El Sr. **Vicepresidente** (Moreno Benitez): No puedo conceder á S. S. la palabra. Queda terminado este incidente.

Leída de nuevo la proposicion, y hecha la pregunta por el Sr. Secretario de si se tomaba en consideracion, varios señores Diputados pidieron que la votacion fuera nominal: verificada, resultó ser tomada en consideracion la proposicion por 168 votos contra 51, en esta forma:

Señores que dijeron sí:

Merelles. De Blas.  
Martinez (D. Cándido). Sagasta (D. Práxedes Mateo).  
Topete. Acuña.  
Ulloa (D. Augusto). Serrano Bedoya.  
Elduayen. Parra.  
Candau. Pagan.  
Balaguer. Avila Ruano.  
Ruiz Capdepon. Tagle.  
Saavedra. Gomis.  
Fontan. Amat.  
Santos. Rey.  
García Gomez. Soria Santa Cruz.  
Montes. Sanchez Milla.  
Chacon (D. Ricardo). Chico de Guzman.  
Gallostra. Fernandez de la Hoz.  
Laguna. Conde de Agramonte.  
Herrando. Leon y Llerena.  
García (D. Cástor). Ferrer y Soriano.  
Gisbert. Delgado.  
Lafuente Casamayor. Parras.  
Robledo Checa. Muñoz de Sepúlveda.  
Arias. Pons.  
Mansi. Calbó.  
Sanz y Posse. Gavin.  
García Martino. Grau.  
Angulo. Carrillo.  
Garrido y Melgarejo. Gullon (D. Analecto).  
Muñiz. García Leaniz.  
Diaz Quijano. Lopez Bustamante.  
Conde de Almina. Alonso Colmenares.  
Duque de Tetuan. Herrera.  
Ballesteros. Romero Robledo.  
Arenal. Malcampo.  
Navarro y Rodrigo (D. Carlos). Cervera (Marqués de).  
Becerra Armesto. Albareda.  
Bas (D. Federico). Cadenas.  
Rico y García. Acuña.  
Bas (D. José). Lopez (D. José María).  
Rodriguez Seoane. Gonzalez de la Peña.  
Capdepon Martinez. Clavijo.  
Carbó. Rute.  
Trechuelo. Gutierrez de la Vega.  
Ferratges. Risueño.  
Ruiz Villegas. Perez Zamora.  
Bayona. Villalva.  
Curiel y Castro. Perez (D. Nicasio).  
Maluquer. Pastor y Landero.  
Palau. Toro y Moya.  
Gonzalez (D. Venancio). Vida.  
Abeira. Gamero.  
Bañon (D. Joaquin). Aristegui.  
Alau. Font y Canals.  
Lopez Grado. Alvarez Jimenez.  
Gonzalez Romo. Párias.  
Page. Fabra.  
Leon y Castilla. Cappa.  
Martinez Perez. García Lomas.  
Alvarez Mariño. Ortiz y Ruiz.  
Sagasta (D. Pedro). Cagigal.  
González Encinas. Piza Pajares.  
Rodriguez Castro. Misa.  
Lopez y Lopez. Terrero.  
Linares. Lasala.  
Romero Ortiz. Alonso Martinez.  
Peñuelas. Cancio Villamil.  
Sedano. Perez y Perez.  
Cortés Llanos. Navarro y Rodrigo (D. Antonio).  
Villarroya. Sanz Riobó.  
Ortiz de Pinedo. García Torres.  
Martin. Bañon (D. Francisco).  
Bañon (D. Francisco). Lopez Guijarro.  
Lopez Guijarro. Gonzalez Llorente.  
Roca. Roca.  
Lopez Castilla. Lopez Castilla.  
Quintana y Combis. Quintana y Combis.  
Gonzalez Alegre. Gonzalez Alegre.  
Cazurro. Zugasti.  
Moreno Nieto. Cánovas del Castillo (D. Emilio).  
Gullon (D. Pio). Borrajo de la Bandera.  
Estrada.

Marqués de Villamejor.

Lladós.  
Martinez Brau.  
Chapa y Olmo.  
Cruzada Villamil.  
Isasa.

Total, 168.

Cánovas del Castillo (D. Antonio).

Gamazo.  
Sr. Vicepresidente (Moreno Benitez).

Señores que dijeron no:

Ulloa (D. Juan).  
García San Miguel.  
Soriano Plasent.  
Molini.  
Boet.  
Soler y Plá.  
Rozas y Pomar.  
Rodriguez (D. Vicente).  
Rosell.  
Rius.  
Becerra (D. Manuel).  
Fernandez Izquierdo.  
Romero Giron.  
Gil Berges.  
Rodriguez Sepúlveda.  
Martos (D. Enrique).  
Fiol.  
Gonzalez Zorrilla.  
Guerrero.  
Fuentes Campos.  
García Hernandez.  
Quintana y Ramon.  
Torres Mena.  
Gomez Marin.  
Moreno Portela.  
Ladico.

Total, 51.

El Sr. **Vicepresidente** (Moreno Benitez): Abrese discusion sobre la proposicion.

El Sr. **Estéban Collantes**: No quiero engañar á la Cámara. En rigor no voy á hablar contra la proposicion, sino á contestar á la alusion que me ha dirigido el Sr. Romero Ortiz. El Congreso sabe que tengo un turno en la discusion del mensaje, y para entonces me reservaba hacerme cargo de varios argumentos que el Sr. Romero Ortiz hizo en su último discurso, en que S. S. se ocupó sobre todo de atacar al partido moderado en todos sus actos, en toda su administracion y en todas sus doctrinas.

Pero ya que ha surgido aquí inopinadamente una cuestion grave, y como las explicaciones dadas por una y otra parte no son á mi juicio enteramente satisfactorias, tengo que entrar en el debate diciendo la palabra en contra de la proposicion.

Aparentemente el Sr. Romero Ortiz se dirigia al Sr. Ardanaz, que viene á ocupar en esta Cámara una posicion distinta de la que ha ocupado hasta ahora; pero como realmente los cargos iban dirigidos al partido moderado, he pedido la palabra, porque yo pertenezco al partido moderado y acepto la responsabilidad de sus actos. ¿A qué se reduce la acusacion que hacia el Sr. Romero Ortiz á ese partido por la conducta que siguió cuando fué destronada la Reina? Pues se reduce á una acusacion de cobardía.

Se dice, y este argumento se ha repetido alguna vez, aunque siempre sin fundamento: «la Reina tenia á su alrededor muchos servidores; tenia á su lado clases numerosas, las clases conservadoras, y cuando vinieron los graves acontecimientos de 1868, todos la abandonaron, y triste, solitaria y huérfana de todo amparo, penetró en tierra extranjera. ¿Qué hicieron entonces los moderados?» Esta es la acusacion; y como yo por hoy no he de salir de los límites de contestar á esta pregunta, voy á responder categóricamente y sin que nadie pueda replicarme con otra pregunta que me permita dirigir al Sr. Romero Ortiz, y que resuelve la cuestion en mi sentido, y que acaba para siempre con esta cuestion y con esta acusacion: ¿qué haria el Sr. Romero Ortiz, partidario de la situacion presente y sostenedor de la dinastía de D. Amadeo, si recibiéramos en este mismo instante un despacho telegráfico anunciando que el Sr. Duque de la Torre se habia sublevado en las Provincias Vascongadas al frente de 30.000 hombres, proclamando como Rey de España á D. Alfonso de Borbon? ¿Qué haria el Sr. Romero Ortiz si hoy se recibiera un despacho telegráfico anunciando que nuestra escuadra se habia pronunciado proclamando tambien como Rey de España al inelito Príncipe D. Alfonso de Borbon?

¿Qué haria S. S.? ¿Qué recursos tendria S. S. para defender á D. Amadeo? Ninguno. Esto es evidente. Pues en ese caso se encontró el partido moderado y me encontré yo cuando sucumbió la excelsa Reina Doña Isabel II. No tuvimos recurso humano para defenderla, ni en estos casos violentos y de fuerza mayor hay recurso en lo humano.

Es muy fácil acusar de cobardes á los venecidos.

En 1854 tambien á nosotros se nos dirigió igual acusacion, y se decia que nos habiamos escondido; y yo decia: pero ¿qué quieren que yo haga, abandonado del ejército que debia defenderme y defender ante todo á su Reina? ¿Quiéren que me presente en la Puerta del Sol á defenderme? Pues todo el mundo me hubiera tenido por loco. Y empiezo por ponerme yo delante. Nosotros nos escondimos. ¿Y qué han hecho los valientes en estos casos? ¿Qué hizo el General Espartero, Regente del Reino, Capitan General de ejército, al frente de ese mismo ejército en 1843? Pues hizo poco más ó ménos lo mismo que nosotros. Se marchó desde Albacete á Cádiz, desde allí se embarcó en el *Malabar* y no paró hasta Londres. Y no le ofendió ni á él ni á nadie, puesto que digo que lo mismo he hecho yo.

¿Qué hizo el último Ministro que tuvo la Reina Isabel, y eso que tambien es General? Pues hizo lo mismo que los paisanos cuando se vió acometido por fuerzas mayores. Y si se alude á otros Generales ilustres diré que no hicieron más que obedecer las órdenes que recibieron, y que no pudieron ni debieron hacer más.

Vuelvo á preguntar: ¿qué haria el Sr. Romero Ortiz si el ejército y la armada proclamasen como Rey de España al Príncipe D. Alfonso? ¿Qué habia de hacer! Dejar que el Rey D. Alfonso reinase, porque no tendria otro remedio.

El Sr. Ardanaz ha manifestado que reconoce la legalidad de la situacion presente, y añade que en el caso de que esta desapareciera, tiene S. S. guardada en su pecho la opinion de que por las vias legales y constitucionales debería ser restaurada la Monarquía legítima, hereditaria y constitucional. Yo creo y deseo que el Sr. Ardanaz, en la situacion en que quiere colocarse, debia ser más explícito y más franco; porque eso de llegar á la Monarquía legítima, hereditaria, por medio de la Constitucion actual, por medio de una votacion de las Cámaras y respetando la legalidad existente, me parece un poco metafísico y embrollado.

Yo no reconozco la legalidad existente: la soporto porque no tengo otro remedio; pero huyo de hablar de la legalidad presente cuando se trata de traer al Príncipe D. Alfonso, porque no hay necesidad de hablar de semejante cosa. Y esto me trae á la memoria un sucedido, que aunque de carácter jocoso, me

va á permitir la Cámara que lo refiera. Cuando vino la primera compañía de artistas mímicos á España decía uno de aquellos actores: «Con la mímica se puede expresar todo con la misma claridad que con el lenguaje común;» y el actor cómico Sr. Guzman le contestó. «Pues explíqueme Vd. por la mímica que este caballero que tengo al lado es hermano del primo de mi cuñada.» Yo deseo en el fondo de mi alma el reinado de la Monarquía legítima, hereditaria y constitucional; y como es natural, deseo ensanchar las bases y los círculos que acepten esta solución; pero deseo también toda la franqueza y toda la armonía para la realización de este deseo. Querer lo actual, respetar lo actual y querer también lo venidero, me parece algo oscuro y complicado.

En la primera ó en la segunda sesión que celebremos trataremos extensamente todas las cuestiones que se relacionan con la acción y con la conducta de los partidos. Por hoy me he limitado, como el caso lo requería, á defender á mi partido de una inculpación inmerecida, y ergo que lo he conseguido.

El Sr. **Chico de Guzman**: Nada más difícil que mi situación en este momento, en que por primera vez tengo el honor de hablar en este recinto sin las condiciones necesarias para que me presteis vuestra atención. Por una serie de circunstancias que no es del caso referir, la discusión de esta tarde ha ofrecido todos los aspectos que puede ofrecer una discusión, desde el arrebato y elocuente discurso del Sr. Castelar, hasta el sustancioso del Sr. Estéban Collantes, que ha producido una impresión sumamente grata en los Sres. Diputados. Figúraos, pues, cuál será mi situación al venir al debate después de esos dos discursos y de los pronunciados por los Sres. Candau y Romero Ortiz.

Lo único que me permite hablar es el íntimo convencimiento que abrigo de la justicia de la causa que defiendo. Antes de entrar en el debate podría repetir aquellas famosas palabras: «decíamos ayer.» Hace tiempo que se está hablando aquí sin entrar en la discusión de que se trata. Aquí se trata pura y simplemente de una cuestión reglamentaria, de una cuestión de derecho dentro del reglamento, al cual hay que acudir para buscar la razón y el fundamento del voto de censura presentado por la minoría de esta Cámara. La cuestión reducida á sus sencillos términos es esta: ¿ha infringido el Sr. Ríos Rosas el reglamento negando la palabra al señor Martos? Esta es la cuestión. Si le ha infringido, entónces está en su derecho, no la retirada del Sr. Martos y sus amigos, que para eso no hay derecho nunca, pero sí el voto de censura. Si no le ha infringido, entónces estamos nosotros en nuestro derecho diciendo que no há lugar á deliberar sobre la proposición del Sr. Castelar.

El voto de censura se funda en que el Diputado tiene el derecho de hacer cuantas preguntas tenga por conveniente; pero ¿ha desconocido el Sr. Ríos Rosas ese derecho? No; lo que ha pasado aquí ha sido otra cosa. El Sr. Ruiz Zorrilla había hecho una pregunta, había anunciado una interpelación, y había presentado una proposición que iba á leerse. Esto era perfectamente reglamentario, y nadie podrá quejarse seguramente de que á aquel incidente no se le diera toda la latitud necesaria. Pero cuando la proposición del Sr. Ruiz Zorrilla se estaba leyendo, el Sr. Martos pidió la palabra para hacer una pregunta; y siguiendo la costumbre establecida de siempre en este sitio, el Sr. Presidente le interpuso sobre su objeto. Contestó el Sr. Martos, bien por un exceso de franqueza y de delicadeza, bien porque debiera hacerlo siguiendo esa costumbre de que he hablado antes, y el Sr. Presidente le dijo que en aquella oportunidad no podía darle la palabra para hacer preguntas; pero que habiendo firmado la proposición que se estaba leyendo podía apoyarla, haciendo en el discurso de apoyo cuantas preguntas tuviese por conveniente. ¿Hay en esto algo de irregular? No; el Sr. Presidente no quería que la discusión se estableciese fuera de los términos reglamentarios; y sostenía que debía apoyarse una proposición que ya se había empezado á leer. No desconocía el derecho del Sr. Martos á hacer preguntas, sino le negaba la oportunidad para hacerlas en aquel instante.

¿Qué ha resultado de aquí? En primer lugar, el triste espectáculo que dió en aquel momento el partido radical; en segundo lugar, que se venga aquí á proponer un voto de censura contra el Sr. Ríos Rosas, contra una de las figuras más altas de los partidos políticos españoles. ¿Había motivo, por una pequeña cuestión reglamentaria, para que el partido radical abandonase estos escaños para ir al retraimiento, diciendo el Sr. Zorrilla, si yo no lo ofo mal, que se marchaba dejándonos aquí la dinastía? ¿Puede deducirse de este hecho, como ha querido deducirlo el Sr. Castelar, que nosotros queremos lanzar al partido radical al retraimiento? No; el partido radical será quien quiera retraerse; nunca la mayoría quien quiera obligarle á hacerlo.

¿Qué es, señores, el retraimiento? ¿La ausencia momentánea de este sitio? Pues á eso no tiene derecho ningún representante del país. ¿Significa la entrada en un camino que no es el camino legal? Pues entónces, ¿cómo una cuestión de tanta trascendencia quiere fundarse en un incidente tan pequeño como el de que el Sr. Martos hablara cinco minutos antes ó cinco minutos después?

El retraimiento, señores, es la pendiente más resbaladiza que puede conducir á la revolución: una vez retraído un partido político, no le queda más remedio que la revolución ó la muerte. ¿Va á lanzarse el partido radical en las vías revolucionarias? Y si no va á lanzarse, yo no tengo nada que decir, y concluiré con una sola pregunta: si el partido radical dice ayer que va al retraimiento para volver hoy á la Cámara, ¿es esta la seriedad que corresponde á los partidos políticos españoles?

El Sr. **Ardanaz**: Siento interrumpir el curso del debate; pero me importa dejar bien sentado lo que he dicho antes, que sin duda no ha parecido bien al Sr. Estéban Collantes. Esto no me pesa, porque perteneciendo á otro partido político que S. S., no tenía para qué procurar complacerle.

Yo creo que es claro cuanto he expuesto acerca de mi actitud. He dicho que respeto y acato la legalidad y la legitimidad de los poderes constituidos, y que no haré nada fuera de las vías legales para que desaparezcan, por funestos que los juzgue para mi patria. Pero he dicho también que si por causas ajenas á mí, y aun contra mi voluntad, España pudiera ser nuevamente árbitra de sus destinos, creo que no podría encontrar paz en el interior ni fuerza en el exterior, sino acogiendo á la bandera de la Monarquía legítima, hereditaria y constitucional.

Este hecho puede acontecer sin que yo tenga participación en él; pero puede venir también por las vías completamente legales, porque la Constitución tiene un artículo en que se habla de su reforma, y según ese artículo pudiera reformarse la ley de elección de Monarca y todas las demás que forman parte integrante de la Constitución.

El Sr. **Estéban Collantes**: No he oído con disgusto las palabras del Sr. Ardanaz; lo que me parecía era que S. S. estaba poco explícito, y ahora me parece aun más oscuro que antes. Decir que puede llegar el caso de que se presente un proyecto de ley para que se retire de aquí D. Amadeo de Saboya y venga D. Alfonso de Borbon, y que este proyecto tenga mayoría en ambas Cámaras, es un sueño.

No; ese no es el medio de cambiar una dinastía; eso se hace

preparando la opinión, y la opinión, aunque nosotros somos pocos en número, ya se va preparando en ese sentido. (Risas) ¿Os reis? Pues muchos de los que se rien me dicen á mi al oído que no hay más salvación que D. Alfonso, y creo que estarán dispuestos á ser Ministros de su reinado.

El Sr. Ministro de la **Gobernación**: Voy á pronunciar sólo unas pocas palabras para protestar contra la teoría sentada por el Sr. Ardanaz respecto á unos artículos de la Constitución. La Monarquía creada en 1869 es hereditaria y los artículos de la Constitución no pueden quitarle ese carácter por más que puedan autorizar la revisión del mismo pacto constitucional. Así es como el Gobierno comprende la Constitución, y cuando se pueda discutir en ocasión oportuna, que la presente no lo es, porque la cuestión ha venido de un modo muy singular, acerca del alcance que pueden tener esos artículos y acerca de la trabazón que debe tener el Código fundamental, yo estoy dispuesto á probar que la inteligencia que ha expuesto el Gobierno es la exacta.

El Sr. **Estéban Collantes**: Me alegro que el Sr. Ministro reconozca que en ocasión oportuna podrá discutirse de nuevo esa cuestión, porque esto basta para probar que se puede discutir.

El Sr. Ministro de la **Gobernación**: El Sr. Estéban Collantes no me ha entendido ó no me ha querido entender. Lo que yo he dicho que puede discutirse es la trabazón, la armonía de los artículos constitucionales; de ningún modo otro género de cuestiones.

El Sr. **Ardanaz**: Estoy de acuerdo con el Sr. Ministro en que esta discusión ha venido de un modo anormal y que no puede discutirse con la debida extensión. El Sr. Ministro dice cómo entiende los artículos de la Constitución; y yo, sin embargo, digo, que según el art. 110 de la misma, pueden reformarse todos sus artículos, y esto estoy dispuesto á probarlo. Lo que hay es que la doctrina no es buena; pero eso no quita la posibilidad de que se haga lo que yo he dicho.

El Sr. **Salmeron**: Pido que se lea el art. 112 de la Constitución. (Se leyó.) Pido la palabra.

El Sr. **Vicepresidente** (Moreno Benitez): No hay palabra sobre el artículo.

El Sr. **Salmeron**: La pido en contra de la proposición.

El Sr. **Vicepresidente** (Moreno Benitez): La tendrá S. S. si le llega el turno.

El Sr. **Becerra**: Seguramente, señores, no había yo pensado terciar en este debate; pero he dicho algunas palabras, porque el Sr. Chico de Guzman ha creído conveniente dirigir algunos ataques al partido radical para concluir combatiendo un fantasma, el del retraimiento, respecto del cual no tengo que decir á S. S. otra cosa sino que estamos aquí.

Respecto á los otros ataques, voy á decir también muy poco. S. S. decía que no se había entrado en la cuestión. Pero ¿entra en ella S. S. apreciando las intenciones que supone en el partido radical? No: aquí se trata sólo de un voto de censura que se ha presentado, con sentimiento de todos, contra el Sr. Presidente.

Un Sr. Diputado ha pedido la palabra para hacer una pregunta, y el Presidente, después de preguntarle, sin derecho para ello, qué pregunta iba á hacer, se la ha negado y ha declarado terminado el incidente. ¿Hay algún artículo en el reglamento que da al Presidente este derecho? ¿No hay un artículo que da al Diputado el derecho de hacer las preguntas que quiera? Pues si no hay el primer artículo y sí hay el segundo, el voto de censura está en su lugar.

Y no basta que se diga que al apoyar la proposición podían hacerse las preguntas que se tuviera por conveniente; porque no hay razón ninguna para que se declare terminado un incidente cuando se ha hecho una pregunta sobre él, toda vez que puede haber otros Diputados que consideren que no se ha esclarecido lo bastante, y deseen ampliar aquella pregunta, ó hacer otras distintas que se refieran al mismo asunto.

S. S. decía después que al retraerse el partido radical había dicho que dejaba aquí la dinastía. Yo no he de contestarle otra cosa sino que encuentro muy poco oportuno el que se traiga aquí á cada paso la dinastía, y que hay muchos hombres en el partido radical que han hecho por ella más que S. S.; porque lo cierto es que el Sr. Chico de Guzman podría haber hecho mucho en su favor, que es capaz de ello, pero hasta el presente no ha hecho nada.

Que el retraimiento es una pendiente resbaladiza que termina en la revolución. ¿De dónde deduce esto el Sr. Chico de Guzman? Pues qué, ¿produjo una revolución el retraimiento del partido liberal en Inglaterra el año 97? ¿La produjo el retraimiento del 44 en España?

Es claro que hay retraimientos que traen consigo la revolución; pero ¿á qué venía este recuerdo en la ocasión presente? ¿Era cierto que se habían retraído los radicales con yo no sé qué miras? ¿Pues qué, no estamos aquí? Entónces no nos hemos marchado, no nos hemos retraído. Y créame el Sr. Chico de Guzman y los individuos de la mayoría. Este momento no era el oportuno para increpar al partido radical, porque lo que ahora hace falta es unión, es armonía, es concordia, es cooperación de todos para salvar la patria de la situación difícil y arriesgada por que está atravesando.

El Sr. **Chico de Guzman**: Debo dar gracias al señor Becerra por la galantería con que me ha tratado, y sólo voy á hacer algunas observaciones. El Sr. Ruiz Zorrilla al marcharse dijo que iba al retraimiento; y al ver yo que hoy había aquí algunos de sus amigos, no sabía si sería sólo para discutir esta proposición; por eso he hablado de retraimiento. Si están para siempre, yo lo celebro y les aplaudo.

En cuanto á la cuestión, yo he entrado en ella, y el señor Becerra ha tenido que reconocerlo, no pudiendo negar que el derecho del Presidente era el de dirigir las discusiones y el de hacer callar á un Diputado cuando tiene derecho de hablar otro: lo que hizo el Presidente fué evitar que se estableciera una discusión irregular: quitó la palabra al Sr. Martos para conservarle en ella al Sr. Ruiz Zorrilla, en lo cual usaba de su derecho de dirigir las discusiones.

El Sr. **Becerra**: Resulta de lo dicho que hay un artículo del reglamento que da al Diputado el derecho de hacer preguntas: el Sr. Martos pidió la palabra cuando hablaba el señor Ulloa; cuando este Sr. Ministro dejó de hablar, tenía derecho el Sr. Martos para hacerlo, y el negarle la palabra no era dirigir bien la discusión, sino vulnerar el derecho del señor Martos.

En seguida se leyó de nuevo la proposición, y puesta á votación, fué aprobada.

El Sr. **Ruiz Zorrilla**: Sr. Presidente, entregué á primera hora al Secretario Sr. Merelles una comunicación mia, en la cual tenía el sentimiento de anunciar al Congreso mi renuncia del cargo de Diputado. Creí que se hubiera dado lectura de ella á primera hora, y sin duda no se ha hecho por haber llegado tarde la comunicación, y no quiero atribuirlo á otros móviles de la mesa, por los cuales no tendría más que estar muy reconocido á sus individuos.

He tenido después la honra de escribir al Sr. Presidente de la Cámara suplicándole que ya que al principio de la sesión no se había leído tuviera la bondad de hacerlo al fin. No me ha satisfecho la contestación de S. S., porque me ha dicho que

cumpliría con el reglamento, y he debido creer que acaso el cariño de mis amigos había influido con S. S. para que aplazara la lectura; y como vengo hace mucho tiempo pensando en dar este paso, y mi determinación es hoy irrevocable, suplico desde aquí al Sr. Presidente que no deje de hacer que se dé lectura de ella.

No voy á fundarla, y la mejor prueba de que nada pensaba decir acerca de ello son los términos sencillos en que se halla concebida; pero como estoy aquí, y estoy dirigiendo la palabra al Congreso, y mañana podría interpretarse este paso que doy, me conviene consignar lo siguiente: primero, que no es un momento de pasión ni de despecho: que es una determinación tomada resuelta y decididamente. No tengo motivo ni para estar despechado, ni para que me ciegue la pasión. Segundo, que no hay motivo ninguno por parte de nadie para que yo renuncie el cargo de Diputado.

Las circunstancias, la crisis por que viene pasando el país, no sé el qué, recordando los elevados puestos que yo he ocupado, podréis explicáoslo mejor que yo lo haría; todo esto me ha creado una situación para con mi partido, para con la España liberal y revolucionaria, para con los otros partidos, para con el país entero, que es superior á las condiciones que yo necesitaría para cumplir con mi misión, para servir á mi país y á la libertad, á la que he amado y amaré siempre.

Como el hombre público tiene el deber de decir la verdad á su país, yo se la digo al Parlamento para que la sepa mañana la Nación entera. Los que se encuentran en una situación como la mía, y han ocupado las posiciones que yo, debidas á las circunstancias y no á mis merecimientos, necesitan para sostener esta difícilísima situación fé y energía. A mí me falta la fé hace mucho tiempo, y no tengo la energía que he tenido en momentos supremos. Tendría que empezar engañando á mi partido y á mi país; y como no quiero hacerlo, tengo que decir con la franqueza de un hombre de bien, que el papel político que me ha tocado es superior á mis fuerzas. No puedo desempeñarle bien, y me retiro.

Concluyo diciendo dos solas palabras. Cualquiera que sea la situación en que se encuentre el país, yo siempre llevaré en lo íntimo de mi alma, como recuerdo de mi vida pública, dos cosas: mi gratitud hacia un partido que me ha distinguido, que me ha levantado como no merecía, y que ha compartido conmigo en momentos supremos una situación difícil; y el amor constante que he tenido también desde que vine á la vida pública, y que es hoy más fervoroso que nunca, á la revolución de Setiembre y á la libertad de la patria.

Ruego á V. S., Sr. Presidente, que se sirva dar cuenta de la comunicación.

El Sr. **Presidente**: No he tenido el gusto de oír todo el discurso del Sr. Ruiz Zorrilla; pero por lo que me han informado, S. S. se queja de que no se haya dado cuenta de una comunicación dirigida á los Sres. Secretarios renunciando el cargo de Diputado. Esa comunicación llegó á manos del Presidente concluida ya el despacho de la mañana; y el Presidente en ese caso, y para satisfacer el deseo de S. S. y cumplir su voluntad, dispuso que se diera cuenta en el despacho de la tarde. No podía hacerse en otra ocasión, porque no había de interrumpirse el debate en que ha ocupado la Cámara toda la sesión. Se dará, pues, cuenta de la comunicación de S. S. en el despacho de la tarde, no obstante las gestiones de muchas personas más allegadas á S. S. que al Presidente para que se demorase esto hasta mañana.

El Sr. **Ruiz Zorrilla**: Debo rectificar, porque de lo que acaba de exponer el Sr. Presidente pudiera parecer que yo le había dirigido un cargo que no he tratado de hacerle, y méanos en este momento. He dicho que el no haberselo dado cuenta de mi comunicación al principio de la sesión, sin duda habría sido por haberse entrado ya en la orden del día cuando llegara á la mesa. Después he recordado que no se ha entrado en la orden del día, pero sí se había iniciado ya el debate en que se ha invertido la sesión, y he reconocido que no se había de interrumpirse para leer una comunicación.

Ultimamente, he manifestado que había escrito al Sr. Presidente, y que por su contestación deducía que no pensaba leerla esta tarde, accediendo así al deseo de gran número de amigos míos que deseaban que la comunicación no se leyera. Conste, pues, que yo no he hecho á nadie cargo alguno, y que agradeciendo los buenos deseos manifestados en este asunto, insisto en que se lea la comunicación.

El Sr. **Secretario** (Merelles): Había pedido la palabra para contestar al Sr. Ruiz Zorrilla; pero como el Sr. Presidente ha explicado las causas por las cuales no se ha leído su comunicación, la renuncio, porque no creo necesario decir más.

Se dió cuenta de la referida comunicación, en la que el Sr. D. Manuel Ruiz Zorrilla renunciaba el cargo de Diputado; anunciándose por el Sr. Secretario Merelles que el Congreso quedaba enterado y que se avisaría al Gobierno para los efectos oportunos.

El Sr. **Navarro y Rodrigo** (D. Carlos): Pido la palabra para dirigir un ruego á la mesa á propósito de la comunicación que acaba de leerse.

El Sr. **Presidente**: Tengo el sentimiento de no poder concedérsela á S. S., porque es un incidente terminado.

El Sr. **Navarro y Rodrigo** (D. Carlos): Creo que la Cámara entera aceptaría lo que iba á proponer.

El Sr. **Presidente**: Ya he dicho á V. S. que no le pueda conceder la palabra, y le ruego que no insista.

Orden del día para mañana: Sorteo de las secciones. peticiones, y los asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.

Eran las siete y media.

## SOCIEDADES

### Compañía de los ferro-carriles de Lérida á Reus y Tarragona.

Florin, 6, entresuelo derecha.—Madrid

No habiéndose depositado suficiente número de acciones para la junta general ordinaria de accionistas que debía celebrarse en el día de hoy, el Consejo de esta Compañía ha acordado, con arreglo al art. 25 de sus estatutos convocarla de nuevo para el día 20 de Junio próximo, á la una de su tarde, en el domicilio social, calle del Florin, núm. 6, entresuelo derecha.

A tenor de lo que dispone la última parte del expresado artículo, los socios presentes, cualquiera que sea su número y el valor de las acciones que representen, deliberarán válidamente sobre los asuntos que á continuación se expresan:

1.º De la gestión administrativa y del balance correspondiente al ejercicio de 1871.

2.º Adoptar las soluciones que convengan á la situación actual de la Compañía.

Segun lo prescrito en el referido artículo, los señores accionistas que deseen formar parte de la mencionada junta deberán depositar sus acciones con ocho días de anticipación al señalado para su celebración:

En Madrid, en la caja de la Compañía, Florin, G, entresuelo derecha.  
 En París, en las oficinas de la misma, Cité Gaillard, 1.  
 En Reus, en la Direccion local.  
 En Tarragona, en la estacion del ferro-carril.  
 Al entregar sus acciones recibirán el resguardo nominal de que trata el mismo artículo.  
 Siendo el valor de las acciones de Tarragona á Reus de 950 reales (250 francos), se advierte á los señores accionistas que deseen concurrir á la junta que deberán depositar doble número que los de las demás.  
 Los depósitos verificados para asistir á la junta de este día serán válidos para la que se convoca por el presente anuncio.  
 Madrid 31 de Mayo de 1872.—El Administrador-gerente, Federico Gomis. X—4948

**Compañía del ferro-carril de Langreo en Asturias.**

El Consejo de administracion ha acordado convocar á junta general extraordinaria para el día 16 de Junio próximo, á la una de la tarde.  
 Debiéndose tratar en ella de la reforma de los estatutos, ampliando el objeto social á la construccion de ramales, y de aprobar definitivamente el convenio celebrado para el ramal de la Justa y Peñarubia, se requiere que estén representadas las dos terceras partes de las acciones, con arreglo al art. 49 de los estatutos; recomendándose por lo tanto la asistencia de los señores accionistas, quienes podrán al efecto depositar sus títulos en esta Secretaría hasta el día 4.º del expresado mes de Junio.  
 Madrid 7 de Mayo de 1872.—El Secretario, Aurelio Rico.  
 La misma Compañía tiene abierto el pago de un dividendo activo de 8 escudos por accion.—El Secretario, A. Rico. X—4828—3

**Banco de Vitoria.**

La Junta de gobierno de este Banco convoca á la general de accionistas para el día 13 de Julio próximo, á las cuatro de la tarde, en el local del establecimiento, plaza Nueva, núm. 4.  
 Los accionistas que segun el art. 28 de los estatutos tienen derecho de asistencia y voto en la junta general podrán ser representados en la forma que señala el art. 29 por otros accionistas que se hallen asistidos del mismo derecho.  
 Para su admision en la junta es preciso que los accionistas con ocho dias de antelacion presenten sus títulos en esta Secretaría, á fin de proveerles de la correspondiente credencial de asistencia, segun lo prevenido en el art. 73 del reglamento.  
 Vitoria 28 de Mayo de 1872.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Secretario, Victor Carrion. X—4943

**El Relámpago.**

*Sociedad especial minera.*  
 Por acuerdo de la junta general ordinaria celebrada el día 17 de Marzo del corriente año, se vende en pública subasta la mina titulada *El Relámpago*, sita en Hiedelacena, con todos sus edificios, enseres y material que la pertenecen, cuyo acto tendrá lugar el día 9 de Junio próximo, á la una de la tarde, en la calle de las Tres Cruces, núm. 3, principal, ante la Comision liquidadora, bajo el pliego de condiciones, inventarios y demás documentos, que estarán de manifiesto desde esta fecha todos los dias no feriados, en la Administracion de la mina en Hiedelacena y en las oficinas de la Sociedad en esta capital, calle de la Justa, núm. 5, piso tercero, izquierda, de ocho á once de la mañana, para que los señores que gusten interesarse puedan enterarse de su pormenor.  
 Madrid 40 de Mayo de 1872.—El Presidente de la Comision liquidadora, Vicente Joaquín Pascual. X—4813—2

**Banco de Castilla.**

*Balanza de situacion en 31 de Mayo de 1872.*

ACTIVO.	Reales vellon.
Accionistas.....	30.000.000
Caja.....	5.554.380'50
Valores en cartera.....	21.538.407'91
Cuentas corrientes.....	2.543.793'02
Valores en depósito.....	30.538.000
Bonos del Tesoro en garantia de la emision de billetes hipotecarios.....	349.828.900
Pagarés de bienes nacionales para la doble garantia de id.....	453.459.638'35
Bonos recibidos en pago de pagarés de bienes nacionales.....	1.322.000
Intereses abonados á los compradores de id. id.....	27.666'84
Bonificaciones por anticipo de plazos de id. id.....	451.300'60
Cuentas varias.....	893.330'33
Valores en garantia.....	26.070.288'66
Bonos amortizados por los productos en metálico de pagarés.....	2.098.010'08
<b>TOTAL ACTIVO.....</b>	<b>894.154.818'29</b>
<b>PASIVO.</b>	
Capital social.....	40.000.000
Cuentas corrientes.....	6.966.251'32
Acreedores por depósitos en papel.....	30.538.000
Emision de billetes hipotecarios.....	322.664.000
Pagarés de compradores de bienes nacionales en garantia.....	453.459.638'35
Idem de bienes nacionales realizados.....	4.790.314'91
Cuponos de bonos del Tesoro.....	47.263'96
Sobrantes de bonos cedidos al Estado.....	2.414'60
Idem de bonos admitidos al 80 por 100.....	7.600
Cuentas varias.....	8.135.860'39
Acreedores por garantias.....	26.070.288'66
Primera amortizacion por sorteo de billetes hipotecarios.....	1.324.000
Cupon de 4.º de Abril de 1872.....	202.560
Fondo de reserva.....	236.623'70
<b>TOTAL PASIVO.....</b>	<b>894.154.818'29</b>

S. E. ú O.—Madrid 31 de Mayo de 1872.—El Jefe de Contabilidad, José María Dahm.—Dos Administradores, A. Vincent y Vives.—Jaime Girona.

**Sociedad Fábrica de papel continuo de Rascafria en liquidacion.**

En el almacén de dicha Sociedad, calle de las Hileras, número 7, se vende el papel existente. Hasta el día 4 de Junio próximo se admiten proposiciones á todo ó parte, en cuyo día, á las diez de la mañana, se adjudicará al mejor postor. En el mismo almacén se halla la nota de clases y precios.—Por los liquidadores, el Director liquidador, Rafael García y Santisteban. X—4933—2

**NOTICIAS OFICIALES.**

**Bolsa de Madrid.**

*Cotizacion oficial de 31 de Mayo de 1872, comparada con la del dia anterior.*

Fondos publicos.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Dia 29.	Dia 31.
Renta perpétua al 3 por 100.....	26'90	27'10-27'00-27'05
pequeños.....	27'05	27'00-27'05-23-20
á plazo.....	»	26'89-27'00 fin pr. fir.
Idem id. exterior al 2 por 100.....	32'25	»
Deuda del personal.....	»	35'00
Billetes hipotecarios del Banco de España, 2.º série.....	102'50	102'75
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual.....	74'60	74'40-70-90
no publicado.....	74'50	»
á plazo.....	»	74'80 fin próx. vol.
Idem id.—En cantidades pequeñas.....	75'00	75'00-74'50-75
Resguardos al portador de la Caja de Depósitos.....	82'25	82'25
Billetes de la Deuda flotante del Tesoro al 12 por 100.—Da 1.º Julio 1872.....	»	97'50
Idem de 1.º de Marzo de 1873.....	»	93'75
no publicado.....	93'75	»
Idem de los 4 vencimientos.....	95'00	»
Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs.....	53'40	53'30-40-75-40-35
Idem id., de 20.000 rs.....	»	52'80-53'00
Acciones del Banco de España.....	184'00	186'00-50 d.
no publicado.....	»	»
Acciones de la Soc. Esp.ª de Crédito Comercial.....	24'25	24'20-30

**Cambios oficiales sobre plazas del reino.**

DAÑO.	BENEFICIO.	DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete.....	par.	Lugo.....	par p.
Alicante.....	418	Málaga.....	114
Almería.....	414	Murcia.....	1
Avila.....	412 p.	Orense.....	par.
Badajoz.....	414 p.	Oviedo.....	418
Barcelona.....	414	Palencia.....	414 d.
Bilbao.....	318	Pamplona.....	414 d.
Burgos.....	318	Pontevedra.....	418
Cáceres.....	par.	Salamanca.....	414
Cádiz.....	518	San Sebastian.....	318
Castellón.....	par.	Santander.....	314
Ciudad-Real.....	414 p.	Santiago.....	412
Córdoba.....	318 p.	Segovia.....	par p.
Coruña.....	112	Sevilla.....	412
Cuenca.....	»	Soria.....	par p.
Gerona.....	414	Tarragona.....	par.
Granada.....	218	Teruel.....	par.
Guadalajara.....	314	Toledo.....	par.
Huelva.....	»	Valencia.....	318 p.
Huesca.....	414	Valladolid.....	414 d.
Jaén.....	414	Vitoria.....	318 p.
León.....	par.	Zamora.....	414
Lérida.....	par.	Zaragoza.....	412
Logroño.....	par.	»	»

**Bolsas extranjeras.**

París 30 Mayo.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 30 1/2.  
 Londres 30 Mayo.—Fondos españoles: 3 por 100 interior, á 25 1/4.—Idem exterior, á 30 3/8.  
 Fondos franceses. { 3 por 100..... á 55'30  
 { 4 1/2 por 100..... á 79'00  
 { 5 por 100..... á 85'86  
 Consolidados ingleses..... á 93 1/2.

**Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.**

Londres, á 90 dias fecha, 49'20.  
 París, á 8 dias vista, 5'42 d.

**Observatorio de Madrid.**

*Observaciones meteorológicas del dia 31 de Mayo de 1872.*

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		Termómetro.	Humede. cido.		
6 de la m.	706.54	44,6	41,4	N. N. E. Calma.....	D.º calina.
9 de la m.	706.77	42,6	45,4	N. N. E. Idem.....	Celajes, id.
12 del dia.	706.10	27,6	46,4	S. S. O. Brisa.....	Casi cub.º
3 de la t.	704.85	29,6	47,3	O. S. O. Idem.....	Idem.
6 de la t.	704.59	25,0	45,7	O.....	B.º fle.º Idem.
9 de la n.	705.95	47,8	41,2	N. E.....	Viento.º Casi desp.º
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....					30,8
Idem mínima de id.....					42,9
Diferencia.....					47,9
Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierta.....					10,4
Idem máxima al sol, á 1,47 metros de la tierra.....					37,6
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....					57,0
Diferencia.....					49,4
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros.....					»

*Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el dia 31 de Mayo de 1872.*

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centesimales.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar.
Bilbao.....	764,2	47,7	N. O.....	Brisa.....	Cubierto.....	P.º olej.
Oviedo.....	764,7	40,6	N. E.....	Idem.....	Idem.....	»
Coruña, 7 h.....	765,4	45,8	N. E.....	Idem.....	Cub.º, llov.º	Tranq.º
Santiago.....	766,7	41,9	N. E.....	Viento.....	Niebla.....	»
Oporto.....	765,2	48,3	N. E.....	Brisa.....	Despejado.....	Bella.
Lisboa.....	764,0	46,3	N.....	Viento.....	Nubes.....	Idem.
Badajoz.....	»	23,0	O.....	Brisa.....	Despejado.....	»
S. Fern., 7 h.....	763,0	49,0	E. N. E.....	Calma.....	Idem.....	Tranq.º
Sevilla.....	760,7	25,2	N. E.....	Idem.....	Idem.....	»
Tarifa.....	761,6	21,6	E.....	Brisa.....	Idem.....	Tranq.º
Granada.....	764,2	21,5	S. O.....	Idem.....	Idem.....	»
Alicante.....	763,4	26,0	S. E.....	Idem.....	Als. nubes.	Tranq.º
Murcia.....	763,0	23,3	S. S. E.....	Calma.....	Nubes.....	»
Valencia.....	763,7	20,8	E.....	Brisa.....	Despejado.....	»
Palma.....	762,7	24,8	S.....	Idem.....	Idem.....	Oleaje.
Barcelona.....	763,8	20,0	S. O.....	Idem.....	Nubes.....	Tranq.º
Zaragoza.....	»	46,4	N. O.....	Idem.....	Despejado.....	»
Soria.....	760,4	48,1	N. E.....	Calma.....	Idem.....	»
Burgos.....	764,6	42,4	N. E.....	Brisa.....	Nubes.....	»
Valladolid.....	»	»	»	»	»	»
Salamanca.....	763,7	49,0	N. E.....	Calma.....	Despejado.....	»
Madrid.....	761,5	22,6	N. N. E.....	Idem.....	Cels. calina	»
Esoorial.....	762,8	22,0	N.....	Brisa.....	Nubes.....	»
Ciudad-Real.....	763,0	23,0	N. O.....	Calma.....	Despejado.....	»
Albacete.....	761,2	21,8	S. S. O.....	Brisa.....	Nubes.....	»

**Direccion general de Correos y Telégrafos.**

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en las siguientes provincias: Albacete, Badajoz, Burgos, Cáceres, Córdoba, Coruña, Cuenca, Huelva, Huesca, Logroño, Murcia, Palencia, Pontevedra, Segovia, Sevilla, Valladolid, Zamora y Zaragoza.

**Ayuntamiento popular de Madrid.**

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:  
 Carne de vaca, de 13'50 á 16 pesetas la arroba; de 0'64 á 0'88 la libra, y de 1'39 á 1'91 el kilogramo.  
 Idem de carnero, á 0'65 pesetas la libra, y á 1'41 el kilogramo.  
 Idem de cordero, á 1'43 pesetas el kilogramo.  
 Idem de ternera, de 1'37 á 2 pesetas la libra, y de 2'97 á 4'36 el kilogramo.  
 Tocino añejo, á 18'50 pesetas la arroba; á 0'82 la libra, y á 1'78 el kilogramo.  
 Jamon, de 20 á 25 pesetas la arroba; de 1'12 á 1'50 la libra, y de 2'42 á 3'25 el kilogramo.  
 Pan de dos libras, de 0'35 á 0'41 pesetas, y de 0'38 á 0'45 el kilogramo.  
 Garbanzos, de 6 á 15 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'70 la libra, y de 0'50 á 1'53 el kilogramo.  
 Judías, de 5 á 7'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 la libra, y de 0'50 á 0'76 el kilogramo.  
 Arroz, de 5'50 á 8 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'35 la libra, y de 0'63 á 0'76 el kilogramo.  
 Lentejas, de 4 á 5'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'29 la libra, y de 0'50 á 0'63 el kilogramo.  
 Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'10 á 0'12 el kilogramo.  
 Idem mineral, de 0'81 á 0'94 pesetas la arroba, y de 0'07 á 0'10 el kilogramo.  
 Cok, á 0'81 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.  
 Jabon, de 12 á 13 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'59 la libra, y de 1'02 á 1'28 el kilogramo.  
 Patatas, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'08 la libra, y de 0'13 á 0'17 el kilogramo.

**NOTA.—Reses degolladas ayer.**

Vacas.....	122
Carneros.....	84
Corderos.....	769
Terneras.....	58
Cabritos.....	6

TOTAL..... 1.039

Su peso en libras... 85.796.—Idem en kilogramos... 39.474'254.

*Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el dia de ayer.*

**PUNTOS DE RECAUDACION.**

PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cénts.
Toledo.....	4.241'51
Segovia.....	4.446'66
Atocha.....	4.570'54
Alcalá ó carretera de Aragon.....	310'79
Bilbao.....	354'14
Estacion del Mediodia.....	4.778'32
Idem del Norte.....	4.882'01
Diligencias y correos.....	40'55
Productos de la nieve.....	2.495'15
Mataero.—Arbitrio sobre las carnes.....	8.045'26

TOTAL..... 92.004'93

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.  
 Madrid 31 de Mayo de 1872.—El Alcalde Presidente, Marqués de Sardoal.

**PARTE NO OFICIAL**

**Santos del dia.**

*San Segundo, Obispo y mártir; San Simeon, monje, y San Inigo, abad.*

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas del Santísimo Sacramento.

**Espectáculos.**

**Teatro de la Zarzuela.**—A las nueve de la noche.—Funcion 12 y última de abono.—Turno 2.º—Se anunciará por carteles.

**Teatro y Circo de Madrid.**—A las ocho y tres cuartos de la noche.—Funcion 30 de abono.—Turno 3.º par.—Yone, ópera en cuatro actos.

**Teatro Martín (Santa Brigida, núm. 3).**—A las ocho y tres cuartos de la noche.—La leyenda del diablo.

**Teatro de Variedades.**—A las ocho y media de la noche.—La cena de Baltasar.—Don Rubustiano.

**Circo-teatro de Price.**—A las nueve de la noche.—Debut de los eminentes artistas Ramjór y Samjó en sus increíbles y fenomenales ejercicios acrobáticos orientales. Completarán la funcion numerosos y variados ejercicios por los mejores artistas de la compañía.

**Teatro de la Alhambra.**—A las nueve de la noche.—Marinos entierra.—Baile.—¡Qué tres!—Baile.—El camaleon.

**Teatro-Café de Capellanes.**—A las ocho y media de la noche.—¡A San Isidro!—Baile.—A las nueve y media: Un papá universal.—Baile.—A las diez y media: Un viaje al centro de la tierra.—Baile.—A las once y media: La mujer eléctrica.—Baile.

**Salon Eslava.**—A las ocho y media de la noche: Un beso y un bofetón.—A las nueve y media: Las cajas de cerillas.—A las diez y media: El beso.—A las once: Beethoven.

**Gran galeria de figuras de cera (Carrera de San Jerónimo, núm. 23).**—Grande, variada y extraordinaria novedad.—Vénus en la fragua de Vulcano.—Famoso grupo mitológico, que consta de Vénus, Cupido, las tres Gracias, Vulcano y los Ciclopes.—Ultima novedad, presentada en España por primera vez, reproduccion en cera del grandioso cuadro de Rubens *El rapto de Proserpina*.—Del anochecer hasta las once.—Entrada 2 rs.